



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

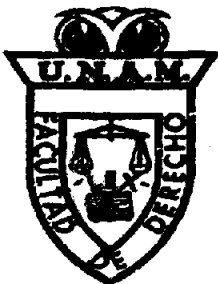
TARJETAS EMPRESARIALES

(TARJETAS DE CREDITO EMITIDAS POR UNA SOCIEDAD MERCANTIL)



T E S S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: SANCHEZ VERA MARICARMEN

ASESOR: LIC. FERNANDO MEDINA GONZALEZ



MEXICO, D. F.

0350470

2005



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO  
MÉXICO

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
P R E S E N T E .

La alumna: MARICARMEN SANCHEZ VERA, realizó bajo la supervisión de este Seminario el trabajo titulado: "TARJETAS EMPRESARIALES (TARJETAS DE CREDITO EMITIDAS POR UNA SOCIEDAD MERCANTIL)", con la asesoría del LIC. FERNANDO MEDINA GONZALEZ, que presentará como tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El mencionado asesor nos comunica que el trabajo realizado por dicha alumna reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Por sesión del día 3 de febrero de 1998 del Consejo de Directores de Seminario se acordó incluir en el oficio de aprobación de tesis la siguiente leyenda que se hace del conocimiento del sustentante:

*"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".*

Atentamente,  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".  
Ciudad Universitaria, a 7 de noviembre de 2005.

DR. ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEDRERO.  
DIRECTOR.



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO

c.c.p. Secretaría General de la Facultad de Derecho.  
c.c.p. Archivo Seminario.  
c.c.p. Alumna  
AFMP/mrc

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Maricarmen  
Sanchez Vera

FECHA: 2 diciembre - 05

FIRMA: [Firma]

TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIALES  
(TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS  
POR UNA  
SOCIEDAD MERCANTIL)

**A DIOS:**

AL CREADOR DE LA VIDA, AL UNICO DIOS QUE NOS GUIA POR SUS CAMINOS, QUE NOS INSPIRA Y NOS LLENA DE SABIDURÍA.

AL VERDADERO Y FIEL AMIGO.

POR SU GRANDEZA, SU BELLEZA, SU AMOR , SUS SILENCIOS, SUS PALABRAS, POR FORJARME CON SUS MANOS Y POR HACERME LE PERSONA QUE SOY.

LE AGRADEZCO POR ESTE HERMOSO REGALO DE LA VIDA, QUE ME HA DEJADO LLEVAR A CABO.

**A MIS QUERIDOS PADRES, MARIA DEL CARMEN VERA FIGUEROA Y JOSÉ  
LUIS SÁNCHEZ CARREOLA:**

A QUIENES SIN ESCATIMAR ESFUERZO ALGUNO HAN SACRIFICADO GRAN  
PARTE DE SU VIDA, EN MI EDUCACIÓN.

QUIENES ME HAN HEREDADO EL TESORO MAS VALIOSO QUE SE LE  
PUEDE DAR A UN HIJO, EL AMOR.

A QUIENES NUNCA PODRÉ PAGAR TODOS SUS DESVELOS Y APOYO  
INCONDICIONAL, NI CON LAS RIQUEZAS MÁS GRANDES DE ESTE MUNDO.

QUIENES LA ILUSIÓN DE SU EXISTENCIA HA SIDO VERME CONVERTIDA EN  
UNA GRAN ABOGADA; POR LO QUE QUIERO DECIRLES QUE LO LOGRE Y  
QUE NUNCA LOS DEFRAUDARÉ PORQUE SIEMPRE BUSCARE LA JUSTICIA  
Y EL BIEN.

A USTEDES, A LOS SERES UNIVERSALMENTE MAS QUERIDOS PARA MI,  
SINCERAMENTE LES DOY LAS GRACIAS.

**A MI ALMA MATER:**

A LA QUE ME TENDIÓ LA MANO ABRIÉNDOME SUS PUERTAS Y SU CONOCIMIENTO, DÁNDOME LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR UNA CARRERA PROFESIONAL, CUANDO YO NO TENÍA NADA QUE OFRECER.

AHORA RECONOZCO TU GRANDEZA, QUE ME OBLIGA A CONDUCIRME CON HONESTIDAD Y JUSTICIA CUANDO EJERZA MI CARRERA; NO TE DEFRAUDARÉ, YA QUE SEMBRASTE EN MI CORAZÓN ESTOS IDEALES.

HOY Y SIEMPRE ME SENTIRE ORGULLOSA DE SER UNA PROFESIONISTA DE LA MEJOR CASA DE ESTUDIOS, LA **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**, PUES ADONDE QUIERA QUE ME ENCUENTRÉ TE ENALTECERÉ A TI Y A TÚ NOMBRE, PUES LOS CONOCIMIENTOS QUE TENGO TÚ ME LOS DISTE.

**A LA FACULTAD DE DERECHO:**

POR EL APRENDIZAJE RECOJIDO EN TUS AULAS CADA DÍA; POR TU CORDIALIDAD ACADEMICA QUE RECIBÍA, POR HACERME SENTIR EN MI CASA.

POR AYUDARME A REALIZAR MI SUEÑO DE VERME CONVERTIDA EN UNA PROFESIONISTA.

POR TODO ESO Y MAS SOLO ME QUEDA DECIRTE **GRACIAS.**



**A MIS MAESTROS:**

A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, YA QUE SIN TENER INTERES ALGUNO  
ME COMPARTIERON SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS.

ME BRINDARON SU APOYO Y MANO A MIGA CUANDO LO NECESITE.

LES AGRADEZCO INFINITAMENTE TODO LO QUE HAN MOTIVADO EN MI,  
PARA CONSEGUIR LA JUSTICIA Y LLEVARLA A CABO EN LA CARRERA  
PROFESIONAL QUE INICIO.

**PARA EL LICENCIADO FERNANDO MEDINA GONZALEZ:**

AL MAESTRO QUE ME MOTIVO LLEVAR A CABO ESTE TRABAJO, YA QUE GRACIAS A ÉL LO PUDE REALIZAR.

AL GUÍA QUE ME HA ILUMINADO CON SUS CONOCIMIENTOS; QUIEN ME HA TENIDO PACIENCIA, HA SABIDO COMPRENDERME Y HA SACRIFICADO SU TIEMPO SIN TENER ALGÚN INTERES.

QUIEN DEMUESTRA QUE ADEMÁS DE SER TODO UN MAESTRO, ES UN AMIGO EN QUIEN SE PUEDE CONFIAR Y ACUDIR PARA PEDIRLE SU AYUDA.

POR LO QUE ES MOMENTO DE DARLE LAS GRACIAS.

PARA EL DR. JOEL CHIRINO CASTILLO (NOTARIO 90 DEL DISTRITO FEDERAL):

AL MAESTRO QUE INSPIRA RESPETO, QUE ME MOTIVÓ A CAMINAR CON RECTITUD.

QUIEN DEMUESTRA HUMILDAD SIN IMPORTAR SU POSICIÓN INTELECTUAL Y SOCIAL.

QUIEN ME HA TENDIDO SU MANO AMIGA, SU CONFIANZA Y SU APOYO INCONDICIONAL.

A QUIEN LE DOY LAS GRACIAS POR ILUMINARME CON SUS CONOCIMIENTOS.

# INDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
 <b>CAPITULO 1: GENERALIDADES</b>	
1.1. Antecedentes del comerciante.	1
1.2. Concepto de comerciante.	4
1.3. Tipos de comerciante.	7
1.4. Características del comerciante.	24
 <b>CAPITULO 2: DOCTRINA</b>	
2.1. La Empresa.	29
2.1.1. Concepto económico.	30
2.1.2. Concepto jurídico.	32
2.1.3. Características de la empresa.	36
2.1.4. Naturaleza jurídica de la empresa.	38
2.1.5. Elementos de la empresa.	40
2.1.6. Tipos de empresa.	51
 <b>CAPITULO 3: CRÉDITO Y DOCUMENTOS CREDITICIOS.</b>	
3.1. El Crédito.	57

	<b>Pag.</b>
3.1.1. Concepto.	59
3.2. Tipos de documentos.	62
3.3. Características de los documentos de crédito.	68
3.4. Tipos de documentos de crédito.	72

#### **CAPITULO 4: LA APERTURA DE CRÉDITO.**

4.1. Concepto del Contrato de apertura de crédito.	81
4.1.1. Modalidades:	
1. Simple.	86
2. En cuenta corriente.	87
4.2. Elementos esenciales.	89
4.3. Requisitos de validez.	94
4.4. La adhesión en el contrato de apertura de crédito.	98

#### **CAPITULO 5: TARJETA DE CRÉDITO**

5.1. Origen de las tarjetas de crédito.	104
5.2. Concepto de tarjeta de crédito.	108
5.4. Clasificación de las tarjetas de crédito.	119

#### **CAPITULO 6: LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIALES**

6.1. Las primeras Tarjetas de crédito Empresariales.	123
--	-----

	<b>Pag.</b>
6.2. Concepto de Tarjeta de crédito Empresarial.	127
6.3. Funciones de las Tarjetas de crédito Empresariales.	132
6.4. Requisitos para el otorgamiento de las Tarjetas de crédito Empresariales.	135
6.4.1. Elementos de la relación jurídica que surgen con el otorgamiento.	138
6.5. Ventajas y desventajas que puede tener una Tarjeta de crédito Empresarial respecto de una Tarjeta de crédito Bancaria.	140
 <b>CAPITULO 7: PROPUESTA PARA UNA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIALES</b>	 143
 <b>CONCLUSIONES</b>	 158
 <b>BIBLIOGRAFÍA</b>	 164

## INTRODUCCION

A lo largo de la historia, el hombre se ha desarrollado en su vida individual como social a través del comercio, ya que ha tenido la necesidad de adquirir bienes de los cuales carece.

Esta necesidad propició en un principio el trueque, posteriormente se creó un medio de pago como fue el dinero en sus diversas modalidades o formas; todas estas formas se utilizaron en su época para efectuar el pago por la adquisición de bienes y servicios, pero como no se contaba siempre con cualquiera de los medios al necesitar adquirir algún producto, se recurrió al crédito.

En la evolución del pago, surgió como producto de las necesidades de adquirir bienes y servicios sin tener que traer dinero en efectivo, la tarjeta de crédito, emitida por una sociedad mercantil, llamada Tarjeta de crédito Empresarial.

Esta Tarjeta permite a su poseedor adquirir los bienes y servicios deseados con la presentación de la tarjeta y la suscripción de un pagaré por el importe de la compra que realice, de acuerdo al contrato que previamente haya celebrado el tenedor de la misma con el otorgante.

La tarjeta de crédito es ya tan común en nuestro sistema de vida, que ha cobrado en los últimos años una importancia en todo el mundo, ya que en la actualidad la mayoría de los pagos de bienes y servicios al menudeo, se llevan a cabo con la utilización de este instrumento de identificación, con el cual se acredita que el titular de la misma es una persona digna de crédito, en virtud de haber demostrado tener solvencia económica y moral de acuerdo con el contrato celebrado.

Es cierto, la Tarjeta de crédito Empresarial revolucionó el crédito y más aun el comercio, ya que tiene incidencia en los comerciantes sociales que son las sociedades mercantiles organizadas como empresas comerciales; pero desde su aparición en México ha creado una laguna jurídica, ya que en ocasiones son más las desventajas que las ventajas, las que ofrece; ya que no hay una regulación apropiada y clara para ellas en nuestra legislación.

Tiene como finalidad dar a conocer el tipo de tarjetas denominadas Tarjetas de crédito Empresariales, que tienen como base un contrato de apertura de crédito y la suscripción de un pagaré, en donde un comerciante (en este caso una sociedad mercantil) es quien emite esta clase de tarjetas y cobra los pagarés. Por lo que hay una relación directa entre el acreditante y el acreditado, sin intervención de terceros.

Es preciso señalar que nuestra investigación es exponer este tipo de tarjetas, así como la problemática que existe, ya que en nuestra legislación no hay ninguna ley, reglamento o norma oficial que las regulen como tales; sólo hay una ley que las regula pero no de forma clara y precisa.

Por otra parte nuestra investigación esta enfocada a dar a conocer nuestras propuestas, que tienen la más firme intención de ayudar a mejorar este servicio que prestan las empresas comerciales, dando más seguridad a las partes contra los inconvenientes que puedan supeditarse en sus relaciones respecto al funcionamiento de estas tarjetas.

Pero para dar a conocer que son las Tarjetas de crédito Empresariales, hemos estructurado la investigación de la siguiente manera:

En el primer capítulo, abordaremos las generalidades para nuestro tema de estudio tales como: antecedentes, concepto, tipos y características del comerciante.



En el capítulo siguiente (capítulo segundo), relativo a la empresa desde un concepto jurídico y otro económico, así como su naturaleza jurídica, para adentrarnos a los elementos que tiene y por último abordar los tipos de empresa que existen.

En el capítulo tercero, analizamos lo que se entiende como crédito, abordando éste desde sus inicios hasta nuestros días; para posteriormente pasar a lo que son los documentos de crédito.

En el siguiente apartado (capítulo cuarto), abordaremos el tema de lo que es la apertura de crédito, ya que es uno de los capítulos más importantes para nuestra investigación ya que esta es la base de nuestro tema principal; tratando de profundizar en sus modalidades, en sus elementos esenciales, en sus requisitos de validez, así como su característica de adhesión.

En el capítulo quinto, ya abundando en el tema de nuestra investigación, analizaremos lo que es la tarjeta de crédito en general, en donde haremos un recorrido desde sus orígenes hasta la actualidad, llegando a su concepto y a los tipos de tarjetas de crédito que existen, esto con el propósito de partir de lo general a lo particular de nuestro tema.

En el capítulo siguiente (capítulo sexto), analizaremos el tema principal de nuestra investigación que son las Tarjetas Empresariales, empezando en un recorrido por diversas épocas y lugares, con el propósito de dar a conocer su origen de estas tarjetas. En este apartado el lector se percatará del concepto de este tipo de tarjetas, así como sus funciones, requisitos y elementos que nacen de su otorgamiento de las tarjetas, posteriormente tratar las ventajas y desventajas que tiene este tipo de tarjetas de crédito y las tarjetas de crédito bancarias.

En un séptimo y último capítulo, tratar lo más claramente posible de dar a conocer dos propuestas de regulación jurídica de las tarjetas abordadas en nuestra investigación, las Tarjetas Empresariales.

Esperamos emitir a los lectores, todo el esfuerzo, dedicación e ilusiones con las que llevamos a cabo este trabajo, ya que mas que un trabajo de investigación para obtener el título de Licenciado en derecho, es el inicio de una vida profesional dedicada a la justicia.

## CAPITULO I: GENERALIDADES

### 1.1. ANTECEDENTES DEL COMERCIANTE.

Desde su origen, el hombre ha tenido diversas necesidades que cubrir, como protegerse del medio ambiente, de los peligros que le rodean y, sobre todo, de alimentarse. Esto se resolvió con vestido, con un lugar donde habitar, con la recolección de frutos, la caza y la pesca; además descubrió la agricultura, domestico algunos animales; se volvió sedentario, logrando de esta manera satisfacer gran parte de sus necesidades.

En el momento en que el hombre se provee de algunos de sus satisfactores, empezó a practicar el trueque con el intercambio de bienes u objetos, donde el hombre que producía un bien u objeto los cambiaba por otros satisfactores que necesitaba para su propio consumo, es decir, se daba el trueque de manera directa.

Pero cuando el hombre adquirió bienes, para cambiarlos por otros y no para consumirlos, realizó el comercio y se convirtió en comerciante, porque se colocó en una situación de intermediario entre quien tenía bienes que deseaba cambiar por otros, y los que necesitaban adquirir esos bienes que se ofrecían en cambio. Así surge el comerciante ya que este, o produce bienes para ofrecerlos a otros, o adquiere bienes para intercambiarlos, es decir, para ofrecerlos a otros que los necesiten<sup>1</sup>.

No debemos de olvidar que la historia del comerciante y del comercio está intrínsecamente ligada a la historia de la humanidad.

En la antigüedad "los fenicios fueron famosos como grandes navegantes y mercaderes, y aunque de ellos no han perdurado leyes escritas, sí podemos citar las famosas leyes rodias sobre las averías marítimas"<sup>2</sup>. De igual manera "los

---

<sup>1</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Derecho Mercantil: Primer Curso, Ed. Porrúa, México, 2000, P.2

<sup>2</sup> *Ibidem*. P. 4.

egipcios y los griegos realizaban un intenso comercio interno e internacional, y había entre ellos los comerciantes especializados en la banca, como eran los *trapezitas*<sup>3</sup>.

Con los romanos, se dieron las primeras disposiciones respecto al comercio internacional, ya que éste pertenecía al *ius gentium*; pues el comercio no se consideraba una actividad exclusiva de los ciudadanos romanos, sino que era permitida a los extranjeros que venían a Roma. En virtud de su derecho los romanos instituyeron normas aplicables al comercio como eran: la *actio institoria*, la *actio exercitoria*, la *nauticum foenus*, y las instituciones del derecho bancario como la *receptum argentariorum*<sup>4</sup>.

Como consecuencia de la caída del Imperio Romano, se da la organización feudal. Aquí adentro del feudo cada comunidad iba "elaborando sus propias costumbres, y los primeros que elaboran las suyas fueron los mercaderes marítimos, quienes crearon sus propios tribunales, que se llamaron *consulados*, porque los jueces se llamaban *cónsules*"<sup>5</sup>.

En la época de las cruzadas el comerciante tuvo la necesidad de hacer públicas sus transacciones y no considerarse un asaltante, por lo que se creó la institución del *mercado o las ferias* como un lugar público para realizar transacciones<sup>6</sup>.

"A partir del siglo XII, se organizaron las corporaciones de gentes que se dedicaban a una actividad: forjadores, alfareros, etc., y los comerciantes organizaron también sus comunidades, que tomaron el nombre de Universidades de Mercaderes. Como estas corporaciones adquirieron gran poder, organizaron sus propios tribunales y se dieron sus propias leyes"<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Ibidem. P. 5-6.

<sup>5</sup> Ibidem. P. 6.

<sup>6</sup> Ibidem. P. 8-9

<sup>7</sup> Ibidem. P. 8.

En Inglaterra con la Carta Magna de Juan sin Tierra, así como el Edicto de los Comerciantes dieron lugar a las asociaciones comerciales y los llamados trusts.

En la vida económica europea después de los grandes descubrimientos, se dio un gran auge al comercio, sobre todo, entre las colonias de los grandes países de Europa; como es el caso de España, en donde se tiene un ejemplo de algunas recopilaciones de costumbres y reglas sobre el comercio, como son las Ordenanzas de los Consulados de Sevilla, de Burgos, de Bilbao; estos ordenamientos desempeñaron un papel importante en la Nueva España.

En los antiguos imperios mexicanos, el comercio tenía una consideración especial y los comerciantes ocupaban un lugar importante en la organización social, como eran los *potchecas* en la cultura azteca; de igual forma en estos imperios existían los *tianguis* como una organización del comercio indígena<sup>8</sup>. Pero con la conquista en la Nueva España, se implantó el orden jurídico español, y con el desarrollo del comercio adquirieron importancia los mercaderes de la ciudad de México que establecieron su Universidad de Mercaderes que tenía entre otras funciones: la protección y fomento a la actividad comercial.

"Las Ordenanzas de Bilbao fueron el Código de Comercio durante las últimas décadas de la Colonia, y continuaron vigentes después de la consumación de la Independencia, hasta 1854, en que se promulgó el primer Código de Comercio del México independiente, conocido como Código de Lares"<sup>9</sup>.

El actual Código de Comercio es de la época de Porfirio Díaz de 1889, aunque ha sido reformado diversas ocasiones y se ha dispersado la legislación mercantil; actualmente se encuentra formado por un grupo de leyes, y solo le quedan al Código las reglamentaciones relativas a los comerciantes, los actos de comercio, los contratos mercantiles y el proceso mercantil, entre otros aspectos.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, P. 10.

<sup>9</sup> *Ibidem*, P. 11.

Por tanto, "históricamente, comerciante viene de mercado y el mercado supone operaciones de compraventa. Originalmente, en efecto, comerciante era el que compraba el que vendía"<sup>10</sup>.

## **1.2. CONCEPTO DE COMERCIANTE.**

El concepto de comerciante es derivado de comercio, y éste a su vez del latín *commercium* de *cum* que significa con y *merx* que significa mercancía<sup>11</sup>.

Cuando hablamos del comerciante nos referimos a la persona física o colectiva (jurídica), que desde el comienzo de los tiempos, efectuaba en nombre propio, habitual o profesionalmente, la creación y conquista de los mercados y la satisfacción de necesidades humanas mediante la distribución de bienes y servicios.

La historia del pensamiento jurídico al respecto del comerciante menciona una Ley de Partida en la que dice: "Mercadores, son aquellos homes que señaladamente mas usan entre sí vender e comprar e cambiar una cosa por otra, que propiamente son llamados mercadores todos aquellos que venden o compran las cosas de *otri con entención de las vender a otri para ganar en ellas*"<sup>12</sup>.

La enciclopedia Jurídica Omeba, señala las diversas definiciones que dan algunos autores sobre el concepto de comerciante:

"Fernández lo define como quien ejerce una profesión comercial, entendiéndose por tal toda explotación o empresa que tenga por objeto la realización de actos de comercio.

---

<sup>10</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín., Curso de Derecho Mercantil, 24ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001, P. 39.

<sup>11</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Ciencia del Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2002, P. 252.

<sup>12</sup> TENA, Felipe de J., Derecho Mercantil Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2001, P. 21.

Malagarriga nos dice que es la persona capaz de existencia visible, que realiza, o por cuya cuenta son realizados en ciertas condiciones, actos de comercio<sup>13</sup>.

Es preciso distinguir la diferencia que existe sobre el concepto de comerciante, entre el concepto vulgar y el concepto jurídico de éste:

A. Concepto vulgar: En el lenguaje común y corriente se conoce como comerciantes al marchante, al mercader, es decir, a las personas que negocian comprando y vendiendo o cambiando mercancías. "Tal es el concepto originario de comerciante (mercader, traficante)"<sup>14</sup>. Este concepto se funda en la profesión de vida de una persona, por tanto, son comerciantes las personas que hacen del comercio su profesión.

B. Concepto jurídico: Este "atiende directamente a los efectos jurídicos de la actividad mercantil, para calificar de comerciante solamente a quien personalmente adquiere los derechos y obligaciones que se producen en la actividad mercantil"<sup>15</sup>.

En nuestro ordenamiento actual, de acuerdo con el artículo 3º del Código de Comercio: "**Se reputan en derecho comerciantes:**

1. **Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.**
2. **Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.**
3. **Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".**

Como podemos apreciar, el artículo 3º utiliza criterios distintos para determinar la calidad del comerciante, ya que cuando se trata de personas físicas requiere que ejerzan de forma habitual el comercio para atribuirles la calidad de comerciantes; tratándose de sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles les da

<sup>13</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III, bibliografía Argentina. 1955. P. 301.

<sup>14</sup> DE PINA VARA, Rafael., Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 28ª ed. Ed. Porrúa, México, 2002, P. 47.

<sup>15</sup> GARRIGUES, Joaquín., Curso de Derecho Mercantil, 9ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998, P. 265.

la calidad de comerciantes aunque no realicen actos de comercio; y por último hablando de las sociedades extranjeras para que sean comerciantes, se necesita que realicen actos de comercio dentro del territorio nacional.

"En algunas legislaciones, el comerciante lo es en tanto ejecuta actos de comercio; concepto acorde con el sistema objetivo del derecho mercantil. En otras, actualmente poco se emplea el vocablo comerciante, pues ha sido sustituido por el de empresario, y se es empresario en tanto se ejerce profesionalmente una actividad económica organizada para los fines de la producción o de cambio de bienes y servicios"<sup>16</sup>.

"En el derecho español se es comerciante o no; como se es casado o soltero. De un modo absoluto. No hay comerciantes plenos y comerciantes semiplenos, grandes y pequeños comerciantes. El concepto legal español es único e indivisible. Este criterio rígido y unitario tiene el inconveniente de someter a las mismas y rigurosas obligaciones legales a todo el que ejerce el comercio, desde los grandes Bancos hasta el vendedor ambulante. Sin embargo, la costumbre ha ido dulcificando esta rigidez en el sentido de limitar las consecuencias jurídicas plenas de la calidad de comerciante a los que ejercen una industria mercantil de cierta entidad económica"<sup>17</sup>.

El comerciante tiene una función de mediación o intermediación, colocado entre quien produce los bienes o servicios (productores) y entre quien tiene la necesidad de consumir esos bienes o servicios (consumidores) para satisfacer sus necesidades.

En conclusión, comerciante, es la persona física o moral (jurídico colectiva) que a nombre propio, en forma habitual y, sobre todo profesionalmente, realiza actos de comercio, es decir, hace de éste su ocupación habitual, lo cual implica una

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, P. 65.

<sup>17</sup> GARRIGUES, Joaquín. Op. cit. Pp. 266 y 267.



organización permanente para su realización y poder conseguir un lucro o especulación comercial.

### **1.3. TIPOS DE COMERCIANTE.**

El artículo 3º del Código de Comercio distingue entre dos tipos de comerciantes:

1. Los comerciantes individuales (persona física).
2. Los comerciantes colectivos, que se dividen en 2:
  1. Sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
  2. Sociedades extranjeras (que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio)

De acuerdo con este artículo se pueden encontrar dos criterios, señalados en la doctrina<sup>18</sup>:

1. El material: El cual señala, que serán comerciantes aquellos que realmente se dediquen a realizar actividades mercantiles; este se aplica al comerciante individual.
2. El formal: En el cual, serán comerciantes los que adoptan una determinada forma o se inscriben en ciertos registros; por lo que este criterio se aplica al comerciante colectivo.

#### **1. COMERCIANTES INDIVIDUALES (personas físicas):**

Por lo que se refiere al comerciante individual, se habla de las personas físicas, que obviamente deben tener capacidad de ejercicio para realizar el comercio y hacer de él su ocupación ordinaria.

Los elementos que proporciona el artículo 3º fracción I del Código de Comercio, serían tres: la capacidad, el ejercicio del comercio y la ocupación ordinaria.

---

<sup>18</sup> Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.

1) La Capacidad: El artículo se refiere a la capacidad de ejercicio (se adquiere con la mayoría de edad que es de 18 años, de acuerdo con el artículo 646 del Código Civil) y no la de goce, ya que esta capacidad, la tiene como regla general, cualquier persona.

De acuerdo al artículo 5º del Código de Comercio, ***“toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo”***. Por lo que, comerciante puede ser cualquier persona capaz, y podrá ejercer el comercio sólo a quien se le permita.

Restricciones a la capacidad de ejercicio: De acuerdo con el artículo 23 del Código Civil Federal, ***“la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica...”***.

Por lo tanto los incapacitados, son aquellos que no pueden realizar actos jurídicos y por consiguiente no pueden ejercer el comercio por sí mismos. Son incapaces de acuerdo al artículo 450 del Código Civil Federal, ***“los menores de edad, los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio”***.

2)El Ejercicio del Comercio: El ejercicio del comercio implica necesariamente la realización de actos de comercio, aunque esta realización de actos no siempre confiere la calidad de comerciante, ya que se puede suscribir un pagaré o liberar un cheque, que son actos de comercio, sin que quien los ejecuta puede o no ser comerciante.

El principio constitucional de la libertad de comercio que señala el artículo 5º de la Constitución Política permite que cualquier persona pueda ejercer el comercio, aunque como es natural se trata de una libertad regulada, por las leyes y costumbres, ya que estas, en ocasiones imponen prohibiciones e impedimentos para ser comerciante.

Las prohibiciones e incompatibilidad para ejercer el comercio: El artículo 5º del Código de Comercio señala que, no podrán ejercer el comercio a quienes las leyes expresamente prohíban dicha ocupación.

De esta forma, el artículo 12 del mismo ordenamiento señala quienes ***“no pueden ejercer el comercio:***

- 1. Los corredores.***
- 2. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados***
- 3. Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en estos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión”.***

De acuerdo con Jorge Barrera Graf, se puede decir, que el artículo 12 se refiere a una incompatibilidad y dos prohibiciones. Cuando hablamos de incompatibilidad se alude cuando la actividad profesional del sujeto, le impide el libre ejercicio del comercio; y de prohibición cuando ***“la ley las impone por una conducta anterior inconveniente desde un punto de vista comercial”***<sup>19</sup>.

Las prohibiciones a las que se refiere el artículo son para los quebrados que no hayan sido rehabilitados y para los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad.

Por lo que se refiere a la incompatibilidad para ejercer el comercio, es la de los corredores, ya que son capaces, pero no están legitimados para ejercer el comercio porque son sus auxiliares; esta incompatibilidad se encuentra señalada además en el artículo 20 de la Ley Federal de Correduría Pública. Otro caso de

---

<sup>19</sup> BARRERA GRAF, Jorge., Instituciones de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2003, P. 171.

incompatibilidad es el de los notarios señalado en el artículo 32 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

El ejercicio del comercio respecto de los extranjeros como comerciantes individuales: El artículo 13 del Código de Comercio señala ***“los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros”***. Asimismo los extranjeros comerciantes en los actos de comercio que intervengan, se deberán de sujetar al Código de Comercio y demás leyes del país, de acuerdo con lo que señala el artículo 14 del Código de Comercio.

La Secretaría de Gobernación, en relación a la Ley General de Población, determina la situación migratoria de cada extranjero y de aquí dependerá la autorización para ejercer el comercio (artículo 7º de la Ley General de Población).

La Ley General de Población señala dos calidades que puede tener un extranjero al internarse legalmente en el país: la de no Inmigrante y la de inmigrante (artículo 41 de la Ley General de Población).

1. No inmigrante: Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, y puede dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses o un año (artículo 42 de la Ley General de Población).

2. Inmigrante: Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.

Salvo estos casos, los extranjeros no pueden ejercer el comercio en el país.

3) La Ocupación Ordinaria: Según hemos visto, para que la persona física adquiera la calidad de comerciante, se requiere que tal persona haga del comercio su ocupación ordinaria, esto quiere decir, que el comerciante debe de estar dedicado, al ejercicio del comercio.

Lo anterior no implica que su única actividad sea el comercio, pero si debe de ser la principal, y perseguir un fin de lucro, que le procure a la persona medios de existencia.

Para que alguien pueda ser calificado como comerciante, es necesario que ejerza el comercio no de forma accidental o aisladamente, sino de manera habitual, reiteradamente, para que el comercio se ejerza profesionalmente.

“El cumplimiento de actos de comercio para que sea en forma profesional tiene que hacerse de manera estable y sistemáticamente, de modo tal que de la actividad se obtengan beneficios patrimoniales que basten a cubrir los gastos y sostener al comerciante”<sup>20</sup>.

## 2. COMERCIANTES COLECTIVOS:

“Frente al comerciante-individuo coloquemos al comerciante-sociedad, es decir, un conjunto de personas agrupadas en sociedad con objeto de dedicarse al comercio”<sup>21</sup>.

Por lo que, el comercio “no se ejerce exclusivamente por los individuos, hay también personas colectivas, o sea, las sociedades que también realizan la actividad del comerciante”<sup>22</sup>.

Entendemos por Sociedad “... una persona jurídica; un sujeto de obligaciones y derechos, un ser generador de voluntad; capaz de realizar actos jurídicos; titular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica”<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. cit. P. 69.

<sup>21</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Ciencia del Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2002, P. 257.

<sup>22</sup> VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. cit. P. 74.

<sup>23</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Derecho Mercantil: Primer Curso. Op. cit. P. 45.

Al respecto parece necesario distinguir entre sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles (señaladas en la fracción II) y sociedades extranjeras (fracción III), pues los requisitos que exige el artículo 3º del Código de Comercio son diversos para cada una de ellas.

A. Sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles: Estas sociedades mexicanas adquieren el carácter de comerciante colectivo, antes de realizar actividad alguna, por el mero cumplimiento de formalidades. Estas sociedades "pueden no hacer del comercio su ocupación ordinaria, sino realizar actividades distintas, o aún no realizar ningunas (sociedades durmientes), bastaría para ser comerciantes que estuvieran constituidas legalmente"<sup>24</sup>.

Al respecto sobre esta clase de comerciantes se debe de hacer una distinción, para que no pueda haber confusión alguna con respecto a estas sociedades, a lo que nos remitimos a lo que señala Barrera Graf, él cual sostiene que hay personas colectivas que no son comerciantes, pero sí empresarios mercantiles, y que en tal caso se encuentran los entes de carácter público, como son los indicados en el artículo 25 fracción I del Código Civil (la Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios), así como los de la fracción II (las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley), "como serían, entre muchas otras, las Cámaras de Comercio y de Industria, las empresas descentralizadas y de participación estatal; los sindicatos y asociaciones o coaliciones de patronos (fracción IV del artículo 25). Estas exclusiones se deben a que tales personas morales son de derecho público (constitucional, administrativo, agrario, laboral), y la figura del comerciante es de derecho privado"<sup>25</sup>.

Respecto a las empresas descentralizadas y de participación estatal que engloba la fracción II del citado artículo 25, Mantilla Molina señala "la doctrina las llama

---

<sup>24</sup> BARRERA GRAF, Jorge., Instituciones de Derecho Mercantil. Op, cit. 159.

<sup>25</sup> BARRERA GRAF, Jorge., Instituciones de Derecho Mercantil. Op, cit. P. 161.

sociedades de economía mixta a aquellas en que el Estado tiene participación<sup>26</sup>. En donde "las leyes de instituciones de crédito, de organizaciones auxiliares de crédito, de seguros y de fianzas, se les da el nombre de instituciones nacionales. Desde el momento que adoptan un tipo mercantil, debe considerárseles como comerciantes, aun cuando en muchas ocasiones sean de interés público los fines que persigan"<sup>27</sup>.

"Las asociaciones que indica la fracción VI del mismo artículo 25 del Código Civil, tampoco pueden ser comerciantes, porque no son personas morales (como sucede con la Asociación en Participación), o no tienen capacidad legal para ejercer el comercio, ni puede constituir esto su ocupación ordinaria. En cuanto a la sociedad civil, por esta última razón no puede ser comerciante, y si a pesar de estar constituida como civil se dedica a ejercer el comercio, el Código civil la considera como sociedad mercantil (artículo 2695 Código Civil), que sería irregular si no se inscribiera en el Registro de Comercio"<sup>28</sup>.

En consecuencia de lo anterior, se puede llegar a una conclusión con respecto al artículo 25 del mencionado Código, en donde sólo quedan las sociedades mercantiles señaladas en la fracción III, las cooperativas y mutualistas de la fracción V, que también son mercantiles; esto de acuerdo a los artículos 1º y 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al artículo 78 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Asimismo las Sociedades de Economía Mixta señaladas por Mantilla Molina, ya que este tipo de sociedades se encuentran en el derecho privado respecto que las leyes que las regulan son mercantiles, así como en el derecho público ya que forman parte de la Administración Pública Federal.

Por lo que para el presente trabajo consideramos que son sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles:

---

<sup>26</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto., Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2004, P. 102.

<sup>27</sup> Ídem.

<sup>28</sup> BARRERA GRAF, Jorge., Instituciones de Derecho Mercantil. Op. cit. P. 162.

1. Las sociedades mercantiles.
2. Las sociedades mutualistas.
3. Las sociedades de economía mixta.

Asimismo, a continuación trataremos de dar los aspectos más importantes de las sociedades mercantiles en especial, ya que es el tipo de comerciante que nos interesa para poder desarrollar el presente trabajo.

Señala De Pina Vara que una Sociedad Mercantil "es la constituida de acuerdo con la legislación mercantil, utilizando alguno de los tipos reconocidos por ella, independientemente de que tenga o no una finalidad comercial"<sup>29</sup>.

Mantilla Molina nos dice que "sociedad mercantil es el acto jurídico, mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común"<sup>30</sup>.

Por tanto, una sociedad mercantil se le considera como una persona jurídica, que es capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones y que generalmente es titular de un patrimonio.

Nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles de acuerdo a los artículos 1º y 4º considera mercantiles aquellas sociedades que tomen alguna de las siguientes formas:

1. Sociedad en nombre colectivo,
2. Sociedad en comandita simple,
3. Sociedad de responsabilidad limitada,
4. Sociedad anónima,
5. Sociedad en comandita por acciones, y
6. Sociedad cooperativa.

---

<sup>29</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael., Diccionario de Derecho, 24º ed., Ed. Porrúa, México, 1998, P. 460.

<sup>30</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto., Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2004, P. 189.



De acuerdo con lo anterior la doctrina ha establecido diversos criterios de clasificación que son:

1) Por la responsabilidad de los socios<sup>31</sup> se dividen en:

a) *Sociedades de Personas*: En estas el elemento principal son los socios, ya que cada uno de estos responden de las obligaciones sociales de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente. Aquí la sociedad responde no sólo con su capital, sino también con el de los socios. Entre estas sociedades encontramos a la sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, y sociedad en comandita por acciones.

b) *Sociedades de Capitales*: Son aquellas en las que el cumplimiento de la obligación se limita al monto del capital social, que habrá de quedar destinado a la actividad comercial que se dedicará la sociedad. Aquí el socio importa a la sociedad por su aportación de capital. Aquí se encuentran como sociedades típicas la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones.

c) *Sociedades Mixtas*: Son las que pueden organizarse de cualquiera de las 2 formas anteriores, o con ambas formas, según sus necesidades derivadas de un acto en concreto. Su capital se divide en partes sociales, es decir, no están representadas por títulos negociables, y la responsabilidad de los socios se limita solo al pago de sus aportaciones. El ejemplo de estas sociedades lo tenemos en la sociedad de responsabilidad limitada.

2) Por la mutabilidad de su capital<sup>32</sup> se dividen en:

a) *Sociedades de capital fijo*: Son aquellas que para que haya un aumento o disminución del capital social, se tendrá que hacer una modificación de su escritura constitutiva.

b) *Sociedades de capital variable*: Son aquellas en que la alteración al capital, sea aumento o disminución, no implica formalmente cambio de ninguna especie a su escritura constitutiva.

---

<sup>31</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Ciencia del Derecho Mercantil, Op, cit. P. 362.

<sup>32</sup> Idem.

3) Por la responsabilidad se dividen en:

a) *Sociedades de Responsabilidad Ilimitada*. Son aquellas en las que los socios responden ilimitadamente por las deudas sociales (sociedad en nombre colectivo).

b) *Sociedades de Responsabilidad Limitada*. Son aquellas en las que los socios solo responden hasta el monto de sus aportaciones (sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada).

De lo anterior se puede decir, que una sociedad mercantil tiene personalidad jurídica, que le confiere a la sociedad el carácter de sujeto de derecho, y en consecuencia la capacidad de goce y de ejercicio; por lo que, es una persona jurídica distinta de sus socios, y en tal virtud, tiene un patrimonio, un nombre, un domicilio y una nacionalidad propia, entre otros.

Algunos de los atributos que tiene una sociedad mercantil en general, sin tomar en cuenta la forma que adopte son:

1. Patrimonio Social y Capital Social: El patrimonio social es el conjunto de bienes y derechos poseídos por la sociedad en un momento determinado, se integra inicialmente con las aportaciones (estas son cualquier prestación que puede ser de dinero, de bienes, de trabajo o de créditos) de los socios y después sufre las variaciones que le impriman los éxitos o fracasos de las operaciones realizadas.

El capital social es la cifra que se estima de la suma de las obligaciones de dar de los socios, y además señala el nivel mínimo que debe alcanzar el patrimonio social para que los socios puedan disfrutar de las ganancias de la sociedad. Así la existencia de dicho capital es elemento esencial para el funcionamiento y nacimiento de la sociedad<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. cit. P. 45.

2. Nombre: Como personas jurídicas las sociedades mercantiles necesitan de un nombre propio que las distinga de las demás, por lo que el nombre puede ser una razón social o una denominación:

a) Razón social: Esta debe formarse con el nombre o los nombres completos o los apellidos de cada uno de los socios, de todos o de algunos.

b) Denominación social: Esta no debe de contener los nombres de los socios, sino formarse libremente, generalmente la denominación hace referencia al objeto social.

3. Domicilio: De acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código Civil sobre las personas morales, en el caso de las sociedades mercantiles, pueden éstas establecer su domicilio libremente, pero de preferencia donde se encuentre establecida su administración.

4. Nacionalidad: Las sociedades mercantiles pueden tener una nacionalidad distinta a la de sus socios. De acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Nacionalidad: ***"Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal."***

5. Objeto Social: Es "esa actividad a la que la sociedad habrá de dedicarse, y ella deberá estar en la escritura constitutiva..."<sup>34</sup>, este es un elemento indispensable para las sociedades, ya que es la finalidad que persiguen los socios al constituir una sociedad, sin embargo, el carácter del objeto social no tiene influencia sobre la naturaleza jurídica de la sociedad.

6. Duración: Como toda persona la sociedad tiene un termino de vida y los socios pueden pactar libremente la duración de la sociedad. "La práctica mercantil mexicana, se orienta a poner una duración que varía entre 25, 50 y 99 años, lo

---

<sup>34</sup> Idem.

que nos da una idea de lo que se pretende, es la estabilidad a través del tiempo, de las operaciones que se van a llevar a cabo como ente social<sup>35</sup>.

7. Los socios: Estos pueden ser personas físicas u otras sociedades, son estos los que integran la sociedad, los titulares del capital social. En torno de ellos existen derechos y obligaciones propios de su condición de miembros de la sociedad.

8. La forma: De acuerdo con el artículo 5º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ***“Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por la Ley.”***

Los requisitos que debe contener la escritura constitutiva de una sociedad son los señalados en el artículo 6º de la Ley General de sociedades Mercantiles. Todos estos requisitos y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos ésta.

9. La Representación: La representación de la sociedad mercantil de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ***“... le corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social.***

***Para que surta efectos los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento”.***

Ahora ya analizadas las características generales de las sociedades mercantiles, continuaremos con el concepto de cada una de ellas para poder conocerlas y

---

<sup>35</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli., Nuevo Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2000, P. 294.

delimitarlas, para posteriormente señalar las características generales que tienen todos los comerciantes en general.

1. Sociedad en Nombre Colectivo: De acuerdo con el artículo 25 de la Ley citada ***“es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales”***. Característica importante de esta es la responsabilidad de los socios:

a) La responsabilidad de los socios:

1) Responsabilidad subsidiaria: “Es la que tienen todos los socios en segundo término, para que una vez que se haya exigido el pago a la sociedad y no se haya obtenido, ellos estarán obligados a pagar las deudas, lo anterior ocurre en los casos de quiebra...”<sup>36</sup>

2) Responsabilidad ilimitada: Estará afectado todo el activo patrimonial del socio, es decir, que estos tienen que pagar las deudas de la sociedad aun con sus bienes particulares.

3) Responsabilidad solidaria: Es la que obliga a todos los socios a responder por todas las deudas y no solo por la parte proporcional de su capital invertido. Aquí en esta sociedad “el socio que pague a un acreedor de la sociedad podrá exigir de los demás socios las cuotas que les correspondan...”

Que la responsabilidad sea subsidiaria, quiere decir que los acreedores sociales deberán tratar de hacer efectivos sus créditos en el activo patrimonial de la sociedad, y solo podrán reclamar del socio lo no pagado, después de hecha excusión de los bienes sociales”<sup>37</sup>.

2. Sociedad en Comandita Simple: ***“Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al***

---

<sup>36</sup> RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro., Derecho Mercantil y Documentación, Ed. Limusa, México, 1994, P. 28.

<sup>37</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. cit. P. 57.

**pago de sus aportaciones"** (artículo 51 de la Ley). Su razón social ira seguida siempre de las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura "S. en C".

Asimismo cualquier persona, ya sea socio comanditario o extraña a la sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados. En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión "sociedad en comandita" o su abreviatura.

3. Sociedad de Responsabilidad Limitada: Es la que existirá bajo una denominación o bajo una razón social, en donde los socios solamente están obligados al pago de sus aportaciones, estando el capital social representado por partes sociales no negociables, a la orden o al portador. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S. de R. L." (artículos 58 y 59 de la Ley).

"Cuando una sociedad de responsabilidad limitada quiebra, los socios solamente pierden el capital aportado, pues en este tipo de sociedad no están obligados a pagar las deudas de la empresa debido a que su responsabilidad es limitada"<sup>36</sup>.

4. Sociedad en Comandita por Acciones: De acuerdo con el artículo 207 de la Ley **"es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones"**. Podrá existir bajo una razón o denominación social y a continuación de esta se le agregarán las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o su abreviatura "S. en C. por A.". Su capital social como en las sociedades anónimas estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.

---

<sup>36</sup> RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. Op, cit. P. 30.

5. Sociedad Cooperativa: Estas sociedades se distinguen de las demás porque se definen en función del trabajo y no por las aportaciones de capital, por lo que, este tipo de sociedad se encuentra regulada por su propia ley que es la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual la define en su artículo 2º como ***“una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”***. Podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada (cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito) o de responsabilidad suplementada de los socios (cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva).

A continuación trataremos de ampliar un poco a la Sociedad Anónima ya que en la actualidad es la forma de sociedad más utilizada en nuestro país, debido a las ventajas que presenta, como son la facilidad de reunir grandes capitales para la realización de empresas, además que las acciones debiendo ser nominativas circulan, mediante un endoso, se entregan al adquirente y se pueden transmitir haciendo una inscripción de dicha transmisión en el libro de acciones, por lo que se permite una gran movilidad.

6. Sociedad Anónima: De acuerdo con el artículo 87 de la Ley ***“es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”***. Al emplearse la denominación irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”. Los socios son llamados accionistas, ya que su posición se comprueba con la posesión legal de una acción, y por tanto, únicamente responden por el pago de sus acciones, que es la principal obligación que tienen.

Para la constitución de una sociedad anónima de acuerdo con el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se necesita que haya dos socios como mínimo y que cada uno suscriba una acción, que el capital social no sea menor de cincuenta mil de pesos y que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción. Asimismo de acuerdo al artículo 90 de la misma ley, una sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

La ley establece como obligatorios tres órganos de la sociedad:

1) La asamblea general de accionistas: Es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. (artículos del 178 al 206 de la ley citada)

- La ordinaria: Se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: 1) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; 2) Nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios y 3) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

- Las extraordinarias: Tratarán algunos de los siguientes asuntos: 1) Prórroga de la duración de la sociedad; 2) Disolución anticipada de la sociedad; 3) Aumento o reducción del capital social; 4) Cambio de objeto de la sociedad; 5) Cambio de nacionalidad de la sociedad; 6) Transformación de la sociedad y 7) Fusión con otra sociedad.

2) La administración: De acuerdo al artículo 142 de la Ley estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Este podrá estar a cargo de un administrador



único, o por un consejo de administración cuando sean dos o más administradores.

3) La vigilancia: El artículo 164 de la Ley señala que, estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Nos hemos referido a las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles mexicanas señaladas en la fracción II del artículo 3º del Código de Comercio como comerciantes colectivos, ahora nos ocuparemos de las sociedades extranjeras señaladas en la fracción III del mismo artículo (ya que también son señaladas como comerciantes), pues los requisitos que exige el Código de Comercio son diversos para cada una de ellas.

B. Sociedades Extranjeras: De conformidad con la fracción III del artículo 3º del Código de Comercio, son también comerciantes las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de estas que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional. Ello, según entendemos, requiere la demostración de que la sociedad se constituyó conforme a la ley del país de donde es originaria y, en su caso, la dependencia de su agencia y sucursal.

Para que las sociedades extranjeras tengan la calidad de comerciantes se requiere que ellas, o sus agencias y sucursales, realicen actos de comercio dentro del territorio nacional.

En apoyo de lo dicho las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República, y sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro, que sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, así esta autorización, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) Que dichas personas comprueben que se han constituido de acuerdo con las leyes de su país; 2) Que el acta constitutiva y los

estatutos sociales no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas, y 3) Que se establezcan en la República o tengan en ella algunas agencias o sucursales.

“Las personas morales extranjeras que pretendan poner una sucursal y pretendan realizar actos de comercio de manera habitual dentro del país, deberán de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”<sup>39</sup>.

#### **1.4. CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIANTE.**

El Código de Comercio, impone a los comerciantes ya sean personas físicas o morales (jurídico colectivas), por el hecho de serlo, las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 16 del Código:

- 1) La publicación por medio de la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten.
- 2) La inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos que deben hacerse notorios.
- 3) Mantener un sistema de contabilidad.
- 4) Conservar la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

1) Publicidad Mercantil: Con objeto de que los demás comerciantes y aun quienes no lo son se enteren de que una persona se dedicará al ejercicio del comercio, el artículo 16 del Código establece como deber, participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, por los medios de comunicación que sean idóneos, en las plazas en que tengan domicilio, sucursales, relaciones o correspondencias mercantiles. Esta información dará a conocer el nombre del establecimiento, su ubicación y objeto, la razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para utilizar una u otra.

---

<sup>39</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli. Op. cit. Pp. 499 y 500.

Este aviso consiste en comunicar la apertura del establecimiento, por publicación en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios de mayor circulación.

2) La Inscripción en el Registro Público de Comercio: El artículo 21 del Código de Comercio, hace mención de que existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán entre otras: 1) Su nombre, razón social o título; 2) La clase de comercio u operaciones a que se dedique; 3) La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones; 4) El domicilio, con especificación de las sucursales que hubiere establecido; 5) Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualesquiera que sean su objeto o denominación, así como las de modificación, rescisión o disolución de las mismas sociedades; 6) Los poderes generales, nombramientos, y revocación de los mismos, si hubiere; 7) El aumento o disminución del capital en las sociedades anónimas y en comandita por acciones; 8) Los títulos de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábrica; 9) Las emisiones de acciones.

***“Las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales”*** (artículo 24 del Código de Comercio).

Ésta inscripción tiene efectos contra terceros, es decir, la falta de registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria, hará que éstos sólo produzcan efectos jurídicos entre los que lo celebren, y no podrán producir perjuicio a tercero, el cual sí podrá aprovecharse de ellos en lo que le fueren favorables, de acuerdo con el artículo 29 del Código de Comercio.

3) Contabilidad Mercantil: La única forma de controlar la marcha de una administración mercantil, con sus operaciones, las entradas y salidas, las pérdidas o ganancias, es a través del sistema de contabilidad. Pues esto “ayuda a

la memoria como para constancia de las operaciones pendientes, de manera que en cualquier momento pueda tenerse una visión exacta de la situación financiera del negocio<sup>40</sup>.

Los Libros: De acuerdo al artículo 35 del Código de Comercio los libros obligatorios son el libro mayor, y en el caso de sociedades el libro o libros de actas.

a) Libro mayor: En él se anotará ***“como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final”***.

b) Libro o libros de actas: ***“Se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración”***.

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 83, establece las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, entre ellas se encuentran:

1) No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

3) No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

4) No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales.

Conservación de la contabilidad: Respecto a la contabilidad, el comerciante también tiene la obligación de conservar los libros, registros y documentos de su

---

<sup>40</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op, cit. P. 281.

negocio por un plazo mínimo de 10 años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación. Transcurrido ese término, el comerciante no tiene obligación alguna de conservar los libros, además que ese término es el plazo de prescripción que tiene el comerciante para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Aunque algunas veces es muy útil conservarlos ya que el comerciante puede valerse de ellos como prueba.

“En efecto, los libros, registros y documentos de los comerciantes son una forma de prueba escrita. Esto es, entre sus funciones tienen la de ser medios de prueba, y como tales, procede en muchos casos su presentación en juicio, con el consiguiente conocimiento de su contenido por terceros extraños al comerciante que los lleva”<sup>41</sup>.

4) La Conservación de la Correspondencia: Los comerciantes están obligados a conservar debidamente archivadas las cartas, telegramas y otros documentos que reciban en relación con sus negocios o giro, así como copias de las que expidan. Anotando la fecha en que fueron recibidas, esta anotación se hace al reverso de los mismos, así como si fueran contestados o no.

Respecto a la correspondencia que envían, los comerciantes deberán de dejar copias de las cartas y de los telegramas que hayan enviado, con éstas irán formando un archivo de correspondencia al que recurrirán en caso de necesitarlo.

Están obligados a conservar por un plazo mínimo de 10 años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones. Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su consulta.

---

<sup>41</sup> DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Op, cit. P. 187.

Ahora bien a *contrario sensu* de lo que se ha señalado, existen también derechos de los comerciantes, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

1) Pertenecer a la cámara de comercio de giro mercantil (comercial) correspondiente, que será de manera voluntaria para el comerciante, y por lo cual, tendrá los siguientes derechos: a) Participar en las sesiones de la asamblea general, por sí o a través de su representante; b) Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del consejo directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación; c) Recibir los servicios señalados en los estatutos, y d) Someter a consideración de los órganos de su cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos respectivos<sup>42</sup>.

2) Obtener declaratoria judicial de quiebra, que le permite continuar administrando sus negocios, bajo la vigilancia de un síndico, sin que durante el procedimiento de quiebra pueda exigírsele coactivamente el pago de sus deudas, aunque se encuentren vencidas.

Al respecto se encuentra el artículo 184 de la Ley de Concursos Mercantiles que señala: ***“durante el tiempo en que el síndico continúe la operación de la empresa del comerciante, las ventas de mercancías o servicios relativos a la actividad propia de la empresa se harán conforme a la marcha regular de sus negocios”***.

---

<sup>42</sup> Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.

## CAPITULO 2: DOCTRINA

### 2.1. LA EMPRESA

Como ya hemos visto anteriormente, los comerciantes pueden ser personas físicas o morales (jurídico colectivas), y ambos realizan su actividad, a través del ejercicio de una empresa; ya que la actividad realizada por el comerciante, presupone la función de aportar actos de comercio al mercado de bienes y servicios, con fines de lucro, a través de la organización de elementos patrimoniales y personales, que en su conjunto integran la empresa.

Los juristas afirman que el concepto de empresa se obtiene del de empresario, que puede ser una persona física o moral (jurídico colectiva); así el empresario es quien ejercita una actividad económica organizada para los fines de producción o cambio de bienes y servicios en el mercado, y por tanto, empresa es el resultado del ejercicio de esa actividad; ya que la empresa no es un sujeto de derecho, y en cambio el empresario sí.

La palabra empresa, según el Diccionario de la Real Academia Española, procede del latín *inprehensa*, que quiere decir cogida o tomada, y da dos acepciones que se aplican al concepto jurídico<sup>1</sup>:

1. Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo negocios o proyectos de importancia.
2. Obra o designio llevado a efecto, en especial cuando en el intervienen varias personas.

La Real Academia Española, define a la empresa como "una acción ardua y dificultosa que valerosamente se comienza"<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

A menudo se da la confusión entre el término empresa para referirse al de sociedad mercantil, que la organiza y la explota, es decir, confundir el todo con la parte. Aquella, es un quehacer, una conducta del hombre, en torno a ciertos elementos materiales e inmateriales, los cuales constituyen el patrimonio de la empresa. Esta, la sociedad, es quien realiza la actividad, es decir, la persona que funda y que explota la empresa. Se trata de dos conceptos distintos pero inseparables: no hay empresa sin empresario, ni este sin aquélla. No obstante existe diferencia respecto de ambos conceptos, ya que la sociedad es un sujeto y tiene personalidad propia, en tanto que la empresa no, ya que es solo el resultado de la organización que lleva a cabo el empresario, que sería la sociedad, el sujeto.

### **2.1.1. CONCEPTO ECONÓMICO.**

La empresa es una unidad económica al mismo tiempo que una unidad jurídica y la organización de sus elementos de producción son la meta a la que pretende llegar el empresario.

Así la empresa se presenta como una organización de elementos, que operan en función de un resultado económico y se utiliza con fines especulativos por una persona, que es el empresario<sup>3</sup>.

Toda empresa requiere de un empresario, que es aquel que corre un riesgo y administra de manera responsable una empresa, así la empresa es una organización que supone la actividad del empresario encargado de organizar los factores de producción, que son el trabajo, el capital y los elementos naturales para producir bienes y servicios. Por tanto habrá empresa, cuando se de la intervención del empresario.

---

<sup>3</sup> VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. cit. P. 121.



"La empresa es un organismo económico, se basa en una organización fundada sobre principios técnicos y sobre leyes económicas que le proporcionan los distintos elementos, forman la estructura, regulan su desarrollo y aseguran la eficiencia y la productividad"<sup>4</sup>.

Barrera Graf señala que "la empresa o negociación mercantil es una figura de índole económica, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho"<sup>5</sup>, de aquí la definición de carácter económico, que señala el mismo autor haciendo mención que, "la empresa es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado"<sup>6</sup>.

Para otros autores como Barassi, en este mismo sentido económico, la empresa "es la organización profesional de la actividad económica del trabajo y del capital tendiente a la producción o al cambio"<sup>7</sup>.

César Vivante señala "la empresa es un organismo económico que bajo su propio riesgo recoge y pone en actuación sistemática los elementos necesarios para obtener un producto destinado al cambio"<sup>8</sup>.

Por lo que se puede afirmar que en sentido económico, la empresa es una organización que transforma los factores de producción en producción de bienes y servicios.

---

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Cita de DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Op. cit. P. 27.

<sup>6</sup> Cita de CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. cit. P. 493.

<sup>7</sup> Cita de DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Op. cit. P. 27.

<sup>8</sup> Cita de GARCÍA LÓPEZ, José R. y ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro., Curso de derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2003, P. 130.

### 2.1.2. CONCEPTO JURÍDICO.

La terminología legal es vacilante en relación con la definición de empresa, y ello es el reflejo de tal confusión doctrinal en relación con los textos legales actuales. Como ejemplo a continuación se presentan algunos de los conceptos sobre la empresa que exponen algunos autores:

El primer tratadista latino fue Lorenzo Mossa el cual señala que la empresa es la "condición necesaria para la perfecta adquisición de la calidad de comerciante"<sup>9</sup>, por el cual el comerciante se concibe como el titular de una empresa y el derecho mercantil pasa a ser, del derecho de los actos de comercio, al derecho de las empresas. Por tanto para Mossa la empresa es "una organización de capital, trabajo y fuerzas naturales".

Para Ferrara, es "una organización de personas y bienes para el ejercicio de una actividad productiva cuyo riesgo soporta el empresario"<sup>10</sup>.

Para Joaquín Garrigues, "es un conjunto organizado de actividades industriales, de bienes patrimoniales y de relaciones materiales de valor económico"<sup>11</sup>.

Uría señala que, es el "ejercicio profesional de una actividad económica organizada con la finalidad de actuar en el mercado de bienes y servicios"<sup>12</sup>.

Estos conceptos nos muestran que la empresa se ha concebido, como una actividad, como la organización de diversos elementos destinados al tráfico comercial.

---

<sup>9</sup> Cita de CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. cit. P. 492.

<sup>10</sup> *Ibidem*. P. 493.

<sup>11</sup> *Idem*.

<sup>12</sup> *Idem*.

La realidad es que es difícil establecer dentro del ámbito jurídico el concepto de empresa, por lo cual a continuación con el fin de aclarar el concepto de empresa se presentan algunas ideas para definir la empresa, que han emitido autores mexicanos respecto del tema:

Para Barrera Graf "la empresa o negociación mercantil es una figura esencial del nuevo derecho mercantil, que consiste en el conjunto de personas y cosas organizadas por el titular, con el fin de realizar una actividad onerosa, generalmente lucrativa, de producción de bienes o servicios destinados al mercado"<sup>13</sup>.

De acuerdo con la definición anterior, el mismo autor señala que se trata de una institución que abarca los siguientes conceptos<sup>14</sup>:

1. Del titular de la negociación y de la organización que impone a la empresa el empresario, e inclusive de las obligaciones que asume.
2. De un conjunto organizado de personas, bienes y derechos.
3. De una actividad de carácter económico, la cual consiste en la producción y distribución de bienes y la prestación de servicios, que va dirigida al mercado, es decir, al público en general.

Por su parte Oscar Vásquez del Mercado sostiene que negociación mercantil "es el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener y ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro"<sup>15</sup>.

De acuerdo con este concepto, se tiene una empresa, cuando se reúnen los siguientes caracteres<sup>16</sup>:

1. Organización de los factores de producción, o en otros términos, ejercicio de la actividad económica: La actividad del empresario debe ser de carácter económico, es decir, una actividad dirigida a la creación de riqueza.

---

<sup>13</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Op. cit. P. 82.

<sup>14</sup> Ibidem. P. 83.

<sup>15</sup> VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. cit. P. 122.

<sup>16</sup> Ibidem. P. 122-129.

2. Un fin de producción o de cambio de bienes o servicios: No basta una actividad económica, sino que el ejercicio de ésta debe tener por objeto la producción o el cambio de bienes o servicios. "Explicado lo anterior podemos concluir que los bienes y servicios en sentido de la Ley, lo son en tanto forman objeto de una actividad económica, dirigida a la creación de una riqueza, especializada y profesional que se ofrece a través de organismos económicos creados para ese fin"<sup>17</sup>.

3. Organización: Debe ser organizada el ejercicio de una actividad económica a los fines de la producción o del cambio de bienes y servicios. La organización es el medio para el fin especulativo que el empresario se propone realizar a través de la predisposición de los bienes y servicios para el mercado.

4. Profesionalidad en la gestión de la empresa: Esta implica que la actividad sea habitual, es decir, que sea estable, duradera, desarrollada sistemáticamente y no de manera esporádica u ocasional. De igual forma la actividad debe ser realizada con el objeto de satisfacer necesidades de otros y no las propias, pues de no ser así, faltaría el elemento de la profesionalidad; por tanto se puede decir que es empresario, aquel que produce profesionalmente bienes y servicios, necesariamente para otros, con fines de lucro.

5. Riesgo en el proceso de organización, que incumbe al titular de la empresa: "Se habla de riesgo de la empresa en el sentido de que cumple la actividad de empresario la persona física o colectiva que organiza y opera la empresa, aquella bajo cuyo nombre se ejercita y afronta el riesgo patrimonial"<sup>18</sup>. Así el ejercicio profesional de la actividad económica, debe realizarse en nombre propio, es decir, a nombre del empresario que es el titular del patrimonio, que como tal tendrá la responsabilidad del poder de decisión respecto de las decisiones tomadas, tanto en un aspecto interno (pago de remuneraciones), como externo (obligaciones jurídicas contraídas contra terceros).

---

<sup>17</sup> Ibidem. P. 124.

<sup>18</sup> Ibidem, P. 128.

Los autores anteriormente mencionados no soy muy precisos respecto a lo que se entiende por empresa, ya que cada uno de ellos la interpreta a su modo; de igual forma la ley hace mención de lo que se puede entender como empresa, aunque cada ley la interpreta a su manera, como se demuestra en los ejemplos siguientes:

El Código de Comercio se refiere a la empresa en diferentes partes de su articulado, pero particularmente en el artículo 75 que enumera los actos de comercio (las empresas de abastecimientos y suministros, las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados, las empresas de fábricas y manufacturas, las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo), pero sin definirla de manera expresa.

El artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo señala ***"... se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios..."***.

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 2º fracción II señala que por empresa debe entenderse a ***"las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública, o como vendedores ambulantes"***.

Aunque la legislación mexicana no reglamenta en forma sistemática y completa a la empresa muchas reglas y disposiciones existen, desperdigadas tanto en las leyes mercantiles como civiles, administrativas, laborales, fiscales y procesales.

### **2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA.**

Tradicionalmente se ha considerado a la empresa como comercial, ya que a través de ella el comerciante, que es la persona que la organiza y la dirige, hace del comercio su ocupación ordinaria y que dicha actividad es de carácter lucrativo<sup>19</sup>.

No todas las empresas son mercantiles, ya que hay algunas negociaciones que no están regidas por el derecho mercantil, sino por el civil, como son las pequeñas empresas o talleres de artesanos, las empresas para la prestación de servicios de profesiones liberales, así como las empresas de derecho agrario.

La empresa puede caracterizarse por ser una organización independiente que produce o distribuye bienes y servicios para el mercado.

Una de las características de la empresa cuando adopta la forma de sociedad mercantil es que, sigue existiendo aunque las acciones cambien de propietario o éstos fallezcan. Una sociedad posee una serie de activos cuando se crea; además hay que redactar en algunas ocasiones una serie de documentos públicos en los que se definirá el objetivo de la misma, cuál es su razón social, su domicilio fiscal, quiénes son los socios fundadores, cuál es el volumen de capital social inicial, en cuántas acciones se divide el capital social y cuáles son los estatutos de la sociedad, entre otros.

La empresa como una organización, significa que el titular de la empresa, que es el empresario, debe organizar los factores de producción, que son el capital y el trabajo, es decir, someterlos a reglas determinadas previamente, así como coordinar de manera permanente y duradera su actividad y no en sentido contrario que sería de manera esporádica y ocasional.

La empresa se caracteriza además de ser una organización, por ser independiente, es decir, que el titular de la empresa goza de autonomía al

---

<sup>19</sup>BARRERA GRAF, Jorge., Instituciones de Derecho Mercantil, Op, cit. P.83.

organizar adentro de su empresa los elementos de producción, es decir, organiza a su libre arbitrio la actividad económica dentro de su empresa, por tanto tiene la libertad de organizar los medios de producción conforme más le convenga.

Como organismo autónomo la empresa tiene la finalidad de producir y distribuir bienes y servicios, ya que su finalidad primordial es satisfacer las necesidades económicas del hombre, y con esto crea y preserva riqueza para ella.

Otra característica de la empresa es que la producción y distribución de los bienes y servicios, se realiza para el mercado en general, es decir, para la oferta y la demanda de una determinada mercancía o servicio, que consiste en hacer llegar a los consumidores bienes y a los usuarios servicios.

Así la empresa en vez de esperar estáticamente la demanda de sus bienes o servicios, se anticipa a esta demanda y pretende atraerla hacia sí; ofreciendo al consumidor o usuario estos bienes y servicios, de una manera que tengan precios equitativos y que estén disponibles, para ellos.

Respecto a la oferta y la demanda, la empresa debe de asumir sus éxitos o fracasos, es decir, asumir particularmente por el titular de la empresa sus propios riesgos con respecto del mercado.

Por tanto, la empresa produciendo y distribuyendo bienes y servicios, esta satisfaciendo necesidades del mercado en general, y además obtiene un beneficio económico, que es lo que buscan la mayoría de las empresas especialmente las empresas privadas.

En el mismo sentido, cuando se trata de una empresa pública se busca satisfacer esas necesidades del hombre, además de perseguir un interés general, pudiendo obtener o no un beneficio de lucro.

## 2.1.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA.

Es importante destacar que "el derecho mercantil no es, exclusivamente, el derecho de las empresas; es también el derecho de otras instituciones como las personas mercantiles, los actos de comercio y otras cosas mercantiles distintas de la empresa. Aunque la mayoría de los actos de comercio se realicen por empresas, y aunque la mayoría de las cosas comerciales se relacionen con ellas, hay actos que serán mercantiles aún sin conexión directa con una empresa (como cuando un particular firma un cheque o una letra de cambio), y habrá cosas que seguirán siendo mercantiles aunque se utilicen fuera de toda actividad mercantil o desconectadas de empresa alguna (como es el caso de la moneda o de los títulos de crédito cuando son utilizados en transacciones entre particulares, sin que por ello pierdan su mercantilidad)"<sup>20</sup>.

En el derecho alemán, la empresa es "concebida como actividad del empresario, como conjunto de bienes patrimoniales al servicios de la actividad empresarial, o como comunidad de trabajo que se realiza en el seno de la empresa, entre el empresario y sus auxiliares"<sup>21</sup>.

Al respecto, se han emitido teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de la empresa, de las cuales a continuación se señalan las más importantes<sup>22</sup>:

1. Teorías Unitarias: Son aquellas que desde un punto de vista jurídico han afirmado la unidad de trato de la empresa y pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) *Patrimoniales*: Para las que la empresa es un patrimonio separado, es decir, conjunto de bienes que es tratado como un todo distinto del resto del patrimonio, en razón de que esta destinado a un determinado fin y particularmente a la responsabilidad de las deudas. Estas teorías tropiezan con el

---

<sup>20</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op, cit. P. 492.

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op, cit. Pp. 469 y 470.



derecho mexicano, ya que tiene nuestro derecho el inconveniente de que en él no hay patrimonios sin sujeto.

b) *Personificación de la empresa*: Consideran a la empresa como persona jurídica, es decir, como un conjunto de derechos y obligaciones; así la empresa tiene sus propios atributos que la hacen gozar de personalidad jurídica distinta del comerciante que es su titular. Estas teorías no tienen aplicación en nuestro derecho, ya que de ninguna manera el derecho mexicano le reconoce una personalidad jurídica a la empresa.

2. Teorías Inmateriales: Estas tratan de explicar a la empresa desde un punto de vista inmaterial definiéndola, no como conjunto de cosas, sino como una idea organizadora, como una organización y clientela asegurada, o como la base a la que los demás elementos de la empresa están unidos en una relación de pertenencia, o como protección del trabajo humano.

3. Teorías Atómicas: Se denominan así, porque "para muchos autores no cabe una consideración unitaria de la empresa, de manera que ésta se descomponga en sus diversos elementos, sin que quepan operaciones jurídicas unitarias sobre la misma"<sup>23</sup>.

4. La empresa como Universitas: Esta teoría considera a la empresa como *universitas facti*, universalidades de hecho, compuestas de una serie variada de elementos corpóreos e incorpóreos, vinculados por una finalidad común, que es proporcionar al público en general, bienes y servicios. La *universitas* supone una pluralidad de objetos efectivos de derechos que constituyen un conjunto, dándole un tratamiento jurídico unitario.

De acuerdo a esta teoría, una universalidad es un conjunto de bienes que por alguna razón mantienen unidad, es decir, que constituyen un todo. Así "cuando la

---

<sup>23</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. cit. P. 470

razón que otorga unidad de bienes es de índole simplemente económica, constituye una universalidad de hecho<sup>24</sup>.

Como se ha pretendido atribuir personalidad jurídica a la empresa, debemos reiterar que, como universalidades de hecho, carecen de personalidad, ya que radica la personalidad sólo en el empresario, sea comerciante individual o sociedad mercantil. Por tanto la empresa como universalidad de hecho, esta conformada por elementos complejos, que constituyen una organización o unidad económica, cuya titularidad recae en el comerciante.

La mayoría de los autores coinciden, en que es la teoría que mejor explica los fenómenos derivados, de la consideración de la empresa como unidad de destino.

#### **2.1.5. ELEMENTOS DE LA EMPRESA.**

Existe una gran diversidad de criterios para clasificar los elementos de la empresa.

Respecto a este tema, al igual que en el concepto de empresa algunos tratadistas dan distintos puntos de vista sobre cuales son los elementos de la empresa, por tanto a continuación señalaremos algunos de ellos.

Para Rafael de Pina<sup>25</sup>, los elementos que integran la empresa son:

1. El Empresario: Puede ser una persona física (comerciante individual) o por una sociedad mercantil (comerciante social). Es el dueño de la empresa, el que la organiza y maneja con fines de lucro.
2. La hacienda o patrimonio: Es el conjunto de elementos patrimoniales que pertenecen a la empresa, es decir, el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados por el empresario para el ejercicio de su actividad mercantil.

---

<sup>24</sup> GARCÍA LÓPEZ, José R. y ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro.. Op. cit. P. 131.

<sup>25</sup> DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Op. cit. Pp. 28 y 29.

3. El trabajo: Está constituido por el personal al servicio de la empresa, es decir, se esta frente a la organización del trabajo ajeno.

Joaquín Rodríguez Rodríguez<sup>26</sup> señala que los elementos de la empresa son:

1. Elementos Materiales: como los muebles, inmuebles que se utilizan en la empresa, como su establecimiento.
2. Elementos Inmateriales: como los derechos de crédito o como los derechos que integran la propiedad inmaterial (nombre comercial, avisos, marcas, patentes).
3. Elementos Personales: Como el que presta su colaboración a la empresa (personal de la empresa) y el que obtiene de ella las cosas o servicios que proporciona.

Para Mantilla Molina<sup>27</sup> los elementos de la empresa son los siguientes:

1. Elementos Corporales: Son aquellos como los muebles, las mercancías y las materias primas.
2. Elementos Incorporales: Todos aquellos que no son tangibles como son: la clientela, el aviamiento o avío, el derecho al arrendamiento, la llamada propiedad industrial y los derechos de autor.

Al respecto de lo anteriormente señalado por diversos autores, se llega a una clasificación de los elementos de la empresa abarcando los elementos antes señalados, pero tratando de clasificarlos de una forma que sea más comprensible y entendible, tomando en cuenta los principales, es decir, los que han sido señalados más comúnmente por los autores:

Estos elementos son:

1. Elementos Corpóreos, Corporales o Materiales.
2. Elementos Incorpóreos o Inmateriales.
3. Elementos Subjetivos.

<sup>26</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. cit. Pp. 472 y 473.

<sup>27</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto., Op. cit. P. 109.

1. ELEMENTOS CORPÓREOS, CORPORALES O MATERIALES: Son aquellos físicamente tangibles con los que cuenta una empresa como son muebles, inmuebles. Por tanto son todos aquellos que tienen un contenido económico, que pueden convertirse en dinero y que jurídicamente son el patrimonio de la empresa.

Estos se dividen en:

1. La Hacienda: Es todo el patrimonio de la empresa, es decir, es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que son valorizados en dinero, que se organizan de cierta manera para poder realizar la finalidad de la empresa.

2. El establecimiento: Es el asiento material de la empresa, es el local donde se encuentra la empresa, donde instala y realiza sus actividades mercantiles. Por tanto si la empresa tiene un establecimiento, el empresario tiene un domicilio.

Así el concepto de establecimiento nos lleva al del *domicilio* y se tiene que distinguir entre él de las personas físicas (comerciante individual) y él de las personas morales (comerciante colectivo):

1) Personas físicas: Es el lugar donde residen habitualmente (cuando permanezca la persona en él por más de seis meses), y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

2) Personas morales: Es el lugar donde se halle establecida su administración.

Además de su establecimiento principal, la empresa puede contar con sucursales:

a) Sucursales: Es el "establecimiento distinto de la matriz, en el que también se atienden directamente los negocios que constituyen la actividad de la empresa con independencia jurídica y económica, sin perjuicio de la concentración total de los resultados económicos y del derecho de dirección y representación de la matriz"<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. cit. P. 474.

A su vez las sucursales tienen las siguientes características:

- 1) Son locales en los cuales se pueden concluir negocios jurídicos de la empresa.
- 2) Estos deben gozar de cierta independencia económica y jurídica.
- 3) Debe de estar subordinado a la alta dirección de la matriz, en el sentido de que la matriz pueda dar instrucciones a la sucursal.

3. Propiedad Comercial o Derecho de Arrendamiento: Son los derechos especiales del titular de la empresa sobre los locales arrendados para su establecimiento. A veces el empresario no es propietario del local, sino que dispone de él en virtud de haber celebrado un contrato de arrendamiento.

Para Barrera Graf se trata de "un derecho de crédito, porque solo existe en las relaciones entre arrendador y arrendatario, y en ocasión del contrato de arrendamiento, derecho que, se manifiesta en la prorroga del convenio o en el pago del valor del aviamiento"<sup>29</sup>.

La legislación mercantil al respecto es omisa, ya que deja la regulación sobre esta materia al derecho común, que no protege adecuadamente, desde el punto de vista comercial los intereses del empresario; el cual en el artículo 2398 del Código Civil Federal limita a 20 años el término del arrendamiento, para las fincas destinadas al comercio o a la industria.

Respecto al tema de los elementos de la empresa, Joaquín Garrigues<sup>30</sup> habla de calidades de la empresa, que son consideradas como esenciales, ya que le otorgan a la empresa un valor superior, es decir, son elementos que sobre valorizan a la empresa, ya que son resultado de una adecuada organización,

---

<sup>29</sup> BARRERA GRAF, Jorge., Tratado de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 1965, P. 244.

<sup>30</sup> GARRIGUES, Joaquín. Op. cit. Pp. 193 y 194.

aunque no tiene sustantividad jurídica, y no pueden ser transmitidos con independencia de la empresa.

Estos elementos son:

A) El aviamiento o avio: Es el resultado del trabajo de organización del empresario tiene un valor económico y ese valor económico es independiente de los bienes organizados. Da a la empresa determinado prestigio o forma, que no solamente le permite mantenerse en el mercado, sino que además sea reconocida frente a su competencia, acrecentando su clientela y teniendo más oportunidades, por tanto, este avio tiene un valor real económico que se fija en el momento de una transmisión global de la empresa, de tal forma que quien la quiera deberá, además de pagar el valor de los bienes y derechos, también ese prestigio, que es el producto de la actividad organizadora del empresario.

B) La Clientela: Es considerada una cualidad de la empresa, que determina su valor, ya que el valor del aviamiento dependerá del número de clientela. Es por tanto un conjunto de personas que mantiene con la empresa una relación continua por demanda de bienes y servicios. Por lo que la clientela no puede ser objeto de un tráfico jurídico en forma independiente, sino que siempre va unida a la empresa.

C) El Prestigio o crédito comercial: Aquí se ve la organización de la empresa a través de clientes y proveedores, es decir, la imagen de la empresa tiene un valor económico.

D) Las Expectativas económicas: Son la posibilidad de obtener beneficios económicos derivados de la mejor organización de la empresa, de las cualidades de su personal, de la ubicación o de un favorable enlace económico.

2. ELEMENTOS INCORPÓREOS O INMATERIALES: Estos son los derechos de la propiedad, que recaen sobre bienes inmateriales, sobre ideas y se separan e individualizan de tal forma que, pueden convertirse en objeto de derecho. Aquí además se encuentran los recursos tecnológicos de la empresa, como el Know How y la Franquicia, entre otros.

Estos a su vez se dividen en:

1. Los Derechos de la Propiedad Intelectual.
2. Los Recursos Tecnológicos.

1) Los Derechos de la Propiedad Intelectual: Son un conjunto de normas que regulan los derechos y beneficios que las leyes establecen y reconocen a favor de autores y causahabientes.

Estos se dividen en:

a) Derechos de propiedad industrial: Estos son derechos de uso o explotación exclusiva que adquiere el inventor o descubridor con la creación de cualquier cosa relacionada con la industria.

También son derechos que tiene el fabricante o comerciante, con la creación de signos especiales, con los que pretende o aspira a distinguirse de sus semejantes, su competencia; están dirigidos a proteger por un lado a la empresa y por otro lado a la explotación de sus actividades comerciales. Estos están regulados por la Ley de la Propiedad Industrial.

b) Derechos de propiedad literal y artística (los derechos de autor): Es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Por tanto "es el conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete, y por cualquier otro medio de comunicación"<sup>31</sup>. Estos están regulados por la Ley Federal del Derecho de Autor. Tiene por objeto regular el resultado de la actividad humana denominada creatividad, comprendiendo el proceso de creación de las obras.

---

<sup>31</sup> GARCÍA LÓPEZ, José R. y ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro. Op, cit. P. 135.

a) Derechos de Propiedad industrial: Estos derechos se dividen en:

1) Creaciones nuevas de la industria: Estas su vez se van a dividir de la siguiente forma: 1.1) Patentes; 1.2) Modelo de utilidad; 1.3) Diseños industriales, estos comprenden a: 1.3.1) Los dibujos industriales; 1.3.2) Los modelos industriales.

2) Secreto industrial: De acuerdo al artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial es ***“toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma”***.

3) Signos Distintivos: Entre los cuales se encuentran: 3.1) Avisos comerciales; 3.2) Nombre comercial; 3.3) Denominación de origen y 3.4) Marcas: Estas se dividen a su vez en: 3.1.1) Las nominativas, 3.1.2) Las innominadas, 3.1.3) Las mixtas, 3.1.4) Las de reserva y 3.1.5) Las colectivas.

4) Represión a la Competencia desleal: Son conductas contrarias a los buenos usos y que necesariamente inducen al público al error de los servicios del producto.

b) Derechos de propiedad litera| y artística (los derechos de autor):

De acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor enumera de modo enunciativo y no limitativo las siguientes obras respecto de las cuales se reconocen los derechos de autor en estricto sentido y a las que designa como ramas, entre otras señala: 1) Literaria, 2) Musical, con o sin letra, 3) Dramática, 4) Danza, 5) Arquitectónica, 6) Programas de radio y televisión, 7) Programas de cómputo, 8) Fotográfica y 9) De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos.



Estos a su vez se dividen en:

1) Principales, que a su vez se dividen en: 1.1) *Morales*: Son aquellos donde el autor es el único y perpetuo titular de los derechos de obras de su creación; son derechos inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables. Son los que impiden que se modifique la obra (los créditos) (artículos 18 al 23 de la Ley Federal del Derecho de Autor). 1.2) *Patrimoniales*: Son los derechos de percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. El derecho de autor es irrenunciable (artículos 24 al 29 de la misma ley).

2) Derechos conexos: Estos se refieren a los derechos del artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, además de los derechos que tienen los productores de fonogramas, en donde la protección concedida es de 75 años; aparte de de los anteriores derechos se encuentran los de editores de libros, productores de videogramas y organismos de radiodifusión que tienen una protección de 50 años (artículos 115 al 146 de la ley anteriormente mencionada).

3) Reserva de derecho al uso exclusivo: De acuerdo con el artículo 173 de la Ley, es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza a: 1) Publicaciones y difusiones periódicas; 2) Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos; 3) Personas o grupos dedicados a actividades artísticas y 4) Promociones publicitarias.

*Derechos de autor respecto de los extranjeros*: Respecto de este tema de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley citada y los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México, respecto de los extranjeros autores o titulares de derechos y sus

causahabientes señalan que gozarán de los mismos derechos que los nacionales.

2) Recursos Tecnológicos: Aquí se encuentran los derechos anteriormente descritos, que son los derechos de la propiedad industrial, que son derechos de uso y explotación exclusiva, que adquiere el inventor o descubridor de cualquier cosa relacionada con la industria.

Estos recursos son transmisibles y traen como consecuencia en el campo normativo, un mercado de oposición entre los regímenes legales de los países con alto grado de tecnología y los países que carecen de ese grado. Estos recursos han cobrado importancia en los últimos años, así como todas las frases que conforman la tecnología y su transmisión.

Entre los que nos parecen más importantes como recursos tecnológicos de una empresa se encuentran el Know How y el contrato de Franquicia, ya que por medio de este contrato se transfiere tecnología, es decir, el uso de todos los derechos de propiedad industrial y se suministran conocimientos técnicos.

Know How: Son los procedimientos administrativos, de producción, comercialización que generen resultados idóneos, para producir los bienes y servicios a través o de la forma de manuales. Por tanto el Know How, es el como hacer el negocio.

Franquicia: La razón de la franquicia es el vínculo que se da entre el gran comerciante y el pequeño comerciante.

El artículo 142 de la Ley de la Propiedad Industrial señala *que “existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y*

*administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue”.*

Por lo que franquicia se podría definir como el contrato por virtud del cual una persona llamada franquiciante otorga a otra llamada franquiciatario, la licencia para que venda, distribuya productos y servicios de su titularidad, mediante el pago de un canon o derecho, más una regalía que se llama royalty sobre las ventas.

3) ELEMENTOS SUBJETIVOS: La empresa es un centro de actividades personales, es decir, supone un conjunto de personas que colaboran para llevar a cabo los fines de aquélla.

El personal es esencial para la empresa, ya que este le aporta su iniciativa y fuerza de trabajo, y lo forman todas las personas que de un modo u otro aporten su energía a ella.

Por tanto los elementos subjetivos de la empresa son:

A) El empresario.

B) El personal:

1. Dependiente.

2) Independiente.

Los aspectos más importantes de cada uno de ellos son los siguientes:

A) El empresario: Es el titular de la empresa, la persona quien la organiza y realiza una actividad económica tendiente a la producción y, obtención de utilidades. Es quien asume la organización de los diferentes elementos de la empresa, él es el responsable de ésta y quien asume los riesgos de ella, además de ser el titular de los derechos y obligaciones.

Económicamente el empresario es, "... aquél a quien corresponde el trabajo de organización y de creación de la empresa, y quien jurídicamente soporta el riesgo

de la misma, de manera que con ella se enriquece o se empobrece, según que su resultado económico sea próspero o adverso<sup>32</sup>. Por tanto en este sentido quien es comerciante, según el derecho mercantil, resulta ser el empresario, desde un punto de vista económico.

El empresario decide qué se produce, adquiere las instalaciones necesarias para realizarlo, y reúne la fuerza de trabajo, el capital, y los materiales necesarios para dicha producción. Si el negocio tiene éxito, el empresario obtiene beneficios; si fracasa, el empresario asume las pérdidas.

B) El personal: Al lado del empresario existe el personal de la empresa, que son "el conjunto de personas que colaboran con el titular, tanto en la organización como en las actividades de producción que son propias de la empresa, y que están subordinados a él"<sup>33</sup>.

"Precisamente aquellas personas que, además de prestar su actividad material o intelectual, colaboran jurídicamente con el comerciante, actuando, en menor o mayor grado, en su representación, son los llamados auxiliares del comerciante"<sup>34</sup>. Estas son personas que realizan actividades dentro del comercio, pero sin embrago, no son comerciantes.

Existen varias categorías, que la doctrina distingue<sup>35</sup>:

1. Auxiliares dependientes: Estos son los factores, los contadores privados, los dependientes (estos pueden ser fijos y viajeros), y los demás trabajadores de una empresa.

2. Auxiliares independientes: Son los corredores, los comisionistas, los agentes, los profesionistas independientes, en general, son todas aquellas personas que presten un servicio fuera de la estructura organizacional de la empresa.

<sup>32</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. cit. P. 270.

<sup>33</sup> BAUCHE GARCADIENO, Mario., La empresa: Nuevo derecho industrial, contratos comerciales y sociedades mercantiles, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1983. P. 175

<sup>34</sup> DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Op. cit. P. 191.

<sup>35</sup> Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.

## 2.1.6. TIPOS DE EMPRESA.

El derecho reconoce diversas clases de empresas, entre las que señalamos a continuación:

1. *Según el titular sea una persona física (individual) o una persona colectiva*<sup>36</sup>:

1.1) Empresario Individual: Es aquel que concentra toda la actividad empresarial en una sola persona. Adquiere el carácter de comerciante por el simple hecho de realizar actividades empresariales y hacer de ellas su ocupación ordinaria y tener la finalidad de lucro. Éste está ligado a sus empleados por vínculos de afecto.

Es frecuente que sea el dueño de la empresa y no tenga hecha una separación entre los bienes y derechos de éste y el patrimonio de su empresa y tenga que responder con los 2 por las obligaciones contraídas. Además solo puede explotar, organizar y administrar empresas privadas.

El empresario individual "sólo puede organizar y explotar, ser titular, en suma, de empresas privadas, nunca de empresas públicas, cuya titularidad recae siempre en personas jurídicas; siempre es un comerciante, lo que no sucede en las empresas colectivas, públicas, con el Estado o con entes de la administración pública, cuyo status es de derecho administrativo, y no de derecho privado como es el comerciante, sujeto del derecho mercantil"<sup>37</sup>.

1.2) Empresario Colectivo: Se trata de una persona moral, que como figura de derecho privado puede ser una sociedad o una fundación, o como figura de derecho público como son los organismos descentralizados, las sociedades nacionales de crédito, así como las empresas de participación estatal<sup>38</sup>.

Aquí el patrimonio será el de la sociedad o el de la persona colectiva, según sea el caso, por lo que no se mezcla el patrimonio con el de los socios, por lo que sus acreedores no pueden hacer efectivos sus derechos, en bienes que no integren el patrimonio afectado.

<sup>36</sup> BARRERA GRAF, Jorge., Instituciones de Derecho Mercantil, Op, cit. P.p. 96-97.

<sup>37</sup> *Ibidem*. P. 97.

<sup>38</sup> *Idem*.

2. *Clasificación de la empresa de acuerdo a la forma jurídica que pueden adoptar:*

- 2.1) Sociedad en nombre colectivo.
- 2.2) Sociedad en comandita simple.
- 2.3) Sociedad de responsabilidad limitada.
- 2.4) Sociedad anónima.
- 2.5) Sociedad en comandita por acciones.
- 2.6) Sociedad cooperativa.

Esta clasificación la da la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a las sociedades mercantiles, esta forma la pueden adoptar cualquier empresa ya sea pública o privada. Sobre sus características, funcionamiento y su clasificación nos remitimos a lo que hemos señalado sobre estas en el apartado de comerciantes colectivos.

3. *Clasificación de la empresa según su titular sea un sujeto de derecho privado, o bien, de derecho público, se habla entonces de empresas privadas y públicas:*

3.1) Empresas Privadas<sup>39</sup>: Son aquellas en las que el empresario siempre realiza una actividad económica de carácter especulativo, es decir, buscando el lucro. El empresario privado siempre persigue que la ganancia sea ilimitada, para que beneficie a la persona física que sea el titular de la empresa o a los socios de la persona moral.

Estas empresas a su vez se dividen en:

a) *Empresas privadas constituidas con propósitos de lucro*: Aquí se encuentran las sociedades mercantiles, ya que su fin de estas es obtener un interés económico lucrativo.

b) *Empresas privadas de interés social*: Son aquellas asociaciones o sociedades privadas altruistas, que tienen propósitos culturales, deportivos<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. Ciencia del Derecho Mercantil. Op. cit. P. 353, 354 y 357.

<sup>40</sup> Ibidem. P. 354

c) *Empresas privadas de interés público o Empresas de economía mixta*: Son aquellas en las que el Estado y los particulares conjugan sus esfuerzos buscando fines de interés general.

d) *Empresas controladoras o Holdings*: De acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "**son aquellas cuyo activo se encuentra compuesto totalmente, o en su mayor parte, por acciones de otras sociedades, parte de la misma controladora; pueden realizar operaciones financieras a la vez que dirigen y controlan la actividad industrial y comercial de éstas**".

3.2) Empresas Públicas: Son aquellas en que el titular es el Estado, un organismo o una empresa descentralizada o paraestatal, o una sociedad controlada por él, si bien se rigen por las disposiciones de la legislación mercantil, dada la índole de sus actividades, tienden a salir del derecho mercantil e integrarse dentro del derecho administrativo<sup>41</sup>.

La actividad de la empresa pública no siempre tiene como fin la especulación, sino que más bien, su finalidad es social y hasta de beneficencia, y en caso de obtener beneficios, estos se destinarían a la ampliación de instalaciones o a cubrir al Estado prestaciones de carácter fiscal.

"Como institución administrativa, la empresa pública existirá cuando se cree un ente conforme a las reglas del derecho privado, para realizar función administrativa, ya sea de tipo industrial o comercial"<sup>42</sup>.

Existen variantes de la empresa pública:

a) *Empresas públicas que son dependientes jerárquicamente del ejecutivo* como son:

1) Empresas centralizadas: Estas son las que crea el estado a través de sus órganos de la administración central, como pueden ser las Secretarías de Estado.

<sup>41</sup> BARRERA GRAF, Jorge., Instituciones de Derecho Mercantil. P.p. 99-101.

<sup>42</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo 1er. Y 2º cursos. 4ª ed., Ed. Oxford University Press, México, 2000. P. 151.

2) Empresas desconcentradas: Se presentan cuando el Estado, utiliza a un órgano desconcentrado para prestar un servicio, estos organismos dependen jerárquicamente de un órgano centralizado, gozan de cierta autonomía técnica y funcional, no poseen personalidad jurídica propia y cuentan con competencia limitada a cierta materia o territorio. Entre estas se encuentra el Instituto Politécnico Nacional<sup>43</sup>.

b) *Las empresas que componen la administración pública paraestatal*, son:

1) Empresas descentralizadas: Estas se presentan a través de organismos descentralizados, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, además gozan de autonomía jerárquica con respecto al órgano central, como pueden ser Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad.

2) Las empresas de participación estatal<sup>44</sup>: Se divide en 2: las empresas de participación estatal minoritaria, que serán aquellas en donde el Estado aporte de 25 a 50% del capital social correspondiente y las empresas de participación estatal mayoritaria, en donde el estado aporte más del 50% del capital social.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal estas últimas se dividen en:

2.1) **Sociedades Nacionales de Crédito o Instituciones de Banca de Desarrollo**: Ejemplo de estas encontramos al Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y Nacional Financiera.

2.2) **Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito**: "Se consideran como tales las arrendadoras financieras, almacenes de depósito, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y afianzadoras en que el Estado participe de modo mayoritario"<sup>45</sup>.

2.3) **Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas**: En ellas la federación participa de manera mayoritaria y se constituyen como sociedades anónimas.

---

<sup>43</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Op, cit. Pp. 134-136.

<sup>44</sup> Ibidem. Pp. 155-161

<sup>45</sup> Ibidem, P. 159.



2.4) Los Fideicomisos Públicos: “... *Son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos*” (artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

4. Tipos de empresa según, la naturaleza de la actividad económica que se efectúe a través de ésta<sup>46</sup>:

4.1) Empresas industriales (fabriles o manufactureras; de productos o de servicios): Estas tienen por objeto la explotación de los recursos naturales, como minas, agricultura, ganadería y demás materias producidas por la naturaleza, comprendiendo su transformación para llenar las necesidades del consumidor en general.

Estas a su vez se dividen en 2:

a) *Las empresas industriales extractivas*: Estas limitan su actividad a la obtención de los recursos que la naturaleza proporciona en su estado bruto, como son los productos del subsuelo, así como la explotación de los recursos producidos por la naturaleza en la superficie terrestre y la explotación de las riquezas marítimas.

b) *Las empresas industriales de transformación o manufactureras*: Estas tienen como actividad esencial la transformación, adaptación, y operaciones diversas de carácter químico o físico, necesarios para que los materiales en estado bruto o productos naturales, se tomen propicios, es decir, sean comercializables y aptos para su consumo, para satisfacer las necesidades del público en general.

4.2) Empresas comerciales: “... tienen como principal objeto el intercambio o distribución de los productos explotados o manufacturados por las empresas industriales, y comprende los transportes, comercios propiamente dichos, el

---

<sup>46</sup> BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario. Op, cit. P. 209-211.

anuncio, y todas aquellas actividades que tienen por objeto poner a los productos industriales en condiciones de ser consumidos o adquiridos bien por grupos, colectividades o individuos<sup>47</sup>. Estas son encargadas de la distribución de bienes o servicios al público en general de manera individual.

4.3) Empresas financieras: Estas proporcionan tanto a las empresas industriales como a las comerciales, los elementos financieros necesarios para su explotación, desarrollo y crecimiento, es decir, sirven para llenar las necesidades económicas y financieras de otras empresas. Estas las representan "principalmente las instituciones bancarias, las organizaciones de crédito y cambios, las compañías de inversiones y fiduciarias, los corredores bancarios o *Brokers*, las empresas de seguros, Bolsas de Valores y otra serie de negociaciones subsidiarias o de control que requieren estudios especializados"<sup>48</sup>.

4.4) Empresas de servicios personales: Son aquellas en que el servicio personal o el trabajo es el capital principal, y que su utilidad esta fijada por la técnica y la calidad del trabajo o del servicio prestado y recibido.

---

<sup>47</sup> *Ibíd*em, P. 209.

<sup>48</sup> *Ibíd*em, P. 211.

## CAPITULO 3: CREDITO Y DOCUMENTOS CREDITICIOS.

### 3.1. EL CRÉDITO

A través de la historia de la humanidad, observamos un desarrollo o evolución constante.

En el campo del comercio encontramos, a saber, las siguientes etapas fundamentales<sup>1</sup>:

- 1) El trueque.
- 2) El intercambio monetario.
- 3) El crédito.

Cada una de estas etapas, señalan o implican un mayor dinamismo en las operaciones mercantiles. Del intercambio físico (trueque), se pasa a la utilización de la representación monetaria, pero llega el momento en el que, por las distancias, el tiempo y la movilidad comercial de las cosas, aparece la necesidad de la existencia del crédito.

1) Trueque: Durante esta etapa, el comercio se distingue por la necesidad que tenía un sujeto de un bien producido por otro, quien requería de los productos que a aquél le sobraban, y surgía en intercambio entre ellos.

2) La etapa del intercambio monetario: Los valores comunes que destacaban eran los metales, debido a sus propiedades de resistencia, de facilidad, de transporte y almacenamiento, se convirtieron en el elemento de intercambio, ya que se transformaron en mercancías de cambio, es decir, su utilidad era adquirir más bienes, además de servir para fijar el precio de las cosas.

Por lo que "la función de los metales era la siguiente.

- Eran bienes destinados exclusivamente para ser cambiados por otros.

---

<sup>1</sup>DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe., Títulos y Operaciones de Crédito, 3ª ed. Ed. Oxford University Press, México, 2002, Pp. 6-9

- Eran medidas de cambio, utilizadas para saber cuanto valía cada cosa.
- Era un sistema irrefutable de conservación del valor, sin importar el tiempo ni el espacio<sup>2</sup>.

3) El crédito: Con el número y la diversidad de necesidades de la población en crecimiento, la cantidad de metal no puede aumentar en la misma proporción, y se da la imposibilidad de disponer, de la moneda metálica suficiente, así esta carencia aunada a la necesidad de un factor que permitiera más fluidez a la expansión, surge el primer papel del crédito.

Existen varias razones históricas que señalan las causas que originan al crédito, algunas de estas razones eran: el miedo a que durante el tránsito o almacenamiento se perdiera el dinero o la mercancía por robo, extravío o por un siniestro natural u ocasionado; así como la que consiste en que el comerciante concluyó en que si otorgaba crédito aumentaba sus ventas, y por consecuencia prosperaría.

Por tanto, el crédito, no altera la función ni la utilidad de la moneda, sino, por el contrario, obtiene de ella sus mejores aprovechamientos, ya que permite y propicia un número de compras con moneda mayor al que existiría si las compras solo pudieran hacerse de contado.

El crédito vino a revolucionar la actividad comercial en cualquier sociedad de que se trate, es decir, a través del crédito los comerciantes han logrado vender sus productos, bienes y servicios, en mayor cantidad a la que pudiesen hacerlo de contado; considerando que todos los bienes y servicios, que tienen un precio en cantidad líquida, sólo pueden ser adquiridos en dos formas: mediante el pago correspondiente o mediante el compromiso de realizar el pago en un futuro.

---

<sup>2</sup> Ibidem. P. 7.

### 3.1.1. CONCEPTO.

“El significado etimológico de crédito deriva del latín *credere*, que significa confianza en una persona en quien se cree. Se dice que es una persona digna de crédito, más no siempre que hay confianza hay crédito en sentido jurídico; hay ocasiones en que el crédito se concede en ausencia de la confianza”<sup>3</sup>.

El Crédito en el comercio y las finanzas, es un término utilizado para referirse a las transacciones que implican una transferencia de dinero que debe devolverse transcurrido cierto tiempo. Por tanto, el que transfiere el dinero se convierte en acreedor y el que lo recibe en deudor; los términos crédito y deuda reflejan pues una misma transacción desde dos puntos de vista contrapuestos.

Crédito, en sentido contable se define como, “el derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo general dinero, préstamos, descuentos, anticipos, empréstitos y otras operaciones financieras similares, hechas con o sin garantía, en atención al valor de ésta y el buen nombre de aquel que figura como prestatario en el negocio de que se trate. Las partidas que se asientan en el haber de una cuenta”<sup>4</sup>.

Respecto del crédito diversos autores señalan lo que para ellos es el crédito:

Raúl Cervantes Ahumada señala, “en sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, trasiere al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido”<sup>5</sup>.

De la anterior definición, podemos advertir, cuales son los elementos necesarios para la existencia del crédito, tales son: un acreditante, un acreditado, un valor económico, y la obligación de transferir ese valor del primero al segundo y la obligación del acreditado para devolver ese valor en un plazo convenido.

<sup>3</sup> Diccionario de la Lengua Española, Ed. Porrúa, 1998. P. 258.

<sup>4</sup> MANCERA hermanos y colaboradores., Terminología del Contador, México, 1998, P. 51.

<sup>5</sup> Cita de ACOSTA ROMERO, Miguel., La Banca Múltiple, Ed. Porrúa, México, 1999, P. 18.

De simiilar manera para Acosta Romero, el crédito es "la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos. Es de aclarar que el crédito no sólo puede otorgarse en dinero, sino también en especie y en la posibilidad de disposición del dinero"<sup>6</sup>.

Prácticamente en la definición de este autor aparecen las prestaciones recíprocas y las conmutativas, pero además en esta definición se señala un aspecto importante, que es que el crédito se puede hacer también en especie y no únicamente en dinero.

Al respecto del crédito en la actualidad se señalan tipos de crédito, como son los créditos comerciales, bancarios, internacionales, etc.

Al crédito se le puede considerar desde varios puntos de vista los cuales son:

- a) Desde el punto de vista de las entidades que lo reciben: Como crédito a la industria, a la importación, al comercio, al consumo, etc.
- b) Por la finalidad a que está destinado: Como crédito para adquisición de bienes de consumo duradero, para obras públicas, para importación y exportación, para la agricultura, para la industria, etc.
- c) Por último según el plazo a que se contrae: Pueden ser créditos a corto, medio y largo plazo.

El problema fundamental cuando se estudia la materia del crédito, es determinar el concepto de éste y lo que la doctrina en general estima que deben llamarse operaciones activas y pasivas, con cierto criterio contable, porque reflejan como si fuera en un balance, los registros del activo y del pasivo o sea saldos acreedores y deudores.

"El crédito es un concepto genérico que puede abarcar una serie de operaciones específicas o ramas que han ido especializándose y que van tipificando las distintas actividades de las instituciones de crédito, es decir, hay operaciones de

---

<sup>6</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel., Nuevo Derecho Bancario, 8ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000, P. 479.

crédito que son fundamentales y que pueden resultar comunes como son la captación de recursos del ahorro público y el otorgar préstamos a los sectores de la población que los necesitan<sup>7</sup>.

Por lo que, el crédito es una operación pasiva, para aquel que lo recibe; y por otra parte es una operación activa respecto de aquel que lo otorga, por lo que es una operación activa la que realiza la institución de crédito al otorgar créditos.

Es preciso señalar que una operación pasiva no solo consiste en que el banco capte dinero en efectivo, ya que también puede ser en bienes o servicios estimables en moneda, pagaderos a futuro y por otra parte cuando sea lo contrario, se efectuará la operación activa por parte de la institución de crédito, por supuesto que a través de la utilización de contratos o instrumentos que para tal efecto la ley señale<sup>8</sup>.

El crédito se convierte en un importante incentivo de la demanda, de la producción y del empleo, especialmente si se consumen bienes producidos en el país, al permitir al consumidor la tenencia de bienes con anticipación a la generación de recursos propios para su adquisición y la posibilidad de acceder a aquellos que serían prohibitivos para su nivel de vida.

La principal función del crédito consiste en transferir el ahorro de unos agentes económicos a otros que no tienen suficiente dinero para realizar las actividades económicas que desean. Esta transferencia de dinero es temporal, y tiene un precio que se denomina interés, que depende del riesgo de la operación que se vaya a financiar y de la oferta y demanda de créditos<sup>9</sup>.

Sin créditos, no se pueden emprender las grandes inversiones ni crear las empresas a gran escala, imprescindibles para aumentar el nivel de vida y alcanzar un grado de desarrollo importante.

---

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Idem.

El nivel de actividad económica en que se encuentra un país en un determinado momento puede deducirse a partir del sistema crediticio: cuando aumenta el volumen de créditos se está en una etapa de expansión económica, mientras que si disminuye el volumen de crédito, suele significar que se está en un periodo de recesión o en una depresión económica.

Debido al crédito se desarrollan y multiplican los capitales y como consecuencia, el desenvolvimiento de la producción, siendo éste parte estructural de la economía de cualquier país.

### **3.2. TIPOS DE DOCUMENTOS.**

Como ya hemos visto los comerciantes, para llevar a cabo sus actos jurídicos, necesitan plasmarlos en papel, y estos a su vez en documentos, para que tengan una validez frente a terceros y exista certeza del interés de cada uno de los otorgantes. Por tanto trataremos de señalar los tipos de documentos que existen, no sin antes señalar que es un documento.

"Instrumento proviene del latín *instruere* que significa instruir, enseñar, dar constancia, y se refiere a todo aquello que sirve para conocer o fijar un acontecimiento"<sup>10</sup>.

"En el derecho romano y en el canónico, era instrumento todo aquello con lo cual podía integrarse una causa. En este último, se hablaba además de instrumento en sentido estricto, se refería a cualquier escritura, en especial a la pública, que hace fe por sí misma"<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo., Derecho Notarial, 13ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, P. 87.

<sup>11</sup> Ídem.



“Se denominan monumentos a los instrumentos expresados en imágenes, como estatuas, películas, fotografías e inclusive, las cintas magnetofónicas. Cuando el instrumento consiste en signos escritos se llama documento. Así el género es el instrumento y la especie, el monumento y documento”<sup>12</sup>.

La palabra documento viene del verbo latín *docere* que significa enseñar y viene de su raíz etimológica del latín *documentum*, que significa enseñanza o lección.

Atendiendo a su significado etimológico, el documento puede ser “... todo objeto físico mediante el cual se presente y preserve la realización de un hecho o, incluso, el pensamiento y la voluntad humana”<sup>13</sup>.

Pallares nos indica que “...el documento consiste en cualquier cosa que tenga algo escrito con sentido inteligible, aunque para precisar el sentido sea necesario acudir a la prueba de peritos traductores... no importa la materia sobre la cual se escriba: el papel, la piedra, incluso los ladrillos como se acostumbraba entre los asirios, cuyas bibliotecas estaban formadas por cantidad enorme de esos documentos hechos por arcilla”<sup>14</sup>.

Documento “es todo instrumento en el que pueden sentarse hechos, declaraciones de voluntad, derechos, obligaciones, o sea manifestaciones”<sup>15</sup>.

El derecho positivo en nuestro país, divide fundamentalmente a los documentos en públicos o privados, según provengan de persona investida de fe pública o de particular.

---

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M., Teoría General del Proceso, Ed. Porrúa, México, 2003, P. 267.

<sup>14</sup> Cita de GÓMEZ LARA, Cipriano., Teoría General del Proceso, 8ª ed., Ed. Harla, México, 1996, P. 360.

<sup>15</sup> DELLEPIANE, José Enrique H., ¿Qué es el Título de Crédito?, Ed. Valleta, Argentina, 2000, P. 23.

Estos tipos de documentos son:

1. Documentos Públicos: De acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles en su artículo 129 señala que ***“son aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.***

***La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes”.***

Respecto a estos tipos de documentos el artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no define al documento público, solo enumera, los que pueden considerarse con tal carácter:

***“Son documentos públicos:***

***I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos;***

***II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;***

***III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados, de los Ayuntamientos o del Distrito Federal;***

***IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;***

***V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;***

***VI. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados, antes del establecimiento***

*del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;*

*VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobados por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;*

*VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie;*

*IX. Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio;*

*X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.”*

De acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, estos documentos tienen pleno valor probatorio dentro de los juicios y procedimientos judiciales y administrativos; asimismo también constituyen prueba, respecto de los contratantes y sus causahabientes, de las declaraciones que en ellos hubieran hecho los primeros.

La fe pública es la calidad que se otorga a determinados sujetos para que todo lo que presencien en ejercicio de sus funciones sea considerado como real, un hecho o acontecimiento que no deje lugar a dudas<sup>16</sup>.

En consecuencia encontramos a dos servidores públicos muy característicos en revestir esta fe pública, como son el notario y el corredor público.

1. Notario Público: De acuerdo con la Ley del Notariado para el Distrito Federal en su artículo 42 señala que notario *“es el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante*

---

<sup>16</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO. Bernardo. Op, cit. P. 172.

**su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría”.**

Esta ley señala que son documentos notariales: 1) Las escrituras notariales; 2) Las actas notariales; 3) Los testimonio notariales; 4) Las copias certificadas notariales y 5) La certificación notarial.

Ley mencionada anteriormente expresa en su artículo 156 que **“en tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un instrumento, registro, testimonio o certificación notariales, estos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narran como suyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes”.**

2. **Corredor Público:** La Ley Federal de Correduría Pública señala en su artículo 6º las funciones que le corresponden al corredor, así como en las fracciones V y VI en donde señala que el corredor debe **de “actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de acuerdo con la Ley de la materia”;** y además para **“actuar como fedatarios en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles”.**

En el mismo sentido las pólizas y las actas autorizadas por los corredores son documentos públicos y hacen prueba plena.

El Código de Comercio en su artículo 1237 señala que **“son instrumentos públicos los que están reputados como tales en las leyes comunes, y**

**además las pólizas de contratos mercantiles celebrados con intervención de corredor y autorizados por éste, conforme a lo dispuesto en el presente código”.**

Como consecuencia de lo anterior el Código de Comercio sostiene en su artículo 1246 que **“los instrumentos expedidos por las autoridades federales hacen fe en toda la República, sin necesidad de legalización”.**

De igual forma los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

Por lo que legalización debe de entenderse como “...la constancia o certificación que otorga la autoridad administrativa correspondiente, respecto de la firma y sello del notario impresos en un testimonio y de que el fedatario se encuentra en ejercicio de su cargo”<sup>17</sup>.

En relación a como son definidos los documentos públicos en nuestro derecho, cabe señalar la tesis siguiente:

Octava Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV, Enero de 1995. Tesis: XX.  
303 K. Página: 227

**DOCUMENTO PUBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR.** Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

Amparo en revisión 428/94. Esmeralda Ramírez Pérez. 20 de octubre de 1994.  
Unanimidad de votos.

2. Documentos Privados: Son aquellos que redactan las partes concernidas en los mismos, por sí solas o con la intervención de terceros que no poseen la condición de funcionarios públicos con una capacitación especial y legitimidad para ello.

---

<sup>17</sup> Ibídem. P. 89.

La Ley no define a los documentos privados, sino por exclusión señala que son los que no han sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública.

El artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal contiene una enunciación de este tipo de documentos señalando que **"son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribano o funcionario competente"**.

El derecho privado presenta tres clases de documentos<sup>18</sup>:

1. El documento constitutivo: Este "crea un vínculo o negocio jurídico, un derecho que se compenetra en el papel. Tales son el testamento, los contratos y los poderes resultantes de un mandato"<sup>19</sup>.
2. El documento dispositivo: Son los que deben de exhibirse para ejecutar, demostrar o disponer de un derecho; un ejemplo de estos serían los contratos.
3. El documento probatorio: Acredita la existencia de un acto o relación jurídica.

### **3.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO.**

En el campo jurídico los títulos de crédito, en principio son bienes muebles, concretamente documentos.

De acuerdo al artículo 1º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito "son cosas mercantiles los títulos de crédito".

En la doctrina la definición más unánime de lo que es un título de crédito es proporcionada por César Vivante que nos dice "título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo que en él se consigna"<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> DELLEPIANE, José Enrique H. Op. cit. P. 23

<sup>19</sup> Idem.

Definición: De acuerdo con la definición que da el autor, nuestra ley citada en su artículo 5º señala: "son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna"

La naturaleza jurídica de los títulos de crédito es, que son cosas mercantiles, documentos probatorios, documentos crediticios, así como documentos constitutivos-dispositivos (constitutivos en cuanto que son esenciales para la constitución de un derecho el cual vincula su suerte con la del documento y dispositivos, en cuanto que el propio documento es necesario también para el ejercicio y transmisión del derecho en él consignado).

Características: De la definición la doctrina ha desprendido aquellas características que sirven para precisar si un documento es título de crédito, y menciona las siguientes:

1. La Incorporación: Debe entenderse por incorporación la unión, nexo, vínculo, consorcio indisoluble de un derecho con un documento, o bien, la misma unión, nexo, vínculo, consorcio indisoluble entre una obligación y el documento.

Se puede también definir como la "ficción legal mediante la cual un trozo de papel deja de serlo y adquiere un rango jurídico superior al que tiene materialmente, al convertirse en un derecho patrimonial de cobro porque así es calificado y tratado por la ley"<sup>21</sup>.

La incorporación entre título y derecho se completa y éste se materializa en el título, de tal forma que coinciden perfectamente el derecho real y el derecho de crédito, y, por ello, la propiedad de aquél supone la de éste, y la posesión del título es simple ejercicio del crédito.

Cervantes Ahumada afirma que "la incorporación del derecho al documento es tan íntima, que el derecho se convierte en algo accesorio del documento ... el documento es lo principal y el derecho es lo accesorio; el derecho ni existe ni puede ejercitarse, si no es en función del documento y condicionado por él"<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe., Títulos de Crédito, 2ª ed. Ed. Harla, México, 1992, P. 68.

<sup>22</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Op, cit., P. 10.

"El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en forma tal, que el derecho va íntimamente unido al título, y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento"<sup>23</sup>.

Por tanto, la incorporación consiste en la permanente conexión entre el título y el derecho que este representa, en virtud de la cual solo quien posea el título puede ejercitar el derecho, pues se encuentran íntimamente ligados, ya que sin la existencia del título, tampoco existe el derecho.

2. La Legitimación: "Consiste en la certeza y seguridad jurídica necesarias para determinar que quien cobra la deuda cambiaria es verdaderamente el que tiene derecho de hacerlo"<sup>24</sup>.

Es el derecho que tiene el tenedor de un título de crédito que lo legitima para ejercitar el derecho y exigir las prestaciones en él consignadas.

- Desde un punto de vista activo, consiste en la calidad que otorga el título de crédito a su poseedor legal, para que exhibiendo el título se entienda facultado para ejercitar el derecho consignado a su favor en el documento.
- Desde un punto de vista pasivo, consiste en la calidad de deudor obligado, que atribuye el título de crédito a toda aquella persona que lo ha firmado con ese carácter. Esta consiste en 2 momentos; 1) se presenta cuando una persona, suscribe el título con el carácter de obligado y 2) Se da cuando esa misma persona obligada recibe el título una vez que ha satisfecho la prestación a que se obligó en el propio documento.

Por lo que, el concepto legitimación, se reduce a una palabra que sería "tenencia", es decir, esta legitimado activa o pasivamente la persona que de una u otra forma a tenido el título de crédito.

3. La Literalidad: "La definición legal dice que el derecho incorporado en el título es 'literal'. Esto quiere decir que tal derecho se medirá en su extensión y demás

---

<sup>23</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Mercantil, Ed. Mc Graw Hill, México, 1997, P. 54.

<sup>24</sup> DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe. Títulos de Crédito. Op, cit. P. 74.



circunstancias, por la letra del documento y por lo que literalmente se encuentre en él consignado<sup>25</sup>.

La literalidad "ilustra acerca de cuáles son los límites del derecho consignado, y, en consecuencia, cuáles son las aspiraciones reales y posibles del acreedor. Las palabras escritas en el papel son la exacta medida del derecho"<sup>26</sup>. Por lo que el texto del documento es el límite del derecho a exigir.

Por consiguiente, esta consiste en que el derecho de los tenedores y la obligación de los suscriptores, contenidos en un título de crédito, están determinados por el texto literal del documento, es decir, en virtud de la literalidad el derecho de un tenedor, será como resulte del propio título, esto es, conforme a lo anotado en el mismo.

4. La Autonomía: "Indica que el derecho del titular es un derecho independiente, en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título"<sup>27</sup>.

Los títulos de crédito adquieren desde el momento en que entran en circulación existencia autónoma de la operación causal, es decir, la autonomía solo se aplica a partir de que el título entró en circulación, esto es, sólo cuando cambió de las manos del tomador inicial.

"Se dice que el derecho incorporado a un título de crédito es autónomo, porque al ser transmitido aquel título atribuye a su nuevo tenedor un derecho propio e independiente y consecuentemente, el deudor no podrá oponerles las excepciones que podría haber utilizado contra el tenedor anterior. Esto es, los

---

<sup>25</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Mercantil. Op, cit. P. 54.

<sup>26</sup> DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe. Títulos de Crédito. Op, cit. P. 70.

<sup>27</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Títulos y Operaciones de Crédito. Op, cit. P. 12.

obligados no podrán oponer al último tenedor las excepciones personales que pudieran haber formulado contra los tenedores precedentes<sup>28</sup>.

Por tanto, autonomía es la condición o estado de independencia que dentro de un título de crédito guarda cada uno de los derechos, así como cada una de las obligaciones consignadas el título. Además esta autonomía protege la circulación del título y la buena fe de los tenedores.

La mayor parte de los autores consideran que las cuatro características antes señaladas son esenciales, porque son las que conforman el concepto de título de crédito. Aunque otros autores señalan además la abstracción, la formalidad, la obligación de dar, la circulación y la titularidad.

Por todas estas características que revisten los títulos de crédito se puede llegar a decir que, los títulos de crédito son papeles de cuyo cuerpo físico forma parte un derecho de cobro, que la amplitud de tal derecho está limitado por su texto, que dicho derecho legitima al poseedor del título, que la exigencia de ese derecho es válida en ella misma y no depende de su causa, que para que sean válidos deben de reunir cierta forma, que implican una prueba para la constitución de una acción que se ejercite para su cobro, y que tienen como destino más importante el de circular.

#### **3.4. TIPOS DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO.**

La doctrina los ha clasificado desde diversos enfoques, pero la clasificación más acertada para nosotros es la siguiente<sup>29</sup>:

1. Por la ley que los rige.

a) *Títulos nominados o típicos*: Son todos aquellos que se encuentran regulados por la ley o código de la materia.

b) *Títulos innominados*: Son los que sin tener regulación expresa en la ley han sido consagrados por los usos comerciales.

<sup>28</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael., Diccionario de Derecho. Op. cit. 116

<sup>29</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Titulos y Operaciones de Crédito. Op. cit. P. 16 – 32.

2. Por su forma de creación.

a) *Títulos singulares, individuales o principales*: Son los que nacen uno solo por cada acto de creación. "Son los que el acto de su emisión crea un solo título diferente a todos por poseer características textuales e individualidad propias"<sup>30</sup>.

b) *Títulos seriales o en masa*: Son aquellos que de un solo acto se crea una serie o masa de ellos, con un mismo contenido y derechos iguales a favor de una pluralidad de personas.

3. Por el derecho incorporado o conferido en el título.

a) *Títulos personales o corporativos*: Son aquellos cuyo objeto principal no es propiamente un derecho de crédito, sino el derecho de atribuir a su tenedor, una calidad personal de miembro de una corporación.

b) *Títulos obligacionales*: Son aquellos cuyo objeto principal es un derecho de crédito, dado que atribuyen a su titular el derecho, de exigir el pago del título a su vencimiento de parte de los obligados.

c) *Títulos reales o representativos de mercancías*: "Son aquellos cuyo objeto principal no consiste en un derecho de crédito, sino en un derecho real sobre la mercancía amparada por el título. Por esto se dice que representan a las mercancías"<sup>31</sup>. "Los títulos representativos de mercancías, atribuyen a su poseedor legítimo, el derecho exclusivo a disponer de las mercancías que en ellos se mencionen".

4. Por la sustantividad del documento.

a) *Títulos principales*: Son aquellos cuya creación no esta condicionada a la existencia previa de otro título.

b) *Títulos accesorios*: Son aquellos cuya existencia si está supeditada a que exista otro título.

---

<sup>30</sup> DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe. Títulos de Crédito. Op, cit. P. 79.

<sup>31</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Títulos y Operaciones de Crédito. Op, cit. P. 17.

5. Por la forma de circulación del título.

a) *Títulos nominativos*: Son aquellos que se expiden a favor de una persona determinada. "Aquellos que tienen una circulación restringida, porque designan a una persona como titular, ya que para ser transmitidos necesitan el endoso del titular y la cooperación del obligado en el título ..."<sup>32</sup>.

b) *Títulos a la orden*: Son aquellos que a pesar de estar expedidos a favor de una persona determinada se pueden transmitir por el simple endoso y entrega del documento sin necesidad de que se determine o se lleve a cabo inscripción alguna.

Si algún tenedor ya no desea que el título siga circulando, lo podrá hacer insertando en él la cláusula "no a la orden, no negociable u otro equivalente". Estas cláusulas podrán ser inscritas en el documento por cualquier tenedor, y surtirán sus efectos desde la fecha de su inserción.

El título que contenga las cláusulas de referencia, sólo será transmisible en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

En estos 2 el nombre del tenedor y beneficiario siempre deben aparecer escritos en el documento.

c) *Títulos al portador*. Son aquellos que se tiene absoluta libertad de circulación, ya que su transmisión funciona mediante la simple entrega del documento. "Son aquellos en los cuales el nombre del titular permanece en el anonimato, es decir, no se identifica quien es dueño del derecho incorporado cualquiera que éste sea ..."<sup>33</sup>.

6. Por su eficacia procesal.

a) *De eficacia plena*: Son aquellos que no necesitan hacer referencia a otro documento, o a ningún acto externo para tener plena eficacia procesal.

b) *De eficacia limitada*: Son aquellos que requieren de otro elemento para su eficacia ya que por sí solos no funcionan.

---

<sup>32</sup> Ibidem. P. 19.

<sup>33</sup> DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe. Títulos de Crédito. Op, cit. P. 82.

7. Por los efectos de la causa.

a) *Títulos causales o concretos*: Son llamados así porque la causa que les dio origen, sigue vinculada a éstos de tal manera que puede influir sobre la eficacia o validez.

b) *Títulos abstractos*: Son los que una vez creados se desvinculan de la causa que les dio origen, y no tiene ninguna influencia sobre la validez del mismo.

8. Por su función económica.

a) *Títulos de especulación*: Son aquellos cuyo valor nominal se ve alterado durante el ciclo circulatorio o por las condiciones del mercado (oferta y demanda).

b) *Títulos de inversión*: Son aquellos cuyo objeto es obtener una renta o un ingreso, y cuyo valor es fijo y permanente durante la vigencia del título.

9. Por la personalidad del emisor.

a) *Títulos públicos*: Son aquellos emitidos por el Estado o por alguna institución de carácter oficial, con facultades expresas para hacerlo, conforme a lo establecido en la ley.

b) *Títulos privados*: Son aquellos emitidos por los particulares, y que su emisión no este reservada por la ley al Estado o a una institución.

En cuanto a la ley, ésta clasifica a los títulos de crédito tomando en cuenta su forma de circulación, por lo que existen títulos nominativos y al portador.

Existen muchos títulos de crédito importantes en el derecho mexicano, por lo que a continuación se enumeran algunos de los títulos más relevantes:

1) Letra de cambio; 2) Pagaré; 3) Cheque; 4) Obligación societaria y 5) Certificados de participación.

Los tipos de títulos de crédito más importantes son la letra de cambio, el cheque y sobretudo el pagare, ya que es un elemento convencional importante que figura en las tarjetas de crédito.

1. **LETRA DE CAMBIO:** Se encuentra regulada por los artículos 76 al 169 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Es un título de crédito nominativo, obligacional, principal, a la orden, de eficacia procesal plena, de inversión y abstracto.

Es un título donde una persona llamada girador emite a favor de otra llamada beneficiario y a cargo de una tercera llamada girado, para que ésta última pague una suma determinada de dinero.

#### Elementos personales regulares<sup>34</sup>

1. *Girador:* Es la persona física o moral que crea y emite la letra de cambio, quien da la orden al girado de pagar una suma determinada de dinero.

2. *Beneficiario:* Es la persona física o moral a cuyo favor se emite la letra de cambio.

3. *Girado:* Es la persona física o moral a cuyo cargo se emite la letra de cambio, es decir, el obligado potencial a pagar este documento.

#### Requisitos formales.

1. ***“La mención de ser letra de cambio inserta en el texto del documento.***
2. ***La expresión del lugar, día, mes y año, en que se suscribe la letra.***
3. ***La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero.***
4. ***El nombre del girado.***
5. ***El lugar y la época de pago.***
6. ***El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago (el beneficiario).***
7. ***La firma del girador o de la persona que suscribe la letra de cambio a su ruego o en su nombre”*** (artículo 76 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

---

<sup>34</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Mercantil, Op, cit. P. 57.

2. EL CHEQUE: Esta regulado por los artículos 175 al 207 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Es un título de crédito nominativo o al portador, de eficacia procesal plena, obligacional y abstracto.

Es un título que tiene una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, emitido por una persona llamada librador a cargo de otra llamada librado y a favor del beneficiario.

#### Elementos personales regulares<sup>35</sup>.

1. *Librador*: Persona física o moral, que teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, suscribe el cheque.
2. *Librado*: Institución de crédito, a cuyo cargo se emite el cheque.
3. *Beneficiario o tomador*: Es la persona física o moral a cuyo favor se emite el cheque.

#### Requisitos para la expedición de cheques.

1. ***“El cheque sólo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito.***
2. ***El cheque sólo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo”*** (artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

#### Requisitos formales.

1. ***“La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento.***
2. ***El lugar y la fecha en que se expide.***
3. ***La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.***
4. ***El Nombre del librado.***
5. ***El lugar del pago.***

---

<sup>35</sup> Ibídem P. 70.

6. **La firma del librador**" (artículo 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Formas especiales del cheque.

1) Cheque cruzado; 2) Cheque para abono en cuenta; 3) Cheque certificado; 4) Cheques de caja; 5) Cheques no negociables y 6) Cheques de viajero.

3. **EL PAGARÉ:** Se encuentra señalado en los artículos 170 al 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. "Es un título abstracto que contiene la obligación de pagar en lugar y época determinados, una suma también determinada de dinero"<sup>36</sup>.

"Título de crédito en virtud del cual una persona, llamada suscriptor, promete y se obliga a pagar a otra, llamada beneficiario, una determinada suma de dinero en un plazo determinado, con un interés o rendimiento"<sup>37</sup>.

Por lo anterior se puede decir que, el pagaré es un título de crédito que contiene la promesa incondicional, de pagar una suma determinada de dinero mas los intereses pactados.

Elementos personales regulares<sup>38</sup>.

1. **Suscriptor:** Persona física que suscribe el pagaré. Es el principal obligado en la promesa de pago.

2. **Beneficiario:** Persona física o moral a favor de quién se suscribe el pagaré, a quién ha de hacerse el pago.

Requisitos formales.

1. **"La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento.**

<sup>36</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Títulos y Operaciones de Crédito. Op. cit. P. 102

<sup>37</sup> GOMEZ GORDOA, José., Títulos de crédito, 8ª ed. Ed. Porrúa, México, 2003. P. 183

<sup>38</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Mercantil. Op. cit. P. 69.



2. **La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.**

3. **El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago (beneficiario).**

4. **La época y el lugar del pago".** Las formas de vencimiento del pagaré son:

a) A la vista: Quiere decir que el girado debe pagarla a su presentación.

b) A cierto tiempo vista: Significa que el pagaré, dentro del lapso de 6 meses, se deberá presentar al girado, para que éste lo presente, y a partir de ese momento comenzará a correr el plazo para el pago.

c) A cierto tiempo fecha: Indica que el plazo para el pago de la letra comienza a contar desde la fecha misma, desde su suscripción.

d) A día fijo: Significa que vence el día del mes y año especificados en el propio pagaré.

**"Si el pagaré no menciona la fecha de su vencimiento, se considerará pagadero a la vista; si no indica el lugar de su pago, se tendrá como tal el del domicilio del que lo suscribe".**

5. **"La fecha y el lugar en que se suscriba el documento.**

6. **La firma del suscriptor, o de la persona que firme a su ruego o en su nombre"** (artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

#### Modalidad del Pagaré.

1. Pagaré domiciliado: Se conoce como tal a aquel en el que el suscriptor señala como lugar de pago el domicilio o residencia de un tercero, bien sea que el pago deba ser efectuado allí por el propio suscriptor o por el tercero, que tendrá en ese caso el carácter de domiciliatario. Debe ser presentado para su pago a la persona indicada como domiciliatario, y a falta de domiciliatario designado, al suscriptor mismo, en el lugar señalado como domicilio.

La doctrina, con relación a esta figura, distingue dos clases de domiciliación: la completa, en la que el nombre del domiciliatario acompaña a la designación del domicilio en que debe hacerse el pago, y la incompleta o simple, cuando sólo consta un domicilio distinto al del obligado principal para el pago del documento.

### Utilidad del Pagaré.

"Los pagarés pueden ser prendarios, es decir, pueden ser utilizados para garantizar una obligación principal que esté contenida en el propio pagaré. El suscriptor da en garantía determinados bienes muebles ..."<sup>39</sup>

La utilidad de un pagaré consiste en la rápida identificación tanto del deudor, del acreedor, de la existencia de la deuda, en cualquier operación de préstamo.

En los depósitos bancarios a plazos, contra el dinero que depositen los clientes, el banco debe firmar y entregar un pagaré que, debe serle restituído al vencimiento, previa entrega al cliente de su capital más los intereses.

En la Tarjeta de crédito Bancaria, respecto a la triangulación, la forma en que el tarjetahabiente puede adquirir en los establecimientos de los proveedores los servicios o bienes que su contrato le permite es, mediante la suscripción de pagarés a la orden del banco acreditante. En cambio en las Tarjetas de crédito Empresariales, respecto a la suscripción de pagarés es a cargo del propio establecimiento comercial que la emita; que en la práctica estos pagarés se denominan vouchers.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), define al voucher como "el pagaré que extienden los establecimientos comerciales a los tarjetahabientes en el momento que realizan compras con tarjeta de crédito. Este voucher es un comprobante de la operación realizada. Para el establecimiento comercial representa la forma de exigir al banco que le entregó la tarjeta, el pago de los consumos hechos por usted (como cliente), y por lo mismo, es la forma de comprobar y verificar en su estado de cuenta de la tarjeta de crédito, que se estén haciendo los cobros adecuadamente. Este voucher es un documento a través del cuál se establece la obligación del tarjetahabiente de abonar determinada cantidad en una fecha fija"<sup>40</sup>.

<sup>39</sup> GOMEZ GORDOA, José., Op, cit. P. 188

<sup>40</sup> CONDUSEF. Folleto informativo, México, 2000.

## CAPITULO 4: LA APERTURA DE CRÉDITO.

### 4.1. CONCEPTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.

Para Joaquín Rodríguez Rodríguez, el contrato de apertura de crédito "es un contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular) se obliga con otra (el acreditado) a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquél"<sup>1</sup>.

Por lo que respecta a su noción legal el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo define al decir que es el contrato por virtud del cual, ***"el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen"***.

Conforme al artículo transcrito, en la apertura de crédito "se producen 2 efectos: uno inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el acreditante al acreditado; y un efecto futuro y eventual, al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditante, o utilizar la firma de éste en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditado"<sup>2</sup>.

Elementos Personales: Como consecuencia de su definición podemos señalar las partes que intervienen en él, que son las siguientes:

1. El acreditado: Es a quien se le ha concedido el crédito, que puede ser tanto una persona física como una persona moral, que disfruta de ese crédito durante

---

<sup>1</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Op. cit. P. 583.

<sup>2</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Títulos y Operaciones de Crédito, Op. cit. P. 246.

el tiempo pactado, contra la devolución del principal e intereses en los términos del contrato.

2. El acreditante: Es quien concede el crédito, el que está obligado a poner cierta cantidad de dinero a disposición del acreditado.

*Obligaciones del Acreditado*: De acuerdo con la definición del artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el acreditado tiene la obligación de:

1. Restituir las sumas de dinero de que disponga.
2. Cubrir oportunamente el importe de lo que fue su obligación.
3. Cubrir en todo caso los intereses, comisiones y gastos que se estipulen.

*Obligaciones del Acreditante*: Por su parte el acreditante tiene la obligación de:

1. Poner una suma de dinero a disposición del acreditado (dar).
2. Contraer por cuenta del acreditado una obligación (hacer).

Clases de Apertura de Crédito: De acuerdo a las obligaciones de las partes y partiendo de la definición de la apertura de crédito, esta puede ser de dinero o de firma<sup>3</sup>.

a) *De dinero*: Cuando el acreditante se obliga a poner, una determinada suma de dinero a disposición del acreditado, para que éste disponga de ella en los términos convenidos.

b) *De firma*: Cuando el acreditante pone a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia y asume una obligación a nombre y por cuenta de acreditado.

Límite de Crédito en la Apertura de Crédito: En relación a las partes, estas pueden o no fijar el límite del crédito. "Si no se señala dicho límite y no es posible determinarlo por el objeto a que se destine, o de algún otro modo convenido, el acreditante está facultado para establecerlo en cualquier tiempo. En caso de que

---

<sup>3</sup> *Ibidem*. P. 248

se hubiere fijado, las partes pueden convenir en que cualquiera o una sola de ellas, estará facultada para restringirlo”<sup>4</sup>.

Este límite al importe del crédito, se entenderá, **“...salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado...”** (artículo 292 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). También se puede convenir que el acreditado disponga del crédito mediante cheques u otros títulos de crédito.

Vigencia del contrato: Si durante la vigencia del contrato, el acreditado no dispone de la suma convenida en forma total o parcial, quedará obligado, salvo pacto en contrario, a pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto.

**“Cuando las partes no fijen plazo para la devolución de las sumas de que puede disponer el acreditado, o para que el mismo reintegre las que por cuenta suya pague el acreditante de acuerdo con el contrato, se entenderá que la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito, o en su defecto, dentro del mes que siga a la extinción de éste último”** (párrafo 1º del artículo 300 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

**“Por lo que cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra...”** (párrafo 2º del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Extinción del Crédito: El artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que: el crédito se extingue, y por tanto cesa el derecho del acreditado a disponer del mismo en lo futuro, por las siguientes causas:

---

<sup>4</sup>Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.

a) *“Por denuncia, que es un acto jurídico por el cual una de las partes declara su voluntad de darlo por terminado, cuando el término del contrato ha sido establecido y la denuncia convenida en el mismo.*

b) *Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente y en este último caso, hasta la liquidación total del saldo que resulte.*

c) *Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, cuando no se hubiere fijado plazo.*

d) *Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o sustituya debidamente las mismas en el término convenido al efecto.*

e) *Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra.*

f) *Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito”.*

Características del contrato: En consecuencia de la definición de la apertura de crédito se desprende que es un contrato<sup>5</sup>:

1. *Consensual:* Por lo que en él sólo se requiere del acuerdo de voluntades de las partes para que éste exista.
2. *Formal:* Ya que debe de ser otorgado por escrito.
3. *Bilateral:* Ya que se observa que las partes se obligan recíprocamente, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a emplear su crédito en beneficio de aquél, y el acreditado debe restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses por las cantidades de que disponga efectivamente.

---

<sup>5</sup> CASTRILLÓN y LUNA VÍCTOR M., Contratos Mercantiles, Ed. Porrúa, México, 2002, P. 231-232.

Los intereses deben convenirse expresamente por las partes y aún si el acreditado no hiciera uso total del crédito durante la vigencia del contrato deberá manifestarse su obligación de pagar los premios, comisiones e intereses.

4. *Oneroso*: Pues se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, es decir, el acreditado tiene el provecho de disponer por el tiempo estipulado de la suma de dinero que le otorga el acreditante, pero tiene el gravamen de restituirle al acreditante la suma de dinero de que dispuso y además de pagarle los intereses por esa suma de dinero; por el contrario el acreditante tiene el gravamen cuando pone a disposición del acreditado una suma de dinero, pero tiene el provecho de los intereses y de que se le va a restituir la suma que puso a disposición del acreditado.
5. *Principal*: Porque por su existencia y validez no requiere de la concurrencia de ningún otro contrato.
6. *Típico*: Porque se encuentra regulado por la ley.
7. *De Tracto Sucesivo*: En caso de la apertura de crédito en cuenta corriente, ya que las prestaciones se pueden otorgar de momento a momento.
8. *Instantáneo*: En caso de la apertura de crédito simple, pues la cantidad se entrega en una sola exhibición.
9. *Conmutativo*: Pues las prestaciones, gravámenes y provechos que derivan del contrato son plenamente conocidas por las partes desde la celebración del contrato.
10. *Aleatorio*: "...Por lo que se refiere a la obligación del acreditado de pagar los intereses del contrato, por que su monto no es conocido por las partes desde la celebración del contrato, en tanto que su aplicación periódica deriva de diversos criterios relacionados con aspectos de variables económicas del mercado, a los que se encuentran indexados"<sup>6</sup>.
11. *Contrato de adhesión*: Porque su clausulado es establecido unilateralmente por el acreditante.

---

<sup>6</sup> Ibidem. P. 232.

#### **4.1.1. MODALIDADES:**

Las modalidades de la apertura de crédito: son el contrato de apertura de crédito simple y contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

##### **1. SIMPLE.**

De acuerdo con el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el acreditado podrá disponer a la vista de la suma objeto del contrato, que es lo que se equipararía al crédito simple.

"Cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado, y cualquiera cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono del saldo, sin que el acreditante tenga derecho, una vez que ha dispuesto del crédito, a volver a disponer de él aunque no se haya vencido el término pactado"<sup>7</sup>.

En la apertura de crédito simple, el acreditado debe disponer por una sola vez del crédito que se le concede, sin tener derecho a hacer reembolsos parciales que hagan recuperar al crédito su suma primera, y al vencimiento del acto jurídico el acreditado debe regresar al acreditante el importe del crédito que se le otorgó, más los intereses, prestaciones y demás accesorios que hayan quedado establecidos por las partes.

Aquí se sabe con toda precisión cuál es la cantidad que debe restituir el acreditado.

Para poder entender y comprender mejor esta modalidad de la apertura de crédito nos remitiremos al ejemplo siguiente: se pacta una apertura de crédito por \$10,000.00, los cuales el acreditado tendrá a su disposición durante un mes, durante este lapso el acreditado podrá exigir cuantas entregas parciales desee hasta que agote los \$10,000.00; o bien puede pedirlo todo de una sola vez. Así cumplido el mes, si el acreditado solicitó sólo \$8,500.00, ya no podrá utilizar los otros \$1,500.00 que restan, porque el plazo durante el cual el acreditante estaba

---

<sup>7</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Títulos y Operaciones de Crédito. Op, cit. P. 248.



obligado luego a su término. Pero puede darse a la inversa, en caso de que el acreditante disponga de los \$10,000.00 antes de que venza el contrato, ya no podrá disponer de un peso más, en virtud de que el acreditante estaba obligado sólo por esa cantidad.

El crédito simple termina cuando se agota la cantidad puesta a disposición, o cuando expira el tiempo durante el cual existía obligación de ponerlo a disposición; lo que suceda primero.

Objeto de la apertura de crédito simple: "Es permitir al acreditado que disponga de su crédito, no de una sola vez sino de manera diferida y exacta, en las cantidades y en los momentos en que presupuestó que va a necesitarlos, a fin de no pagar más intereses de los necesarios"<sup>8</sup>.

Por lo que respecta al objetivo del acreditante, es el cobro del interés y accesorios, o ambos, que se estipulan en las cláusulas.

## **2. EN CUENTA CORRIENTE**

Por otra parte, el artículo 296 de la citada ley nos señala: "***La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor***".

Las remesas son los pagos que el acreditado hace en abono de las cantidades que va recibiendo por el crédito.

Puede concebirse a la apertura de crédito en cuenta corriente como, el contrato por virtud del cual, el término permanece invariable, pero el acreditado, conforme vaya haciendo uso del dinero puesto a su disposición por el acreditante, lo puede

---

<sup>8</sup>DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe., Títulos y Operaciones de Crédito. Op, cit. P. 466.

ir regresando en remesas parciales, abonos o cargos vinculados al crédito otorgado, de forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo del crédito nunca se agote.

Con respecto a esta disposición, en el caso de las tarjetas de crédito, se aplica el citado artículo, ya que el tarjetahabiente puede hacer pagos parciales antes de que concluya el plazo y seguir disponiendo del saldo que tenga a favor mientras que el contrato tenga validez.

De igual manera que la modalidad un ejemplo para tratar de entender mejor esta modalidad es el que sigue: se pacta una apertura de crédito por \$10,000.00, por el término de un año, en cuenta corriente, el acreditado dispone de \$9,000.00 (quedan \$1,000.00), después se pagan \$3,000.00 (quedan \$4,000.00), después se solicitan \$4,000.00 (quedan cero pesos), al día siguiente se pagan los \$10,000.00, de modo que nunca se sobrepasa el límite, para poder volver a disponer de ese saldo, y así poder ir haciendo sucesivos abonos y disposiciones, hasta que se termine el contrato por expiración del término; ya que el acreditante esta obligado a continuar prestando, porque su obligación es poner a disposición del acreditado \$10,000.00 en cuenta corriente.

Objeto de la apertura de crédito en cuenta corriente: Esta forma permite que el acreditado pueda disponer permanentemente de cierta cantidad, la cual nunca se terminará durante la vigencia del contrato, siempre que no se sobrepase del límite, lo que el acreditado consigue haciendo pagos parciales de sus disposiciones.

Por lo que respecta al objetivo del acreditante, es el mismo que el de la modalidad anterior, que es el cobro del interés y los accesorios.

“El acreditado puede disponer del crédito mediante cheques, tarjetas de crédito, letras de cambio, pagares, o cualquier otra forma, según se hubiere convenido en el respectivo contrato”<sup>9</sup>.

Esta modalidad fundamentalmente depende del contenido del respectivo contrato, al efecto que la ley solo establece las siguientes reglas<sup>10</sup>:

1. El acreditado tiene derecho a rembolsar, antes de la fecha de la liquidación, total o parcial las cantidades de que hubiere dispuesto, presentándose un saldo a su favor.
2. Los abonos que se hagan de títulos de crédito en la cuenta se harán siempre salvo buen cobro.
3. Los estados de cuenta y los contratos tienen fuerza ejecutoria.
4. “La inscripción de un crédito contra tercero, se entiende definitivo y a riesgo del que lo recibe, salvo pacto expreso en contra.
5. La cuenta se cerrará provisionalmente cada seis meses en defecto de pacto especial sobre ello. El cierre definitivo se realizará al concluir el término previsto para la duración del contrato”<sup>11</sup>.

Hacemos referencia a la apertura de crédito, ya que las aplicaciones y utilidades de éste contrato, son básicas para el funcionamiento de la tarjeta de crédito, ya sea bancaria, empresarial o de servicios financieros, con modalidad de cuenta corriente.

#### **4.2 ELEMENTOS ESENCIALES.**

“No existe en el Código de Comercio o en alguna otra legislación de carácter mercantil una regulación sistemática y específica del contrato mercantil en su parte general. Por ello, el concepto de contrato, sus elementos de

---

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op, cit. P. 588.

<sup>10</sup> *Ibidem*. P. 588-598

<sup>11</sup> *Idem*.

existencia y validez, así como la normatividad del acto o negocio jurídico y del contrato mercantil en general, deben tomarse de la regulación del derecho civil que resulta aplicable en la mayoría de sus principios y reglas<sup>12</sup>.

Es importante mencionar que el último párrafo del artículo 1º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que las operaciones de crédito reglamentadas por dicho ordenamiento, son actos de comercio; y por su parte el artículo 2º señala las fuentes primarias y supletorias que regirán dichas operaciones, es decir, que los actos y las operaciones que regula se rigen por la dispuesto en ella, así como en las demás leyes especiales relativas, pero que en su defecto por la Legislación Mercantil general que es el Código de Comercio, el cual señala en su artículo 2º ***“a falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal”***.

Por lo anterior nos permite acudir al derecho común cuando no exista disposición alguna al respecto.

Podemos dar inicio al tema que nos interesa que son los elementos esenciales del contrato de apertura de crédito, que como contrato que es, nos remitimos al artículo 1794 del Código Civil Federal que señala:

***“Para la existencia del contrato se requiere:***

- 1. Consentimiento.***
- 2. Objeto que pueda ser materia del contrato”.***

De acuerdo al artículo 2224 del mismo Código, la falta de estos elementos en el contrato, no producirá efecto legal alguno en éste. ***“...No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado”***.

---

<sup>12</sup> ARCE GARGOLLO, JAVIER., Contratos Mercantiles Atípicos, 8ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001, P. 33.

1. **Consentimiento:** Es el acuerdo de dos o más voluntades destinadas a producir consecuencias o fines de interés legal en la celebración de cualquier contrato. "Es el acuerdo de dos o más voluntades que se manifiesta en forma exterior para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones"<sup>13</sup>.

El consentimiento puede ser expreso o tácito de acuerdo a lo señalado por el artículo 1803 del Código Civil Federal:

a) **Expreso:** "**Cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos**".

b) **El tácito:** Es "**cuando resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente**".

En el proceso legal de formación del consentimiento, pueden distinguirse dos etapas sucesivas: la oferta y la aceptación<sup>14</sup>.

1. **La oferta:** Denominada también propuesta, consiste en la declaración unilateral de voluntad que hace una persona a otra u otras proponiéndoles la celebración de un contrato.

Puede hacerse a personas presentes o no presentes, cuando estas últimas se encuentran en lugares distintos:

a) *Si se hace a una persona que se encuentra presente:* Puede el proponente fijar un plazo para la aceptación o exigir la respuesta de inmediato.

b) *Si la oferta se hace a una persona que no se encuentra presente:* El autor de la oferta queda ligado durante tres días además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público o del que se juzgue bastante no habiendo correo público según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.

<sup>13</sup> CHIRINO CASTILLO, Joel., Derecho Civil III. Contratos Civiles, 2ª ed., Ed. Mc Graw Hill, México, 2001, P. 8.

<sup>14</sup> Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.

Las ofertas pueden hacerse a una o varias personas, sobre uno o varios objetos y a personas determinadas e indeterminadas. En cambio la aceptación debe hacerse a persona determinada: el proponente.

2. La aceptación: Si la solicitud es aceptada se produce entre las partes el acuerdo de voluntades que genera el consentimiento y el contrato se llevará a efecto. Si es aceptada sin modificación alguna queda en ese mismo instante perfeccionado el contrato.

Si la oferta es rechazada, la ausencia de consentimiento impide la formación del contrato por ser un requisito de existencia del mismo. La falta de consentimiento acarrea la inexistencia jurídica. El proponente queda desligado de todo compromiso y la oferta sin efecto legal alguno.

Queda la oferta sin efecto, cuando dentro de los términos señalados el destinatario rechaza la oferta, pues la ausencia de consentimiento acarrea la inexistencia jurídica.

Por lo que, el consentimiento nace en el instante en que legalmente se produce el acuerdo de voluntades de las partes que intervienen en una relación jurídica en formación, o sea, cuando coinciden entre sí las voluntades individuales de cada uno de los interesados, los cuales en nuestro caso particular son el acreditante (el que concede el crédito) y el acreditado (el que dispone del crédito).

En el ámbito mercantil, el consentimiento se integra de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio que señala: ***"En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados"***.

2. Objeto que pueda ser materia del contrato: Lo constituye la cosa que el obligado debe dar (en este caso el crédito), y el hecho que el obligado debe hacer o no hacer. Doctrinalmente se distingue entre objeto directo y objeto indirecto de

un acto jurídico. El primero es la creación, transmisión, modificación o extinción de una obligación y el segundo es la cosa que se debe dar, el hecho que se debe realizar o no realizar y son propiamente el objeto de la obligación.

Estas características del objeto del contrato se encuentran señaladas en el artículo 1824 del Código Civil Federal en los siguientes términos:

**“Son objeto de los contratos:**

**a) La cosa que el obligado debe dar.**

**b) El hecho que el obligado debe hacer o no hacer”.**

a) La cosa que el obligado debe dar<sup>15</sup>. Esta debe de existir en la naturaleza (la existencia física o material se determina por las leyes de la física que identifican su naturaleza corpórea o incorpórea), ser determinada o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio (las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular).

b) El hecho que el obligado debe hacer o no hacer: Este hecho puede ser positivo o negativo, debe ser posible (es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización); y lícito (es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres).

En el contrato de apertura de crédito el objeto es la suma de dinero que se pondrá a disposición del acreditado por parte del acreditante, que se podrá disponer de manera diferida y exacta, en las cantidades y en los momentos que el acreditado la necesite o de una sola vez y además el cobro del interés y accesorios, o ambos, que se estipulen en las cláusulas del contrato.

---

<sup>15</sup> LEÓN TOVAR, Soyla H., Contratos Mercantiles, Ed. Oxford University Press, México, 2004.

### **4.3. REQUISITOS DE VALIDEZ.**

De acuerdo con el artículo 2º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y los artículos 2º y 81 del Código de Comercio estos elementos, igual que los anteriores son regulados por el Código Civil Federal.

Por lo que el artículo 1795 de este Código enuncia, los casos en que puede ser invalidado el contrato:

***I.- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;***

***II.- Por vicios del consentimiento;***

***III.- Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;***

***IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece”.***

1. Capacidad: La capacidad jurídica es la aptitud para adquirir derechos y obligaciones y ejercitarlos. “Es la aptitud de las personas para ser titulares de derechos y obligaciones y de hacerlos valer por si mismas, en el caso de las personas físicas, o por representantes legales en el caso de las personas morales”<sup>16</sup>.

a) Personas físicas o particulares: Tienen capacidad legal los mayores de dieciocho años que no se encuentren en ninguno de los casos de inhabilitación; y los comerciantes que las leyes no les prohíban expresamente ejercer la profesión del comercio.

b) Personas morales: Éstas ejercitan sus derechos, contraen obligaciones, celebran contratos y realizan actos jurídicos en general, por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

2. Vicios del Consentimiento: De acuerdo al artículo 1812 del Código Civil Federal: ***“el consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado***

---

<sup>16</sup> Ibidem P. 76.



***por violencia o sorprendido por dolo***". Por lo que la legislación mexicana considera como vicios del consentimiento:

a) **El error**: "Consiste en creer verdadero lo que es falso y falso lo que es verdadero; es decir, se trata de una falsa apreciación de la realidad"<sup>17</sup>.

Es el conocimiento falso de la realidad ya se trate de un hecho o de una norma jurídica.

También es definido como una creencia no conforme con la verdad y puesto que la verdad fue definida como lo que es, el error sería lo contrario a la realidad objetiva.

Existen tres clases de error<sup>18</sup>: 1) De cálculo: Este sólo da lugar a que se rectifique; 2) De derecho: En este se da una falsa opinión de un contratante sobre una regla jurídica aplicable al contrato, que procede de una disposición de la ley o sobre su interpretación y 3) De hecho: Este a su vez se divide en: 3.1) Error obstáculo: Es aquel en el que ciertamente no hay vicio del consentimiento, sino que puesto que la voluntad de uno de los contratantes es diferente a la voluntad del otro, en realidad es una ausencia del consentimiento, por lo que impide la formación del contrato; 3.2) Error nulidad: Es el que lo hace simplemente anulable; y 3.3) Error Indiferente: Es el que carece de influencia.

b) **La violencia**: Es la "acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce"<sup>19</sup>.

La ley señala en el artículo 1819 del Código Civil Federal que ***"hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado"***.

---

<sup>17</sup> Ibidem P. 79.

<sup>18</sup> Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.

<sup>19</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael., Diccionario de Derecho . Op, cit. P. 498.

***“Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato”*** (artículo 1818 del Código Civil Federal).

c) El dolo: Es todo artificio o maquinación engañosa para inducir en el error o mantener en él a la otra parte que interviene en el acto, procurándose por este medio un provecho.

La ley establece en el artículo 1815 del Código citado que ***“se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido”***.

“Existen dos clases de dolo: el propiamente dicho, que consiste en maquinaciones o artificios para inducir a error a otro, y aquel por el cual se mantiene en error a quien ya lo sufre”<sup>20</sup>.

Cuando las maquinaciones o artificios son empleados por ambas partes para engañarse recíprocamente, ninguna podrá invocar la invalidez. Tiene lugar entonces la compensación del dolo, y por esta razón se neutralizan los efectos viciosos. ***“Si ambas partes proceden con dolo, ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamarse indemnizaciones”*** (artículo 1817 del Código Civil Federal).

Además de acuerdo con el artículo 1816 del Código citado ***“el dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico”***.

Son pues el dolo y la mala fe conductas indebidas, reprobables y por ello tendientes a sorprender la voluntad de uno de los otorgantes, apartándola de una consciente determinación; en tal caso, existe una voluntad que ha nacido de un error, pero un error provocado por medio de maniobras engañosas para desviar la voluntad de la víctima, en un determinado sentido.

---

<sup>20</sup> LEÓN TOVAR, Soyla H. Op, cit. P. 81.

3. Objeto, o su motivo o fin sea ilícito: "El código civil incorpora la teoría de la causa a la vigencia del contrato al precisar que el objeto, motivo o fin determinante de la voluntad debe ser lícito"<sup>21</sup>.

La ley señala que este fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, no debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres (artículo 1830 del Código Civil Federal).

La ilicitud en el objeto, en el motivo o fin en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.

4. La forma: Esté requisito de validez del contrato, lo encontramos cuando la ley exige determinada forma para un contrato, ya que mientras el contrato no revista la forma exigida por la ley, el contrato no será válido.

Si se exige *"la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de las partes no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó"* (artículo 1834 del Código Civil Federal).

Cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la ley.

La nulidad de un acto jurídico por falta de forma establecida por la ley, se extingue por la confirmación de ese acto hecho en la forma omitida.

Es importante volver a señalar que en el ámbito mercantil, respecto de la forma, el artículo 78 del Código de Comercio establece que *"en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados"*.

---

<sup>21</sup> CHIRINO CASTILLO, Joel. Op. cit. P. 12.

El artículo 79 del mismo Código señala que *"Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo que precede:*

*i. Los contratos que con arreglo a este código u otras leyes deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia; y*

*ii. Los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exige escrituras, formas o solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la ley mexicana.*

*En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio".*

Por su parte el artículo 82 del Código de Comercio señala que *"los contratos en que intervengan corredores quedarán perfeccionados cuando los contratantes firmaren la correspondiente minuta de la manera prescrita en el título respectivo".*

"La forma del negocio jurídico en general es el medio o el modo a través del cual se realiza la declaración de voluntad. En este sentido la forma, sea oral o escrita, ha de considerarse indispensable. Con relación a los contratos mercantiles, como sucede con los civiles, rige el principio de la libertad de forma, que no quiere decir que pueda eludirse la forma en la declaración de voluntad, sino que puede escogerse libremente la que se quiera"<sup>22</sup>.

#### **4.4. LA ADHESIÓN EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.**

Adhesión viene del "latín *adhaesio* y *adhaesus*, derivado del verbo *adhaerre*, que significa estar pegado estrechamente y se emplea para calificar ciertos contratos que se les denomina contratos de adhesión"<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> SÁNCHEZ CALERO, FERNANDO., Instituciones de Derecho Mercantil, 14ª ed., Ed. Revista de Derecho Privado, España, 1990, Pp. 444 y 445.

<sup>23</sup> Enciclopedia Jurídica Ormeba. Tomo I, Ed. Bibliografía, Argentina. 1955, P. 469

En el lenguaje jurídico tiene una acepción general aplicable a contratos tanto de derecho privado como público.

Referido el concepto a los contratos significa el consentimiento que da un sujeto para ser sometido a las cláusulas de un contrato, y en consecuencia significa el acto de aceptación de reglas contractuales sin discusión sobre su validez.

En relación de la adhesión en el contrato de apertura de crédito, podría decirse que puede considerarse como pegarse y estar de acuerdo a las cláusulas expresas en el contrato por parte del acreditado, que se hayan anteriormente estipulado por la otra parte, en este caso sería el acreditante. Por lo que estaríamos hablando además de una operación de crédito propiamente dicha, de un contrato de adhesión.

De acuerdo con Víctor Castrillón<sup>24</sup> es considerado como un contrato de adhesión porque su clausulado es establecido de manera unilateral por el acreditante.

Un contrato de adhesión es un documento elaborado unilateralmente por una de las partes (en este caso el acreditante) en el que establece los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio; para que sea válido, sus cláusulas deben ser legibles a simple vista y estar redactadas en idioma español.

En los contratos de adhesión hay predominio exclusivo de una sola voluntad que obra como voluntad unilateral, se ofrece al público un contrato ya formado, cuyas cláusulas en la generalidad se encuentran impresas.

"Se caracterizan estos contratos por el hecho de que una de las partes redacta unilateralmente las cláusulas del contrato y la contraparte se adhiere sin posibilidad de discutirlos"<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> CASTRILLÓN y LUNA VÍCTOR M., Op, cit. P.232.

<sup>25</sup> ARCE GARGOLLO, JAVIER. Op, cit. P. 18.

“En la doctrina de los contratos de adhesión, se considera de antemano que ya están establecidas las cláusulas principales del contrato, por imposición de una de las partes y sin que se haga lugar a una discusión de su contenido ni quepa la posibilidad de discutirlo”<sup>26</sup>.

Nuestra legislación en la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 118-A señala, que es lo que se deberá de entender por contrato de adhesión: Es **“...aquél elaborado unilateralmente por una institución, que conste en documentos de contenido uniforme en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a las operaciones activas que celebre la institución”**.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo 85 señala **que “se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista”**.

Órganos encargados de la regulación de los contratos de adhesión: Los órganos encargados de regular estos contratos son:

1. La Secretaría de Economía.
2. La Procuraduría Federal del Consumidor.
3. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en caso de que estos contratos sean utilizados por las instituciones de crédito.
4. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en algunas de sus unidades administrativas.

---

<sup>26</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I, Op, cit. Pp. 469 y 470.

1. La Secretaría de Economía: Mediante las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), puede sujetar los contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la cual verifica que no contengan cláusulas abusivas o lesivas, es decir, prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, así como obligaciones inequitativas a los intereses de los consumidores.

Estas normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones, excepto al precio (artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor).

2. La Procuraduría Federal del Consumidor<sup>27</sup>: De acuerdo al artículo 24 fracción XV, la procuraduría tiene la atribución de registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión.

Ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de la ley. Los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro.

Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría.

Entre los órganos encargados de su trámite, análisis, en su caso aprobación de los proyectos de contratos de adhesión, su inscripción en el Registro Público de Contratos de Adhesión, sus modificaciones y su cumplimiento de acuerdo al artículo 16 fracción XIX del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, se encuentran los Delegados de la Procuraduría, el Subprocurador Jurídico y la Dirección General Jurídica Consultiva.

---

<sup>27</sup> LEÓN TOVAR, Soyla H. Op. cit. P. 111.

3. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores: De acuerdo con lo señalado en el artículo 118-A de la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión podrá revisar los modelos de contrato de adhesión utilizados por las instituciones de crédito.

Esta revisión tendrá por objeto determinar que los modelos de contrato se ajusten a la Ley, a las disposiciones emitidas conforme a ella y a los demás ordenamientos aplicables, así como verificar que dichos instrumentos no contengan estipulaciones confusas o que no permitan a la clientela conocer claramente el alcance de las obligaciones de los contratantes.

La Comisión podrá ordenar que se modifiquen los modelos de contratos de adhesión y, en su caso, suspender su utilización hasta en tanto sean modificados.

Además podrá ordenar a las instituciones de crédito que publiquen las características de las operaciones que formalicen con contratos de adhesión, en los términos que la propia Comisión indique.

4. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de acuerdo a su reglamento interior en las siguientes unidades administrativas, son las que se encargan de emitir su opinión, su revisión y, en su caso, observaciones de los contratos de adhesión:

a) *Dirección General Jurídico Consultiva* (artículo 17 fracción III de su Reglamento).

b) *La Dirección General de Análisis y Evaluación de Instituciones y Servicios Financieros* (artículo 14 fracción VIII de su Reglamento).

c) *Las Delegaciones* (artículo 31 fracción XIII del Reglamento).

Características de los contratos de adhesión<sup>28</sup>:

- Los interesados podrán inscribir voluntariamente sus modelos de contrato de adhesión aunque no requieran registro previo, siempre y cuando la Procuraduría

---

<sup>28</sup> ídem.



estime que sus efectos no lesionan el interés de los consumidores y que su texto se apega a lo dispuesto por la ley.

- Por lo que respecta a los registros de estos contratos la Procuraduría Federal del Consumidor, podrá requerir al proveedor la aportación de información de carácter comercial necesaria para conocer la naturaleza del acto objeto del contrato, siempre y cuando no se trate de información confidencial o sea parte de secretos industriales o comerciales.

Cláusulas: De acuerdo al artículo 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: ***“no serán válidas y se tendrán por no puestas las siguientes cláusulas de los contratos de adhesión ni se inscribirán en el registro cuando:***

- 1. Permitan al proveedor modificar unilateralmente el contenido del contrato, o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones.***
- 2. Liberan al proveedor de su responsabilidad civil, excepto cuando el consumidor incumpla el contrato.***
- 3. Trasladen al consumidor o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil del proveedor.***
- 4. Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales.***
- 5. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor”.***
- 6. Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de la Ley Federal de Protección al Consumidor o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.***

## CAPITULO 5: TARJETA DE CRÉDITO

### 5.1. ORIGEN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

Ha sido motivo de polémica, el lugar y la fecha en que aparecieron las tarjetas de crédito, pero lo más acertado es que tuvo lugar su origen en Europa a principios del siglo XX, ya que en algunos países de este continente, los hoteles de gran categoría y lujo proporcionaban a sus principales clientes, tarjetas de crédito; aunque el gran auge de estos instrumentos de pago se dio en los Estados Unidos de América<sup>1</sup>.

La creación del *Diners Club* en el año de 1949, que en español podría traducirse como el *Club de los Comensales*, fue fundamental en la evolución de las tarjetas de crédito, pues fue la primera institución financiera que emitió una tarjeta con carácter internacional, teniendo la ventaja de que con la misma tarjeta se podían hacer las mismas compras en múltiples establecimientos, inclusive en aquellos que fueran competidores, constituyéndose esto un gran beneficio para los particulares.

Bajo el aliento de su enorme éxito, en 1954 aparece el *Dinners Club* de Francia, y en el año de 1958 nace una nueva tarjeta para viajes y entretenimiento, *American Express*<sup>2</sup>.

"En Inglaterra en 1951 uno de sus más importantes bancos, el *Westminster Bank* participa en la colocación del *Diners Club* ... y en 1966 se emite la tarjeta del banco *Barclay's*.

En Japón el banco *Fuji* emite una tarjeta de crédito parecida al *Diners* y en México, se crea el *Club 202* que emite la tarjeta *Dinners Club S.A.*, en 1953"<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> SIMON, Julio A., *Tarjetas de Crédito*, Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1988, P. 43

<sup>2</sup> *Ibidem*. P. 44

<sup>3</sup> *Ibidem*. P. 45

En cuanto al origen de la tarjeta de crédito bancaria, encontramos, que su aparición por primera vez en los Estados Unidos de America, fue en 1951, año en que fue lanzada por *Franklin National Bank* del Franklin Square de New York, en el mes de agosto, siendo hasta abril de 1952 que su programa alcanzó gran difusión.

La tarjeta de crédito se inició básicamente con instrumentos de cartón, vendiendo la idea a establecimientos principalmente, haciendo un contrato de reconocimiento de los pagarés con los mismos y extendiendo tarjetas a usuarios previamente seleccionados.

En la primera mitad de la década de 1950, varios bancos más, como el *Marine Midland Bank*, el *First National Bank of Wisconsin*, el *Southern and citizen*, se incorporaron al sistema de tarjetas de crédito, proporcionando este servicio a sus clientes; con estos se sumaban alrededor de 85 instituciones de crédito<sup>4</sup>.

En el año de 1959 se marca la etapa de ingreso de los grandes bancos de América entre los que podemos citar al *Bank of América* que lanza la *Bankamericard*, al *Frist National City Bank*, al "*Trust and Saving Asociation* de San Francisco y el *Chase Manhattan Bank* de Nueva York introdujeron los programas de tarjetas de crédito<sup>5</sup>.

Hacia la mitad de la década, una gran mayoría de los bancos vieron la necesidad de introducir este nuevo servicio, tomando en cuenta los benéficos que reportaba y para ello comenzaron a agruparse, algunos en asociaciones y confederaciones y otros en torno al *Bank of América* (su tarjeta *Bankamericard*), para distribuir los diversos gastos que ocasionaba el manejar este sistema, y disminuir las desventajas que ante los grandes bancos tenían aquellos de medianos y moderados recursos, y así poder competir con ellos<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> BARUTEL MANAUT, Carles., Las Tarjetas de Pago y de Crédito. Ed. Bosch, España, 1997. P.31

<sup>5</sup> SIMON, Julio A.. Op, cit. P. 44.

<sup>6</sup> BARUTEL MANAUT, Carles. Op, cit. P.31

Al aceptar posteriormente los benéficos de la Asociación en 1965, cuatro bancos el *Wells Fargo Bank*, el *United California Bank*, el *Bank of California* y el *Crickers Citizen and Trust Bank*, decidieron unificarse y crear la primera central de servicios de tarjetas de crédito, que inicialmente se llamó *California Bank Card Association*<sup>7</sup>.

Al tiempo que se formaba esta Asociación, los bancos que individualmente habían emitido su propia tarjeta de crédito, empezaron a verse en desventaja con la tarjeta de la Asociación y la del *Bank of América*, iniciaron pláticas para ver como podían alcanzar un intercambio en la utilización de la tarjeta.

El resultado fue la formación de una Confederación que se llamó *Interbank Card Association*, conocida por la "i" por su facilidad de identificación local, regional e internacional<sup>8</sup>.

En 1967 se le unió a dicha Asociación el grupo de las asociaciones de las tarjetas de crédito más importantes como la *Western States Bank Card Association*, con sus 74 bancos miembros. En este mismo año varios bancos de la unión americana fueron adicionándose a dicha Asociación.

Fue durante 1968 que, se definió la tendencia clara de conformación entre las dos más grandes importante federaciones de bancos emisores de tarjetas de crédito dentro de los Estados Unidos de America, inclusive en el ámbito internacional; por un lado la *Interbank Card Association* y por el otro lado, el grupo de bancos que emiten la tarjeta *Bankamericard*.

En Europa podemos mencionar que el primer país que ingresa a este campo es Inglaterra a través del *Barklay Bank* y posteriormente Francia con la tarjeta *Rotchild* a principios de 1967; así como en noviembre de ese mismo año, la *Carte Blue* fue lanzada por seis de los más grandes bancos franceses<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Idem.

La promoción de las tarjetas de crédito fue tal, que para fines de la década de los sesenta, la causa de las tarjetas estaba ya ganada, pues su aceptación por parte del público era día con día mayor, sus servicios eran cada vez más amplios y la facilidad del crédito trascendía las fronteras.

En un principio, la tarjeta servía para marcar mecánicamente los datos del consumidor en un pagaré. Actualmente, además de eso, es la llave de entrada a terminales computarizadas que brindan, los servicios de un cajero bancario, o bien, a terminales electrónicas de punto fijo, que se encuentran en un gran número de establecimientos y que en cuestión de segundos autorizan el crédito del tarjetahabiente.

#### Las tarjetas de crédito en México<sup>10</sup>

La evolución de la tarjeta de crédito también se manifestó en nuestro país, y se dio con un primer intento por emitir dichas tarjetas en 1953, cuando se fundó el *Club 202, S.A.*.

Poco después, aparecieron en México las tarjetas *American Express* y *Carte Blanche*, pero su empleo estaba limitado a un pequeño grupo de personas con un amplio poder de compra.

A finales de la década de los sesenta, en enero de 1968, el Banco Nacional de México lanzó al mercado la primera tarjeta de crédito bancaria de toda América Latina, a la que denominó *Bancomático*, que se encontraba afiliada al sistema de *Interbank Card Association*.

Posteriormente, dado el desarrollo económico del país, se lanzó la segunda tarjeta mexicana denominada *Bancomer*, emitida por el Banco de Comercio y afiliada a la agrupación *Bankamericard*.

---

<sup>10</sup> COGORNO EDUARDO, Guillermo., Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales, Ed. Merú, Argentina, 1997, P. 38.

Ese mismo año, como resultado de esfuerzos conjuntos de diez bancos, nació la empresa Promoción y Operación, S.A. de C.V. (PROSA), cuyo objetivo principal era poner al servicio de sus cuentahabientes una tarjeta de crédito común a los bancos asociados; así, en agosto de 1969 salió al mercado la tarjeta *Carnet*, quedando a la vez afiliada dicha tarjeta a la *Interbank Card Association*.

Cabe hacer mención que posterior a estos tres sistemas de tarjetas de crédito en México, el Actibanco Guadalajara S.A., emitió la tarjeta de crédito bancaria denominada *Actibanco*, afiliada al sistema visa internacional, al igual que la tarjeta *Bancomer*.

Las tarjetas de crédito han revolucionado el uso del crédito en México, de tal forma, que un número cada vez mayor de personas ha tenido acceso a una amplia gama de bienes y servicios en forma sencilla y expedita.

Además, el hecho de que sea una sola empresa la que maneja sus cuentas de crédito ha permitido racionalizar los costos, con las consiguientes ventajas que ello implica.

## **5.2. CONCEPTO DE TARJETA DE CRÉDITO.**

El concepto de tarjeta de crédito proviene de los vocablos *tarija*, de origen nórdico que significa escudo grande que cubre todo el cuerpo, y del latín *credium* que significa el objeto mediante el cual se protege el derecho de recibir algo<sup>11</sup>.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), define a la tarjeta de crédito como "un instrumento de identificación personal, mediante el cual un banco concede una línea de crédito por cierto monto, conocido como límite de crédito. Es una tarjeta de plástico con logotipo y nombre del banco, nombre del titular, fecha de expedición y vencimiento, describe si puede utilizarse en el país o en el extranjero; pero el revés tiene una banda magnética y otra donde se encuentra la firma del

---

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.

propietario. La tarjeta de crédito también cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP) proporcionado al titular de la tarjeta de manera confidencial que le permite realizar consulta de saldos y disponer en efectivo en los cajeros automáticos, con cargo a su línea de crédito<sup>12</sup>.

A demás de lo anterior la CONDUSEF proporciona otra definición: Una tarjeta de crédito es un instrumento financiero, a través del cuál una institución bancaria, como emisor de la tarjeta, concede a sus clientes mediante la suscripción de un contrato de adhesión una línea de crédito revolvente (con este tipo de crédito se concede a una persona un monto de dinero determinado del cual se puede disponer continuamente (hacer compras a crédito o disponer de efectivo) siempre y cuando no se sobrepase la cantidad autorizada por la propia institución que lo otorga y se hagan oportunamente los pagos correspondientes por su uso.) hasta por un importe determinado conocido como límite de crédito. En el clausulado del contrato de adhesión, el banco establece las condiciones bajo las cuales otorga el crédito al usuario, así como también la forma en que éste deberá retribuir o pagar al banco sus adeudos<sup>13</sup>.

Una de las características de la tarjeta de crédito es que son intransferibles y no negociables.

La tarjeta de crédito es una tarjeta de plástico con el logotipo y nombre del banco o tienda emisora, un número de identificación, el nombre del titular, las fechas de expedición y vencimiento de la misma. También señala si puede utilizarse en el país o en el extranjero; en el reverso tiene una banda magnética y otra donde se encuentra la firma del propietario.

En un manual emitido por BANAMEX sobre tarjetas de crédito encontramos la siguiente definición: "es una laminilla de plástico gravada, con datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales

---

<sup>12</sup> CONDUSEF. Folleto informativo, México, 2000.

<sup>13</sup> Fuente: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagares a la orden de la Institución bancaria que expidió la laminilla”.

Para algunos autores, las tarjetas han venido a desplazar en forma importante el uso de la moneda y de los billetes, así como de los cheques. Además cada autor define a la tarjeta de crédito desde su punto de vista, como los siguientes que se mencionan a continuación:

Encontramos que Argeri dice: “es el contrato comercial por el cual una empresa especializada –bancaria o financiera- conviene con otra –el cliente- en la apertura de determinado crédito, para que el cliente, exhibiendo el instrumento creditario de que se le provee –tarjeta de crédito- y acreditando su identidad, adquiera cosas u obtenga la prestación de un cierto servicio en los comercios que se le indican”<sup>14</sup>.

Cogorno la define como “un contrato complejo de características propias, que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que se hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda”<sup>15</sup>.

Tenemos la definición que nos menciona Acosta Romero, quien afirma: “es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números

---

<sup>14</sup> Cita por MUGUILLO, Roberto Alfredo., Tarjeta de crédito: Régimen legal, doctrina, jurisprudencia, Ed. Depalma, Argentina, 1985, P. 22.

<sup>15</sup> COGORNO EDUARDO, Guillermo. Op, cit. P. 205.



correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente"<sup>16</sup>.

Con la anterior definición del autor, podría señalar que la tarjeta de crédito es un documento que permite a su titular obtener bienes y servicios sin tener que realizar el pago inmediato, por lo que es sustitutiva del dinero, y como tal es un medio de pago que se formaliza con la firma en un sistema de tipo de adhesión y crediticio en cuanto a su convertibilidad en dinero.

Para Carlos Felipe Dávalos Mejía, "La tarjeta de crédito es uno de los inventos más extraordinarios de finales de siglo, que no se originó ni creció apoyándose en el edificio de la legislación existente. Probablemente fue inventada por alguien cuya premisa fundamental era la de hacer dinero. El efectivo que tiene la gente, normalmente no lo lleva consigo sino que lo tiene guardado en el banco o en su casa. Pero en la actualidad cualquier persona puede comprar lo que guste sin utilizar dinero en efectivo gracias a las tarjeta de crédito. Si no existieran las tarjetas, ocho de cada diez artículos vendidos no lo hubieran sido, y el comercio y la industria no hubieran experimentado el desarrollo que ha tenido en los últimos años; no es un título de crédito, en los términos del art. 5°, LGTOC, y tampoco es un contrato mercantil. Es una figura jurídico mercantil novedosa cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ella misma; son una prueba clara de que no todo está inventado en el comercio ni en el derecho mercantil. Es en fin una figura mercantil atípica no regulada por la ley y de una difusión insólita en la República Mexicana"<sup>17</sup>.

El mismo autor nos da una definición de la tarjeta de crédito en la cual señala que "técnicamente se puede definir como el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante

---

<sup>16</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel., Nuevo Derecho Bancario. Op, cit. P.490.

<sup>17</sup> DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe., Derecho Bancario y Contratos de Crédito, 2° ed. Ed. Oxford University Press, 1992, P. 954.

los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor”<sup>18</sup>.

En la anterior definición de este autor, se manifiesta que quien posee una tarjeta de crédito queda legitimado como el acreditado de una apertura de crédito, y esto es muy importante ya que, se ha llegado a confundir a la tarjeta de crédito con el contrato mismo de la apertura de crédito, lo cual no es lógico, pues la primera es consecuencia de la ejecución del contrato y no puede confundirse con éste.

Esta definición nos da pauta para decir, que la tarjeta de crédito es el resultado que acredita haber celebrado un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Nuestra legislación en el artículo 46 fracción VII de la Ley de Instituciones de Crédito, señala que ***“Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:***

***VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente”.***

Estas operaciones estas reguladas por las **“Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito”**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004; a continuación se nombran algunas de estas reglas que consideramos más importantes:

DISPOSICIONES GENERALES:

**Expedición de tarjetas de crédito:** Las tarjetas podrán expedirse a nombre de una persona física o una persona moral:

---

<sup>18</sup> Idem.

1. Las tarjetas se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles.
2. Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

Requisitos de las tarjetas de crédito: Las tarjetas de crédito deberán contener:

1. La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero.
2. La denominación social de la emisora que la expida.
3. El número de la tarjeta.
4. El nombre del tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa o codificada electrónicamente.
5. La mención de que su uso sujeta al titular a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.
6. La mención de ser intransferible.
7. La fecha de vencimiento de la tarjeta.

#### DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE PARA USO DE TARJETAS DE CRÉDITO:

La expedición de tarjetas se hará invariablemente con base en un contrato por medio del cual la emisora (instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado [SOFOLÉS]) se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen los establecimientos a los tarjetahabientes. Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito o con sociedades financieras de objeto limitado.

Algunos requisitos que deben contener los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente son entre otros:

1. El número de días para hacer el pago después de la fecha de corte.
2. El número de días para reestablecer la línea de crédito.
3. La manera para determinar las tasas de interés.
4. Los conceptos y periodicidad de las comisiones que correspondan tanto a la tarjeta del titular como a las tarjetas adicionales, estableciendo que la emisora no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados.
5. La manifestación del titular de que la emisora le hizo saber antes de la firma del contrato el monto de las comisiones vigentes.
6. El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del titular por el uso de la tarjeta, en caso de robo o extravío.

La emisora deberá entregar al acreditado una copia del contrato a más tardar en la fecha de que éste reciba la tarjeta, además deberá entregar junto con el contrato, un folleto explicativo del mismo, que adicionalmente, deberá estar disponible para su consulta e impresión en las sucursales y en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora.

La emisora sólo podrá cargar a la cuenta de sus acreditados:

- a. El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice por cuenta del tarjetahabiente, así como las disposiciones de efectivo, cuando éste: i) haya suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por la emisora y se hayan entregado al establecimiento respectivo; ii) los haya autorizado, o iii) o haya solicitado por vía telefónica o electrónica a los establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique.
- b. Los intereses pactados.
- c. Las comisiones que se establezcan en el contrato.
- d. Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Limite de Crédito: La emisora podrá disminuir o incrementar unilateralmente el límite de crédito de la tarjeta, siempre y cuando así lo establezca el contrato.

La disminución del límite de crédito deberá notificarse al titular, de conformidad con los términos establecidos en el contrato.

El incremento del límite de crédito deberá comunicarse al titular informándole los mecanismos a seguir para cancelar el aumento. Si el titular no objeta el incremento, la emisora lo considerará como aceptado.

Sujetos que intervienen en una tarjeta de crédito son:

1. El acreditante (emisor de la tarjeta de crédito, en este caso las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado sofoles).
2. El acreditado (el tarjetahabiente).

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE:**

1. El acreditado puede utilizarla para pagar los bienes o servicios que adquiere, presentando su tarjeta crediticia y firmando un pagaré o comprobante de compra, conocido también como "voucher", en donde se establece el importe total de la compra.
2. El tarjetahabiente, con base en el contrato, podrán disponer también de dinero en efectivo en las oficinas de la emisora, en las de sus sucursales y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados (cajeros automáticos).
3. El titular tendrá la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá de solicitar a la emisora su cancelación. Al efecto, la emisora deberá de informarle el saldo deudor de la cuenta a través de los medios previstos en el contrato. Dicho saldo deberá de incluir la liquidación anticipada de

los pagos diferidos. En tanto el titular no liquide la totalidad de los adeudos, el contrato no será cancelado.

4. El acreditado tendrá un plazo no menos a 90 días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta.

5. Tiene la obligación de notificar de inmediato en caso de robo o extravió a la institución acreditante, para que ésta la cancele inmediatamente.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITANTE (EMISOR DE LA TARJETA):

1. La emisora podrá cancelar el contrato o bloquear unilateralmente el uso de la tarjeta en los términos del propio contrato. Para tal efecto, la emisora deberá informar al titular su decisión de cancelar el contrato o bloquear la tarjeta, en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la fecha en que haya llevado a cabo dicha cancelación o bloqueo. En caso de no poder contactar al titular durante el plazo citado y de subsistir la causa que dio origen a la cancelación del contrato o al bloqueo de la tarjeta, la emisora deberá de enviarle un comunicado indicándole tal situación.

2. La emisora estará exceptuada de la obligación de informar al titular de la cancelación del contrato o del bloqueo de la tarjeta, cuando dichos eventos se realicen con motivo de mandamiento de autoridad competente.

3. La emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de la tarjeta o del Número de Identificación Personal (NIP), las siguientes recomendaciones al titular:

- a) No dar a conocer el NIP.
- b) No grabar el NIP en la tarjeta o guardarlo junto a ella.
- c) Destruir el documento con el NIP una vez memorizado.
- d) Cambiar el NIP frecuentemente.

4. La emisora deberá enviar mensualmente al titular un estado de cuenta, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de corte, en caso de que exista algún saldo o movimiento, indicando entre otras la información siguiente:

- a) El nombre del titular, el número de cuenta.
- b) Fecha de corte, fecha límite de pago.
- c) Detalle de cargos, tasas de interés, intereses generados.
- d) Monto de crédito disponible.
- e) Saldo a favor.

5. La emisora deberá de informar en el estado de cuenta de que el titular tendrá un plazo para objetarlo no menor a 90 días contados a partir de la fecha de corte. En el estado de cuenta deberá distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en territorio nacional; asimismo en éste se deberá de incluir el teléfono al que el titular puede llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

6. La emisora una vez que reciba el aviso respectivo, en caso de robo o extravío de la tarjeta, deberá bloquearla y sólo podrá efectuar cargos a la cuenta por operaciones celebradas con anterioridad.

7. La emisora solo podrá entregar las tarjetas solicitadas por el titular previa firma del contrato, o bien, como resultado de la sustitución de una tarjeta emitida con anterioridad. El NIP deberá entregarse al tarjetahabiente en forma separada de la tarjeta.

#### **PROHIBICIÓN A LAS EMISORAS:**

La emisora tendrá prohibido realizar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se efectúe mediante cargos que la emisora haga en la cuenta respectiva, en las que se señale que para evitar los citados cargos, los tarjetahabientes deberán manifestar su desacuerdo.

## SANCIÓN A LAS EMISORAS:

La emisora que incumpla las disposiciones contenidas en las reglas (Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito), será sancionada por el Banco de México en términos de las leyes que resulten aplicables.

En la tarjeta de crédito como se ha podido ver, se tiene la existencia de 3 elementos convencionales que son:

1. El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente: Celebrado entre el acreditante y el tarjetahabiente como acreditado.
2. La tarjeta de crédito: Expedida por el acreditante y usada por el tarjetahabiente.
3. El Pagaré: Que firma el tarjetahabiente a favor del acreditante, sólo contra el consumo del servicio o bien de que se trate.

Por todo lo antes mencionado, se puede concluir en que la tarjeta de crédito es un instrumento de identificación personal, mediante el cual el acreditante concede una línea de crédito por cierto monto, conocido como límite de crédito; es una tarjeta de plástico con logotipo y nombre del emisor, nombre del titular, fecha de expedición y vencimiento, describe si puede utilizarse en el país o en el extranjero; el revés tiene una banda magnética y otra donde se encuentra la firma del propietario; cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP) proporcionado al titular de la tarjeta de forma confidencial, que le permite realizar consulta de saldos y disponer de dinero en efectivo en los cajeros automáticos, con cargo a su línea de crédito.



### 5.3. CLASIFICACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

Las tarjetas de crédito pueden clasificarse de muy distintas maneras, todo depende del ángulo desde el cual enfoquemos la clasificación.

La clasificación existe con la finalidad de establecer ciertos criterios y bases para que el tarjetahabiente pueda entender de manera más clara el funcionamiento de las mismas.

A continuación daremos clasificaciones que algunos autores han hecho mención.

Raúl Cervantes Ahumada<sup>19</sup> clasifica a las tarjetas de crédito en:

1. Tarjeta de Crédito Directa: "Es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito. Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito, en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta de una cantidad determinada, para que el cliente pueda obtener en los establecimientos comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido"<sup>20</sup>. Por ejemplo: El Palacio de Hierro, Liverpool, etc.

2. Tarjeta de Crédito Indirecta: Estas la expide el banco como acreditante, "abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento que los proporcione; el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado"<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Títulos y Operaciones de Crédito. Op. cit. Pp. 311 y 312.

<sup>20</sup> Idem.

<sup>21</sup> Ibidem. P. 312.

El autor Julio Simon da otra clasificación más extensa<sup>22</sup>:

1. Por el tipo de entidad emisora:

a) *Bancarias*: Tarjetas emitidas por un banco o grupo de bancos.

b) *No bancarias*: "...Emitidas por sociedades comerciales, cuya única actividad es precisamente este tipo de operaciones"<sup>23</sup>.

c) *Mixtas*: Tarjetas emitidas por una sociedad comercial, apoyada por un banco.

d) *Propias de un establecimiento comercial*: Tarjetas expedidas "...por dicho establecimiento que las utiliza como una credencial que distingue e identifica a determinados clientes: constituye un símbolo que exterioriza el crédito otorgado"<sup>24</sup>. Sólo pueden ser utilizadas en dicho establecimiento.

2. Por el ámbito objetivo:

a) *Tarjetas universales*: Mediante ellas se pueden obtener todo tipo de bienes y servicios.

b) *Tarjetas particulares*: Son utilizadas para servicios de carácter particular, por ejemplo, compra de gasolina, alquiler de coches, compra en grandes almacenes.

3. Por el ámbito territorial de validez:

a) *Internacionales*: Aquellas que son utilizables en todo el mundo; como *American Express*, *Visa*.

b) *Nacionales*: Aquellas que pueden utilizarse sólo dentro del país que la expide.

c) *Locales*: "Dentro de una localidad determinada como por ejemplo, la tarjeta *Unicuenta y Carte d'Or*, que sólo sirven respectivamente para ser utilizadas en Madrid y París"<sup>25</sup>.

d) *Para un establecimiento en particular*.

---

<sup>22</sup> SIMON, Julio A., Op. cit. Pp. 38-39.

<sup>23</sup> *Ibidem*. P. 58.

<sup>24</sup> *Ídem*.

<sup>25</sup> *Ibidem*. P. 59.

4. Por el ámbito temporal:

a) *Limitadas por el tiempo:* Estas se expiden por un lapso de tiempo determinado, que generalmente es de un año.

b) *Ilimitadas en el tiempo:* Aquellas tarjetas que no caducan nunca.

Podemos citar también la siguiente clasificación<sup>26</sup>:

1. De acuerdo a su titular.

a) *Individual:* Es aquella que se emite a una persona física para sus gastos personales.

b) *Adicional:* Es aquella que se otorga a una persona por cuenta de otra llamada titular, y cuyos gastos van por ende a cargo del obligado principal.

2. Según su otorgamiento.

a) *De cortesía:* Se otorga a las personas que por su denotada capacidad económica, solvencia moral y relación que llevan a cabo con la entidad emisora (llámese esta institución de crédito o bien algún establecimiento comercial), éstas se brindan sin previa investigación.

b) *De solicitud:* Se otorga previa la requisitación de solicitud contrato e investigación de los datos dados en la misma, y se emite de acuerdo al resultado que se haya obtenido de estos datos proporcionados a la institución ante la cual se solicita la tarjeta de crédito.

3. Según su límite de crédito.

a) *De crédito tradicional:* Son aquellas en las cuales las entidades emisoras fijan un mínimo y un máximo de disposición del crédito otorgado.

b) *Las tarjetas llamadas "sin límite":* Son aquellas cuyo crédito inicial es mayor al máximo de una tarjeta de crédito tradicional, aumentándose de acuerdo a la experiencia, solvencia moral y garantía que tenga el sujeto de crédito.

---

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.

c) *Tarjeta clásica*: Con una línea de crédito limitada y costos para el usuario de la tarjeta menores.

d) *Tarjeta oro*: Ofrece un nivel mayor, pero que cobra comisiones y pagos anuales más altos que la primera.

e) *Tarjeta platino*: Para clientes con alto nivel de ingresos, que viajan con frecuencia al extranjero y que requieren de servicios de valor agregado especializados.

4. De marca privada. Son las que ofrecen tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas, comercios e incluso empresas para uso exclusivo de sus empleados en sus propios negocios.

5. De marca compartida. En asociación con el banco emisor, el plástico lleva el logotipo de una marca en particular que permite al cliente formar un expediente de afinidad con dicha marca.

6. Una categoría reciente son las tarjetas que sirven para comprar en el comercio electrónico. Con normas de seguridad especiales para Internet.

Por lo que hemos visto una misma tarjeta puede tener varias combinaciones, los elementos más importantes son la línea de crédito autorizada y el uso que le de cada cliente.

Se pueden distinguir hasta 16 clasificaciones entre seis diferentes grupos: por tipo de usuario, emisor, aceptación geográfica y física, funcionalidad, límite de crédito y por el tipo de asociaciones que ofrecen.

Por lo anteriormente mencionado nos damos cuenta que actualmente no existe una clasificación uniforme de las tarjetas de crédito, sino que hay diversidad de ellas; aun cuando algunos autores coinciden con dichas clasificaciones.

## CAPITULO 6: LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIALES

### 6.1. LAS PRIMERAS TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIALES.

A comienzos del siglo XX en Francia, Inglaterra y Alemania, las importantes "cadenas de hoteles emitieron unas tarjetas personalizadas que eran entregadas a sus mejores clientes y que servían a estos para la utilización de los servicios de hotelería en cualquier punto del país dentro de los hoteles asociados o de propiedad de la cadena, sin necesidad de hacer efectivo pago alguno en moneda de curso legal, sino simplemente conformando las estadías o consumos, que eran liquidados por las oficinas centrales de la empresa"<sup>1</sup>.

Pero el gran auge de las tarjetas de crédito se dio en los Estados Unidos de América, en los grandes hoteles, restaurantes y almacenes.

Con posterioridad, fueron incorporando su uso los grandes almacenes y las grandes tiendas; "algunas de las tiendas que iniciaron el desarrollo de la tarjeta de crédito en los Estados Unidos principalmente en Nueva York y Chicago, fueron 'Bloomingdale', 'Sack's fifth Avenue', 'Macy's', 'Marshall Field & Cia', 'Carson Piris & Cia',..."<sup>2</sup>.

En Europa las grandes tiendas también hicieron uso de esta institución. Así, en los años 30's se introdujo en Inglaterra por las casas 'Marks and Spencer's', 'Harrod's', y 'Jonh Lewis'; como la 'Dickins & Jones'. En Francia por las grandes tiendas 'Lafayette' y en Italia por la 'Rinascente'<sup>3</sup>.

Hacia 1940 se extendió a las compañías de ferrocarril, líneas aéreas, "así como las compañías petroleras 'Standard Oil' y 'Texaco'<sup>4</sup>, que expedían tarjetas a ciertos usuarios y que funcionaban con similitud de caracteres.

<sup>1</sup> BULLRICH, Santiago J., *La Tarjeta de Crédito*, Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1971, P.9.

<sup>2</sup> COGORNO EDUARDO, Guillermo. Op. cit. P. 216.

<sup>3</sup> Ibidem. P. 217.

<sup>4</sup> Ibidem. P. 216.

La facilidad con que se proporcionaba la tarjeta de crédito para la adquisición de los bienes de consumo y servicios, dotó a este medio de pago de un gran prestigio, aceptándose por el público a gran escala.

No obstante, este auge fue efímero debido a los movimientos bélicos de las grandes potencias que se preparaban para la Segunda Guerra Mundial, repercutiendo esto en su economía y aplicándose restricciones a los gastos del consumidor y a los créditos, hasta lograr la total desaparición de la tarjeta en el mercado, resurgiendo al término de la guerra con la creación de las tarjetas emitidas por parte de las empresas ferrocarrileras y líneas aéreas con la finalidad de expandir sus servicios y captar mayores recursos económicos.

En el año de 1949 la primera empresa emisora de tarjetas de crédito, como objetivo propio y específico de la empresa, es la *Diners Club*, que viene a transformar las antiguas formas de presentación de servicios mediante tarjetas de crédito, ya que es la primera en emitirla con esas características, teniendo la ventaja de que con la misma tarjeta se podían hacer las mismas compras en múltiples establecimientos, inclusive aquellos que fueran competidores, constituyéndose esto en un beneficio de los particulares.

"Como su nombre lo indica, servía en sus inicios para pagar en una cadena de restaurantes. Muy pronto fue extendiéndose a un amplio espectro de compras, cubriendo rubricas como diversiones, viajes y turismo; hasta que llegó a admitirse para pagar todo tipo de bienes y servicios, no sólo en el ámbito nacional (EE. UU.) sino también internacional"<sup>5</sup>. Esta fue la primera tarjeta acreditativa del mundo, del tipo *Travel & Entertainment (T&E)*.

Posteriormente a la emisión de la tarjeta *Diners Club*, aparece otra compañía que, "también prestataria de servicios de turismo, se lanzó asimismo a incorporar el nuevo sistema de operativa con tarjeta. *American Express Company*, que hasta entonces se había dedicado exclusivamente a la actividad de agencia de viajes, y

---

<sup>5</sup>BARUTEL MANAUT, Carles. Op, cit. Pp. 27-28.

emitía cheques de viaje para sus clientes, crea en 1958 su propia marca de tarjetas, dentro de la línea de *Travel & Entertainment (T&E)*<sup>6</sup>.

La Tarjeta *American Express*<sup>R</sup>, un cartón de color púrpura, se emitió por primera vez en Estados Unidos de América y Canadá. En 1964 la compañía ya contaba con más de un millón de socios y 121.000 Establecimientos y en 1970 la Tarjeta se aceptaba en 10 monedas extranjeras. Su amplia aceptación se debió a la fortaleza de su marca, su excelente servicio al cliente y sus oficinas alrededor del mundo<sup>7</sup>.

En ese mismo año se crea "la tarjeta *Sears Card*, por el grupo *Sears Roebuck Co.* de Estados Unidos de América. Es utilizable en todos los establecimientos mercantiles del grupo (principalmente de almacenes, extendidos en muchos países), para realizar compras"<sup>8</sup>.

*Greenwood Trust* que pertenece a este grupo, emite la tarjeta *Discover*. Se crea además en ese año la tarjeta de crédito de los Grandes Almacenes *Montgomery Ward*. A estas tarjetas les sigue *Carte Blanche* creada en 1959 por la cadena hotelera *Hilton*<sup>9</sup>.

Al fin de la década de los 50's se puede observar como en Estados Unidos de América, "son emisores de tarjetas de crédito las principales cadenas de almacenes de venta al por menor, la Asociación de Líneas Aéreas y la A.T.T., principal compañía de teléfonos"<sup>10</sup>.

En 1967 en España se crea la tarjeta *El Corte Inglés* emitida por los grandes almacenes de *El Corte Inglés*. En 1969 se crea la *Tarjeta Galerías* que era emitida

---

<sup>6</sup> Ibidem. P. 28.

<sup>7</sup> [www.americanexpress.com](http://www.americanexpress.com)

<sup>8</sup> Cita de BARUTEL MANAUT, Carles. Op. cit. P.29.

<sup>9</sup> BARUTEL MANAUT, Carles. Op. cit. P. 29.

<sup>10</sup> Idem.

y administrada por una compañía participada de Galerías, se trataba de *Cofigasa*, dedicada a la compra de inmuebles.

"Durante esta época también apareció una tarjeta que se extendió considerablemente, la *Tarjeta Club Melía*, y que ofrecía una ventaja accesoria: el uso de esta tarjeta atribuía a su titular descuentos en establecimientos determinados, los cuales no pagaba ningún cargo por la aceptación de la tarjeta, revirtiendo así todo el beneficio en el titular de la misma. Algo más tarde, en 1979, se creó también la *Tarjeta Cortefiel*. Estas compañías fueron las pioneras, aunque lo que parecía en principio un terreno de los grandes almacenes se ha ido expandiendo hacia las empresas de 'grandes superficies', vinculadas a multinacionales ..."<sup>11</sup>.

"En efecto, el enorme desarrollo comercial interrelacionado con el auge de la producción masiva y el consecuente desarrollo de la sociedad de consumo ha encauzado a las distintas empresas ya productoras, ya emprendedoras o financiadoras de bienes y servicios a utilizar las más variadas formas de ventas y de créditos, entre las cuales podemos distinguir la muy extendida institución de ... la tarjeta de crédito"<sup>12</sup>.

#### Las primeras Tarjetas de crédito Empresariales en México.

En 1953, se da una manifestación por emitir dichas tarjetas en nuestro país comenzando con *Diners Club*, que fundó el *Club 202, S.A.*.

Poco después, aparecieron en México las tarjetas *Carte Blanche* y *American Express*. La presencia de *American Express* en México data de mediados del siglo pasado (1852), cuando se estableció en Acapulco la primera oficina foránea de la Empresa en el mundo. Desde entonces, su desarrollo en el país ha sido notable, ya que México se ha convertido en uno de sus más importantes mercados fuera de los Estados Unidos.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*. P. 51.

<sup>12</sup> MUGUILLO, Roberto Alfredo. Op. cit. P. 1.



"En México, los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50's y antes de que las utilizaran los bancos, fueron: *El Puerto de Liverpool, S.A., El Palacio de Hierro, S.A. y High Life*. Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de *credimexicana*"<sup>13</sup>.

## 6.2. CONCEPTO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL.

Al respecto algunos autores las nombran de distintas formas como son tarjetas comerciales, tarjetas directas, tarjetas no bancarias, como ejemplo de ello encontramos los siguientes:

Cervantes Ahumada la denomina como tarjeta de crédito directa, señalando que "es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito. Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito, en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta de una cantidad determinada, para que el cliente pueda obtener en los establecimientos comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido"<sup>14</sup>.

Acosta Romero las denomina tarjetas directas o comerciales, "aquellas tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcionan, ejemplo de éstas son: El Palacio de Hierro, El Puerto de Liverpool, Mexicana de Aviación, etcétera"<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel., Nuevo Derecho Bancario. Op, cit. P. 584.

<sup>14</sup> CERVANTES AHUMADA, Raúl., Títulos y Operaciones de Crédito. Op, cit. Pp. 311 y 312.

<sup>15</sup> SIMON, Julio A., Op, cit. P. 38

Para Julio Simón, estas tarjetas son las no bancarias, por estar "...emitidas por sociedades comerciales, cuya única actividad es precisamente este tipo de operaciones"<sup>16</sup>. Así mismo las denomina como propias de un establecimiento comercial pues dichas tarjetas son expedidas "...por dicho establecimiento que las utiliza como una credencial que distingue e identifica a determinados clientes: constituye un símbolo que exterioriza el crédito otorgado"<sup>17</sup>. Por último las denomina tarjetas particulares, ya que son utilizadas para servicios de carácter particular.

Para Carles Barutel, autor español quien, las nombra tarjetas no bancarias, son las tarjetas "emitidas por establecimientos comerciales detallistas, o por un grupo de establecimientos, para uso exclusivo de sus clientes (por ejemplo *El Corte Inglés*), o por organizaciones especializadas en la emisión de tarjetas no bancarias, con ámbito nacional o, más frecuentemente, internacional (como por ejemplo *Diners Club, American Express*)"<sup>18</sup>.

Este autor señala que de este tipo de tarjetas podemos distinguir entre 2 grupos que son:

1) "Las tarjetas acreditativas, incluyen las denominadas de Travel & Entertainment (T&E) ... son las primeras tarjetas, tarjetas que cumplían la función de acreditar a su titular como perteneciente a una elite y que se aceptaban en los mejores comercios, restaurante y hoteles"<sup>19</sup>.

2) "Las tarjetas privativas son las emitidas por comerciantes ... a fin de ofrecer un mejor servicio o determinadas ventajas a sus clientes privilegiados, de ahí que se les llame también tarjetas comerciales"<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> Idem.

<sup>17</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel., Nuevo Derecho Bancario. Op, cit. P. 585.

<sup>18</sup> BARUTEL MANAUT, Carles. Op, cit. P. 104.

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Ibidem. Pp. 104-105.

Estas tarjetas a su vez se dividen en 2:

a) "Tarjetas monocomercio cuando es un sólo establecimiento el que crea la tarjeta para sus clientes, que sólo puede utilizarse en su establecimiento o cadena de los mismos y b) tarjetas multicomercio cuando varios establecimientos se agrupan para emitir conjuntamente una tarjeta que podría utilizarse en cualquiera de los mismos"<sup>21</sup>.

Además las nombra como tarjetas de marca propia, en donde "el emisor es el propietario de la marca que emite directamente y coloca las tarjetas entre sus clientes. Son de esta clase en general las tarjetas bilaterales, es decir las tarjetas de establecimientos comerciales, compañías de alquiler de coches..., y las tarjetas acreditativas"<sup>22</sup>.

Para Celestino Araya y Edgardo Alberti (autores argentinos) se les nombra como tarjetas de aplicación en empresas determinadas, estas "son eficaces sólo en las distintas sucursales o empresas distribuidoras de alguna gran organización de ventas o de servicios ... La 'tarjeta de empresa' configura un negocio directo de crédito, entre el emisor y el portador de cuyo vínculo no participan otros sujetos... La emisora de una tarjeta específica o particular aumenta sus costos, con la erogación de su confección, y los gastos que entraña la selección de los usuarios previamente solventes"<sup>23</sup>.

Respecto de lo señalado por los diversos autores mencionados, se llega a un concepto de lo que es la Tarjeta de crédito Empresarial (tarjeta de crédito emitida por una sociedad mercantil) tomando en cuenta los conceptos antes señalados.

Para nuestro particular punto de vista la definición de Celestino Araya y Edgardo Alberti, al señalarlas como tarjetas de aplicación en empresas determinadas, es la

---

<sup>21</sup> *Ibidem*. P. 106.

<sup>22</sup> *Idem*.

<sup>23</sup> ARAYA, Celestino R. y ALBERTI, Edgardo, Cheque. Tarjeta de Crédito. Ed. Astrea, Argentina, 1991, P. 92.

más acertada para nuestro trabajo, pues las mencionan como tarjetas de empresa.

Pero, *¿Qué es una Tarjeta de crédito Empresarial?*. Como su nombre lo indica es una tarjeta que emite una empresa, pero como ya hemos señalado anteriormente la empresa no es un sujeto de derecho, es decir, no tiene personalidad jurídica propia, ya que es un conjunto de personas, cosas, y derechos organizados por el titular, con el fin de realizar una actividad generalmente lucrativa, de producción y distribución de bienes o servicios destinados al público en general. La personalidad jurídica sólo puede radicar en el empresario, sea comerciante individual o comerciante colectivo, en este caso en particular, una sociedad mercantil, que sí es sujeto de derecho.

Por lo que, si estamos ante un empresario, ello supone que estamos ante un sujeto con capacidad jurídica con arreglo a nuestro ordenamiento jurídico, que es una persona física o moral, que organiza la actividad económica dirigida a la prestación de bienes y servicios con el fin de obtener un lucro o beneficio.

También se ha considerado a la empresa como comercial, ya que a través de ella el comerciante (empresario), que es la persona que la organiza y la dirige, hace del comercio su ocupación ordinaria y que dicha actividad es de carácter lucrativo.

En consecuencia, una Tarjeta de crédito Empresarial forzosamente tiene que ser emitida por un empresario, sujeto de derecho, ya sea colectivo (sociedad mercantil) o individual (persona física); ya que la empresa es la forma jurídica que adopta la organización del empresario.

En México este tipo de sociedades toman generalmente la forma de sociedades anónimas, ya que es la más utilizada dentro del campo del comercio, pues "la responsabilidad de los socios al pago de sus acciones exclusivamente y la representación del capital social en estos títulos, facilitan la división del mismo,

unidas a la flexibilidad y libertad de acción en el desarrollo de los objetivos propuestos, justifican la preferencia del público por este tipo de sociedad mercantil<sup>24</sup>.

Por consiguiente una Tarjeta de crédito Empresarial, es aquella emitida por una empresa en particular y destinada a sus clientes, con el fin de permitir o facilitar, sin dar acceso a una cuenta bancaria, el pago en la compra de bienes o servicios adquiridos directamente de la empresa emisora, que en virtud del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con anterioridad, acepta la tarjeta.

Este tipo de contrato se celebra entre una empresa emisora, que tiene establecimientos abiertos al público donde se puede usar esa tarjeta y fija el modo y el tiempo de pago de las deudas generadas como consecuencia de la utilización correcta de la tarjeta en los establecimientos de la entidad y el solicitante (tarjetahabiente).

En estas tarjetas el comerciante o el prestador de bienes y servicios es al mismo tiempo el emisor de la tarjeta y concede el crédito que se desprende de ella, por lo que la misma no puede presentarse para pagar a otro comerciante, por lo que no existe la triangulación de la tarjeta bancaria (banco, tarjetahabiente, proveedor), sino hay una relación directa entre el acreditante (emisor de la tarjeta) y el acreditado (persona física o moral). En ésta la empresa se ocupa directamente de atender las solicitudes de este tipo de tarjetas, de su operatividad, de su administración y funcionamiento.

Este tipo de empresas, se encuentra dentro de la clasificación que ya señalamos anteriormente, que es, de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica que se efectúe a través de ésta, es decir, dependiendo de la actividad que lleve a cabo se va a denominar este tipo de empresa; por lo que nos estamos refiriendo

---

<sup>24</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Mercantil. Op, cit. P. 39.

aquí a las empresas comerciales, que "... tienen como principal objeto el intercambio o distribución de los productos explotados o manufacturados por las empresas industriales, y comprende los transportes, comercios propiamente dichos, el anuncio, y todas aquellas actividades que tienen por objeto poner a los productos industriales en condiciones de ser consumidos o adquiridos bien por grupos, colectividades o individuos"<sup>25</sup>.

Estas empresas son encargadas de la distribución de bienes o servicios al público en general de manera individual.

Sin embargo a menudo se da la confusión entre la Tarjeta de crédito Empresarial (emitida por una sociedad mercantil) y las que hacen mención algunas instituciones de crédito, la mal nombrada tarjeta empresarial, la cual debería de ser nombrada correctamente como lo señala la CONDUSEF, tarjeta corporativa que, "es un crédito otorgado exclusivamente a una persona moral o física con actividad empresarial, por medio de la cual se controlan los gastos de viaje y de representación de sus ejecutivos y éstos últimos pueden realizar pagos en cualquiera de los comercios afiliados (dependiendo la tarjeta y la institución que se trate), así como realizar reservaciones en hoteles, líneas aéreas, etc.

La tarjeta corporativa es un instrumento que permite a las empresas obtener mayor información sobre los gastos de viaje y representación efectuados por cada ejecutivo, así como diferentes opciones de facturación para que la empresa elija la que mejor se adapte a sus necesidades"<sup>26</sup>.

### **6.3. FUNCIONES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIALES.**

La tarjeta es un instrumento que le permite a su titular realizar determinadas operaciones con el emisor, sustituyendo la necesidad de utilizar dinero en efectivo u otros documentos mercantiles.

---

<sup>25</sup> BAUCHE GARCADIIEGO, Mario. Op. cit. P. 209.

<sup>26</sup> Fuente: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

El valor de estas tarjetas esta dado por las funciones que tienen respecto del tarjetahabiente como de la empresa que las emite, por lo que a continuación se tratará de hacer mención de las más importantes, ya que son numerosas las funciones que tienen dichas tarjetas:

*Función de identificación:* Reúne los datos básicos en un sistema de tarjeta con el que la empresa identifica a sus clientes, tenedores de la tarjeta. Sólo con esos datos el sistema puede operar, aún sin existir materialmente la tarjeta, como se da en los casos de sistemas de venta telefónica, por correo, etc.

*Función Operativa:* Es la forma en que opera el sistema de la tarjeta de crédito y esta asociada a la función identificadora.

Mediante la tarjeta, el usuario y el establecimiento (la empresa que emite la tarjeta o alguna empresa afiliada a esta), llevan a cabo las operaciones deseadas, por lo que se emiten los documentos (vouchers) que cursan la operación a través del sistema.

Esta función ofrece seguridad y comodidad al usuario, pues al operar con la misma, evita la necesidad de transportar sumas de dinero, así como mantener un registro de sus gastos, acumular los pagos en una fecha única; y por su parte para la empresa le favorece en el incremento de ventas y ofrecimiento de facilidades de pago.

*Función simbólica:* Esta ligada al aspecto psicológico de las personas y se relaciona con la necesidad de diferenciarse de los demás, en el sentido de permanencia a un círculo selecto con personas con un elevado nivel de ingresos, aunque en los últimos años las empresas de tarjetas han lanzado ofertas a los sectores medios y medios bajos, democratizando el uso de las mismas en un nivel considerable, a partir de la flexibilidad de los requisitos para su obtención.

"Con respecto al tema del sentimiento de poder que origina esta idea, se relaciona, en que la tarjeta permite separar lógicamente y cronológicamente el acto de adquirir del acto de pagar. Al respecto debemos decir que no estamos ante un medio de pago sino ante la modalidad de pago, pues la tarjeta no paga por sí, sino que permite cursar el pago en dinero a través del sistema de tarjeta de crédito"<sup>27</sup>.

*Función económico-sociológica:* La tarjeta es un instrumento de desarrollo comercial y financiero, porque permite "al establecimiento comercial una ampliación del espectro del consumidor, al cual puede llegar con mayor, para la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios: la tarjeta insta al consumo"<sup>28</sup>.

La tarjeta "actúa como un instrumento de aseguramiento del sistema de pagos, la tarjeta no sólo contiene los datos identificativos del titular y del emisor, sino la información necesaria para controlar y asegurar su correcta utilización"<sup>29</sup>.

Permite la tarjeta mantener el efectivo preciso y también poder prescindir de él, cuando no se necesite, pues su posesión evita llevar grandes cantidades de dinero al ir de compras.

Para la empresa que emite estas tarjetas le genera una alza en sus ventas, así como le proporciona una imagen propia, y con ella gana fidelidad de sus clientes.

*Función de crédito:* La tarjeta habilita a su usuario directa o inmediatamente con un crédito limitado o ilimitado para la adquisición de bienes o servicios dentro de la empresa emisora o una empresa afiliada a ésta.

---

<sup>27</sup> REYNOSO, Gerardo Daniel., Sistema de Tarjeta de Crédito. Estructura. Funcionalidad, Ed. Roberto Guido, Argentina, 1995, P. 125.

<sup>28</sup> BARUTEL MANAUT, Carlos. Op. cit. P. 132.

<sup>29</sup> *Ibidem*. P. 137.



#### **6.4. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIALES.**

Las empresas piden para el otorgamiento de sus tarjetas algunos requisitos, aunque hay variantes de estos requisitos, por lo que a continuación se mencionaran los más solicitados por las empresas<sup>30</sup>:

1. Nacionalidad Mexicana.
2. Ser mayor de edad (18 o 21 años) y menor de 70 años.
3. Presentar una identificación oficial. Se recomienda que sea la credencial de elector, la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), en su caso Cartilla del Servicio Militar Nacional, o credencial INSEN.
4. Ingresos mínimos que van de \$4,000.00 hasta \$6,000.00 mensuales comprobables, es decir, entregar un comprobante de ingresos, o alguna otra referencia que le ayude a saber, cuáles son sus ingresos mensuales y su capacidad de pago.
5. Antigüedad en domicilio o empleo mínimo de 6 meses o de 2 años, por lo que se le solicita comprobante de domicilio (credencial de elector, predial, luz, agua, teléfono a nombre del solicitante o familiar directo).
6. Referencia comercial y bancaria, es decir, si cuenta el solicitante con otra Tarjeta de crédito Empresarial o una tarjeta bancaria (que a su vez debe tener de antigüedad como mínimo 3 meses) que en tal caso, algunas de las empresas omiten los requisitos de comprobar ingresos y domicilio.

---

<sup>30</sup> Fuente, solicitudes de crédito del Palacio de Hierro S.A. de C.V., el Puerto de Liverpool S.A. de C.V., Sears Roebuck de México S.A. de C.V.

7. Algunas empresas solicitan además la firma de un obligado solidario en caso de: No contar con ingresos requeridos, ser mayor de 70 años o ser extranjero sin bienes.

8. Llenar la solicitud para obtener la tarjeta de crédito, firmarla y entregarla a la empresa. Esta incluye los siguientes datos<sup>31</sup>:

a) Datos personales: Nombre completo (algunas solicitudes piden en caso de ser mujer y estar casada la solicitante el apellido de casada), domicilio (algunas solicitudes piden señalar el domicilio anterior, si tiene una antigüedad menor a 2 años en su domicilio actual), años de antigüedad en el domicilio actual, fecha de nacimiento, R.F.C., teléfono, e-mail, sexo, en algunos casos nacionalidad, estado civil, ocupación, teléfono celular.

b) Datos de empleo: Nombre de la empresa, puesto, antigüedad en el empleo (en caso de tener antigüedad menor a dos años en el empleo actual, se deben de proporcionar en algunas solicitudes, además los datos de la empresa del trabajo anterior), domicilio de la empresa, teléfono, ingresos mensuales, otro ingresos, fuente de otros ingresos, lugar del envío del estado de cuenta (que puede ser a su domicilio, oficina o por internet) en algunas solicitudes se debe mencionar el número de personas que dependen del titular, número de hijos, máximo grado de estudios, así como el giro de la empresa.

c) Propiedades o datos del domicilio del solicitante: Tipo de vivienda, si es propia (a nombre de quien esta inscrita la casa), rentada (importe de la renta), hipotecada (importe préstamo, liquidación), o de familiares; así como en algunos casos el valor de otras casas, departamentos o terrenos.

d) Datos del cónyuge: Nombre completo, dirección, fecha de nacimiento, ocupación (en algunos casos mencionar, nombre de la empresa donde labora, así como puesto, antigüedad, teléfono, ingresos mensuales, otros ingresos), mencionar el número de personas que dependen del cónyuge, nacionalidad y R.F.C..

---

<sup>31</sup> Idem.

e) Referencias bancarias o comerciales: Nombre del otorgante y número de cuenta de la tarjeta.

f) Referencias de algún familiar: Nombre completo, dirección, teléfono, parentesco; la mayoría de las solicitudes pide de 2 a 3 referencias.

g) En algunos casos datos del automóvil: Marca, modelo, si es auto propio o auto rentado (mencionar nombre del acreedor y pago mensual).

h) Servicios adicionales: En algunos casos si el solicitante desea los servicios que le ofrece la empresa, al solicitar la tarjeta, como son seguro de vida, para su casa o para su automóvil; asistencia vial, medica o legal.

i) Tarjetas adicionales: En caso de que el solicitante las pida deberá proporcionar el nombre completo de la persona quien tendrá la tarjeta adicional, así como su parentesco, en algunas solicitudes deberá de proporcionar además e-mail, teléfono, R.F.C., sexo y fecha de nacimiento.

j) Datos del obligado solidario en caso de requerirlo: Nombre completo, domicilio, teléfono, R.F.C., ocupación, nombre de la empresa donde labora, puesto, antigüedad en el empleo, domicilio de la empresa, teléfono de ella, ingreso fijo mensual, otros ingresos, e-mail, personas que dependen de éste, así como referencias bancarias o comerciales (señalando nombre del otorgante, y número de tarjeta).

9. Firma de autorización en la solicitud para ser consultado por las Sociedades de Información Crediticia, ya que una vez que la empresa ha recibido la solicitud, uno de los primeros pasos será consultar a éstas y evaluar su experiencia crediticia y verificar que los datos que puso en la solicitud sean verídicos.

10. Firma de aceptación de los términos y condiciones pactados del titular, y en algunos casos del obligado solidario y del adicional.

Esta solicitud se lleva a cabo para investigar a los solicitantes de estas tarjetas, para ver si poseen cierta solvencia y capacidad de pago.

Dependiendo la empresa, son los requisitos solicitados, ya que pueden variar o ser mayores o menores; así como el trámite para obtener la tarjeta puede variar, pues en algunos casos este trámite es realizado en 45 minutos en la misma empresa, o en caso contrario puede tardar de 8 a más días hábiles. Asimismo la tarjeta puede ser entregada por servicio de mensajería en el domicilio que el solicitante haya señalado o en todo caso deberá acudir al término señalado y con los documentos requeridos a la empresa en donde fue entregada la solicitud.

#### **6.4.1. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE SURGEN CON EL OTORGAMIENTO.**

La relación jurídica, que surge con el otorgamiento es una relación bilateral, que se realiza entre 2 elementos: el tarjetahabiente (usuario) y el emisor de la tarjeta (la empresa).

Lo que media entre el emisor y el titular de la tarjeta es, un contrato por el que la empresa emisora se compromete a pagar, por cuenta del titular, los vouchers de los bienes o servicios que éste haya adquirido en los establecimientos del propio emisor.

1. El tarjetahabiente, usuario o beneficiario: Es la persona física que se encuentra legitimada para utilizar la tarjeta de crédito, y quien paga todos los gastos efectuados con ella en el plazo convenido con la empresa.

Es quien contrata con el emisor por medio de una solicitud y un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (en algunos casos se le llama solicitud-contrato), la emisión y el uso de la tarjeta y los servicios o prestaciones complementarios que el emisor le proporciona durante su vigencia.

En esta solicitud se dejan establecidas puntualmente las obligaciones del usuario, así como las fechas de vencimiento mensuales, el límite de crédito, la cuota y la

tasa de interés anual, los procedimientos a seguir en el caso de extravío o robo de la tarjeta, intransferibilidad del documento, etc., y los correlativos deberes del emisor en relación a lo anterior.

“Una corriente doctrinaria de importancia sostiene que se trata de un verdadero contrato de adhesión, dado que la casi totalidad de las cláusulas se encuentran predispuestas por el emisor, quedando al solicitante la sola posibilidad de aceptar o no las condiciones impuestas por aquél”<sup>32</sup>.

Por otra parte el titular adquiere ventajas como la posibilidad de comprar a través de esta, como un medio de pago por lo que reduce el riesgo de cargar efectivo, permite aprovechar ofertas y precios especiales de productos o servicios, ya que en cualquier momento es utilizable.

Además se encuentran los inconvenientes para el titular de la tarjeta, ya que tiene la posibilidad de pérdida o robo de la tarjeta o uso indebido de ella, debe de conocer su capacidad de pago y no gastar más de lo que puede pagar llevando un registro de sus gastos y guardar sus vouchers, entre otros inconvenientes.

2. El emisor: “Cualquier empresario legalmente establecido puede crear su propia tarjeta y marca. Así encontramos un gran número de tarjetas ... cuyo emisor es el propietario de la marca de la tarjeta, que él mismo ha creado y usa con exclusividad”<sup>33</sup>.

Por lo que el emisor es la empresa, que tiene 2 papeles:

- a) Emite la tarjeta de crédito, cobra al tarjetahabiente todos los gastos que realiza con la tarjeta, así como envía sus estados de cuenta a éste.
- b) Acepta el pago por bienes o servicios que adquiera el titular de la tarjeta en la misma empresa o en alguna empresa afiliada a esta, por lo que emitirá un

<sup>32</sup> Cita de BARBIERI, Pablo C., Contratos de empresa, Ed. Universidad, Argentina, 1998, P.226.

<sup>33</sup> BARUTEL MANAUT, Carles. Op, cit. P. 232.

comprobante llamado voucher, en el que se deja constancia de la tarjeta utilizada y el nombre del titular.

El emisor de la tarjeta debe entregar un contrato de apertura, mismo que firma el cliente, además de un folleto explicativo de la forma de cálculo de los intereses, pagos mínimos mensuales y los seguros o servicios adicionales a los que se tienen derecho.

La empresa emisora de las tarjetas también tiene ventajas al emitirla, como atraer y aumentar su clientela y por consiguiente en sus ventas, porque además de aceptar dinero en efectivo también acepta como medio de pago la tarjeta.

Por otra parte tiene inconvenientes como son soportar el riesgo de posibles abusos de personas insolventes (que utilizan tarjetas para mayores gastos de los que pueden realizar) y de actos fraudulentos, como robos y falsificaciones.

#### **6.5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE PUEDE TENER UNA TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL RESPECTO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO BANCARIA.**

Se ha hecho mención que es distinta una Tarjeta de crédito Bancaria (emitida por una institución de banca múltiple) y una Tarjeta de crédito Empresarial (emitida por una sociedad mercantil). Pero ambas tienen sus ventajas y desventajas una sobre la otra entre las cuales trataremos de hacer mención a las más importantes:

##### A) Ventajas de una Tarjeta de crédito Empresarial respecto de una Tarjeta de crédito Bancaria.

1. En la Tarjeta de crédito Empresarial no existe triangulación (tarjetahabiente, banco, proveedores), sino que sólo existe un proveedor que es justamente la empresa emisora, y el tarjetahabiente, por consiguiente la relación es más directa.

2. De acuerdo con la anterior ventaja la Tarjeta de crédito Empresarial es un medio de facilitar las relaciones entre los establecimientos de la entidad emisora y el titular de la tarjeta, y fundamentalmente como medio de simplificación de pagos.
3. Son gratuitas, ya que no requieren costo de apertura, así como anualidad, manejo de cuenta o tarjetas adicionales.
4. Se pueden disfrutar promociones exclusivas para los tarjetahabientes de esa empresa que tenga la promoción.
5. Algunas empresas dan del 10% hasta el 20% de descuento en todas las compras que realice el tarjetahabiente en el primer día de uso, así como en algunos casos este descuento es acumulable a cualquier otra promoción vigente de la empresa (algunas empresas manejan puntos que pueden ser cambiados en mercancías, servicios y viajes).
6. Descuentos y promociones en empresas afiliadas a la principal (en algunos casos estas promociones son para ganar puntos para viajes en determinadas empresas aéreas, así como descuentos en hoteles).
7. Algunas permiten obtener sin costo las tarjetas adicionales, así como reposiciones por robo o extravío.
8. Otorgan algunas de estas empresas un seguro de asistencia vial, médica, jurídica, en el hogar y de vida; aunque algunas le dan a escoger entre estos tipos de seguro. Estos seguros están manejados por algunas de las empresas como gratuitos por los primeros 2 meses y a partir del tercero tendrá un cargo adicional; o el seguro es opcional por parte del tarjetahabiente con cargo mensual a su tarjeta.

9. Poder realizar sus compras por internet en la dirección electrónica de cada una de las empresas y además de poder consultar su saldo, actualizar sus datos y hacer pagos de su tarjeta en esa misma dirección.

Aunque esta no es una gran ventaja ya que con las Tarjetas de crédito Bancarias se pueden hacer esos mismos movimientos, es decir, hacer compras por internet en esa misma empresa, así como pagar su crédito.

#### B) Desventajas de una Tarjeta de crédito Empresarial respecto de una Tarjeta de crédito Bancaria.

1. Solo es aceptada en la empresa que la emitió, así como en sucursales de esta y algunas empresas afiliadas a esta.
2. Con esta tarjeta no se puede disponer de dinero en efectivo las 24 horas del día, todo el año, en cajeros automáticos.
3. No se puede solventar económicamente emergencias, tales como hospitalizaciones, viajes inesperados, reparación urgente del automóvil, etc.
4. No se puede aprovechar oportunamente ofertas y precios especiales de productos o servicios, así como otras compras cotidianas, de otras empresas.
5. No tienen una regulación jurídica clara y precisa, como es el caso de las bancarias, que aunque no hay mucha regulación, si existe, como es el caso de las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004.

Como se puede observar con lo anteriormente mencionado, tiene más desventajas una Tarjeta de crédito Empresarial que ventajas sobre una Tarjeta de crédito Bancaria, pues se puede comprar en cualquier otra empresa y disponer de efectivo, que la empresarial, no tiene.



## CAPITULO 7: PROPUESTA PARA UNA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIALES.

Este trabajo va enfocado a las Tarjetas de crédito Empresariales, que como ya señalamos anteriormente son las emitidas por una sociedad mercantil, en su forma de organización de una empresa.

Este tipo de empresas son consideradas por la doctrina como empresas comerciales, que bien define el autor Mario Bauche Garciadiego señalando que son las que "... tienen como principal objeto el intercambio o distribución de los productos explotados o manufacturados por las empresas industriales, y comprende los transportes, comercios propiamente dichos, el anuncio, y todas aquellas actividades que tienen por objeto poner a los productos industriales en condiciones de ser consumidos o adquiridos bien por grupos, colectividades o individuos"<sup>1</sup>.

Por lo que siguiendo la definición expresada por el autor, estas empresas son las encargadas de la distribución de bienes o servicios al público en general de manera individual.

Una Tarjeta de crédito Empresarial la emite una empresa comercial, que es la forma en como se organiza una sociedad mercantil y por tanto un comerciante colectivo.

La empresa comercial como ya se señaló es un proveedor de bienes o servicios, es decir, pone estos bienes o servicios a disposición del público en general, para que puedan ser consumidos y obtener un lucro por ello.

De acuerdo con el Diccionario de la Academia Española proveedor es la "persona o empresa que provee o abastece de todo lo necesario para un fin a grandes grupos, asociaciones, comunidades, etc"<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> BAUCHE GARCADIIEGO, Mario. Op, cit. P. 209.

<sup>2</sup> Fuente [www.academiaespañola.com](http://www.academiaespañola.com)

Para el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se debe entender como proveedor a los comerciantes, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución de bienes y prestación de servicios a consumidores.

En relación a esto se encuentra la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Octava Época. Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Diciembre de 1991. Página: 241

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. SOLO ES APLICABLE A LAS RELACIONES ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES. Los actos jurídicos celebrados entre comerciantes, industriales o de unos con otros, en las cuales no se dé una relación de proveedor a consumidor, no se encuentran regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor, pues de conformidad con la exposición de motivos de ésta, tal ordenamiento recoge preceptos dispersos en la legislación civil y mercantil, buscando moderar los principios de igualdad entre las partes, de libertad de contratación y de autonomía de la voluntad, les dio coherencia y unidad en un solo ordenamiento y los elevó a la categoría de normas de derecho social, con el propósito fundamental de igualar a quienes en la vida económica son desiguales, como lo son, por una parte, el proveedor y, por la otra, el consumidor, tutelando los intereses de éste, al considerarlo como parte débil frente al proveedor. En tal virtud, dicho ordenamiento crea un régimen jurídico singular y contiene disposiciones que constituyen excepciones a las reglas generales establecidas en la legislación civil y mercantil, de suerte que debe ser interpretado restrictivamente, por lo que no puede ser aplicado a caso alguno que no esté expresamente especificado en el mismo, como lo dispone el artículo 11 del Código Civil para el Distrito Federal. En consecuencia, como la Ley Federal de Protección al Consumidor es proteccionista de los intereses del consumidor, sólo es aplicable a las relaciones jurídicas en las que intervengan tanto un proveedor como un consumidor y, en consecuencia, no quedan sujetos a ella los actos en los que las partes carezcan de tales cualidades, entendiéndose por proveedor, a los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, así como las empresas de participación estatal, los organismos descentralizados y los órganos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución de bienes y prestación de servicios a consumidores, y por consumidor a quien contrata, para su utilización,

la adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de servicios, de acuerdo con las definiciones contenidas en los artículos 2o. y 3o. de dicha ley.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5518/91. Juan Antonio Díaz Baños. 24 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo directo 1329/89. Mercedes Ruiz de Rodríguez. 31 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Samuel René Guzmán.

Octava Época, Tomo VII-Abril, página 196.

Amparo directo 3994/88. Margarita Cueva Zambrano. 2 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: J. Refugio Ortega Marín.

Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-1, página 444.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.4o.C. J/8, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Agosto de 1996, pág. 475.

La anterior jurisprudencia señala, que podemos hacer mención del artículo 2º de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

*“Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

***I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros;***

***II. Proveedor: la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;***

***III. Secretaría: la Secretaría de Economía***

***IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor”.***

De acuerdo con el artículo anterior las empresas comerciales, entrarían dentro del rubro de proveedores, por lo que se entiende que deben de sujetarse estas empresas a dicha Ley.

Tratándose de las Tarjetas de crédito Empresariales, el ente emisor es una empresa comercial (proveedor de bienes y servicios) y como tal, su función es el comercio; por tanto, la expedición y autorización de la tarjeta, producto de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, pero que es de adhesión, corre a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor, organismo de la administración pública, encargado de equilibrar las relaciones entre proveedores y consumidores.

La peculiaridad de estas tarjetas, es que la empresa comercial, se ocupa directamente de atender las solicitudes de crédito, de su administración, funcionamiento y cobro, esto es la relación se limita al acreditante y acreditado.

Las operaciones de crédito de éstas empresas se encuentran reguladas por la Ley Federal de Protección al Consumidor, y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Dicha Procuraduría es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

En la Ley anterior, se establecía que todos los contratos que ofrecieran los proveedores a los consumidores, deberían obtener la autorización y el registro por parte de la Procuraduría.

Ahora la Secretaría de Economía determinará que contratos requieren del registro obligatorio para su operación en el mercado, pues de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone que:

**Artículo 86: "La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento. Las normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones, excepto precio".**

Ahora bien la interrogante que existe ahora es saber, ¿el contrato de apertura de crédito que ofrecen las empresas comerciales para expedir las Tarjetas de crédito Empresariales, entran dentro de los contratos de adhesión que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor?

En una visión general el contrato de apertura de crédito que ofrecen las empresas comerciales para expedir las Tarjetas de crédito Empresariales, entran dentro de los contratos de adhesión que señala la ley, ya que de acuerdo al artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: **"se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista".**

El contrato de apertura de crédito es un contrato de adhesión, ya que el acreditado (el tarjetahabiente o consumidor) se adhiere a lo estipulado con anterioridad por el acreditante (proveedor) en el contrato.

Al respecto la Ley Federal de Protección al Consumidor señala en sus artículos del 85 al 90 algunas características que deben contener los contratos de adhesión, ya que hacen mención estos artículos en una forma general sobre los contratos y no en forma particular señalando cuales son los emitidos por

entidades financieras y cuales por sociedades mercantiles; aunque por consiguiente desde este punto de vista, se podría señalar que estos contratos si cuentan con regulación en la Ley; pero hay que recordar que la adhesión en este tipo de contratos es solo una característica, ya que su naturaleza jurídica es un contrato de apertura de crédito.

De esta manera este contrato de apertura de crédito es una operación de crédito, que se encuentra regulada en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que bien define Joaquín Rodríguez Rodríguez: "es un contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular) se obliga con otra (el acreditado) a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquél"<sup>3</sup>.

La Ley Federal de Protección al Consumidor al respecto también menciona en su artículo 66, que se deberá de hacer en toda operación a crédito al consumidor:

**"Se deberá:**

***I. Informar al consumidor previamente sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiera, el número de pagos a realizar, su periodicidad, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los de renegociación del crédito, si la hubiere. Los intereses, incluidos los moratorios, se calcularán conforme a una tasa de interés fija o variable;***

***II. En caso de existir descuentos, bonificaciones o cualquier otro motivo por el cual sean diferentes los pagos a crédito y de contado, dicha diferencia deberá señalarse al consumidor. De utilizarse una tasa fija, también se informará al consumidor el monto de los intereses a pagar en cada período. De utilizarse una tasa variable, se informará al consumidor sobre la regla de ajuste de la tasa, la cual no podrá depender de decisiones unilaterales del proveedor sino de las variaciones que registre una tasa de***

---

<sup>3</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Op. cit. P. 583.

*interés representativa del costo del crédito al consumidor, la cual deberá ser fácilmente verificable por el consumidor;*

*III. Expresar el precio al público del bien o servicio el cual será independiente de los intereses y cargos correspondientes; y*

*IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario”.*

De igual manera se encuentran los artículos 68, 69, 72 y 43 párrafo 2º de la Ley Federal de Protección al Consumidor en torno a las operaciones de crédito, que se señalan a continuación en el orden mencionado:

Artículo 68: *“Únicamente se podrán capitalizar intereses cuando exista acuerdo previo de las partes, en cuyo caso el proveedor deberá proporcionar al consumidor estado de cuenta mensual. Es improcedente el cobro que contravenga lo dispuesto en este artículo”.*

Artículo 69: *“Los intereses se causarán exclusivamente sobre los saldos insolutos del crédito concedido y su pago no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos”.*

Artículo 72: *“Cualquier cargo que se prevea hacer por motivo de la expedición de un crédito al consumidor, deberá especificarse previamente a la firma del contrato o consumación de la venta, renta u operación correspondiente, desglosándose la diferencia y conservando el consumidor el derecho a realizar la operación de contado de no convenir a sus intereses los términos del crédito”.*

En el mismo sentido el artículo 43 párrafo 2º de la Ley que *“tratándose de contratos de tracto sucesivo, el proveedor podrá realizar una investigación de crédito para asegurarse que el consumidor está en condiciones de*

***cumplirlo; igualmente, no se considerará que se viola esta disposición cuando haya un mayor número de solicitantes que el de bienes o servicios disponibles”.***

Podría bien considerarse que cuando este artículo esta señalando un contrato de tracto sucesivo, podría estarse refiriendo al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, aunque literalmente no lo señale.

Estos artículos antes mencionados se refieren a operaciones a crédito que puede tener al alcance el consumidor, y que en el caso, del contrato de apertura de crédito para la emisión de una tarjeta empresarial, se pueden ajustar.

Aunque estos artículos solo hacen mención en un aspecto muy general, es decir, hablan de operaciones a crédito al consumidor, pero no tratan de ninguna operación a crédito en particular, o por lo menos no la mencionan literalmente, por lo que se da la confusión de saber a cuales operaciones se refieren ya que en el caso de los proveedores (empresas comerciales) no solo manejan al contrato de apertura de crédito, como única operación a crédito al consumidor, sino que esta es una de varias operaciones a crédito que pueden otorgar.

Por lo anterior es que el presente trabajo va enfocado a que si bien la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, son reguladores de los contratos de adhesión, y señalan además las operaciones de crédito al consumidor, deben de ser más específicos, en señalar cuales son las operaciones que están regulando, así como el funcionamiento, los requisitos y lo que debe de entenderse por operación a crédito



Es en esta virtud que propongo una regulación más amplia para este tipo de tarjetas, en la que hago mención a las dos propuestas siguientes, pudiéndose aplicar cualquiera de ellas:

1) Se amplíe más este tipo de operaciones a crédito al consumidor en la Ley Federal de Protección al Consumidor, señalando cuales son estas operaciones y si se encuentra aquí la apertura de crédito para la emisión de una Tarjeta de crédito Empresarial.

2) Una regulación por parte de la Secretaría de Economía dictaminando una Norma Oficial Mexicana respecto a todo lo concerniente sobre este tipo de tarjetas.

1) Respecto a mi propuesta sobre una regulación más amplia de este tipo de tarjetas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, opino que, lo que se debería de hacer es una especificación más concisa en el caso de las operaciones a crédito al consumidor, es decir, mencionar a cuales operaciones a crédito se están refiriendo, ya que los proveedores no solo manejan al contrato de apertura de crédito, como única operación a crédito al consumidor, sino que esta es una de varias operaciones a crédito que pueden otorgar las empresas comerciales.

Por lo que es necesario hacer una mención literal sobre cuales operaciones a crédito regulan, así como su funcionamiento.

Esto se puede llevar a cabo:

A) Señalando en la Ley de manera literal cuales son las operaciones a crédito reguladas.

B) Haciendo mención de cual es el funcionamiento de cada una de ellas en particular.

C) Consecutivamente, en este caso en particular adicionando un apartado en la Ley, consistente en este tipo de operación, es decir, un apartado sobre "el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que emite una empresa comercial" o "tarjetas de crédito empresariales". En donde se deberá señalar más claramente esta operación, mencionado:

- 1) Que deberá entenderse por Tarjeta de crédito Empresarial.
- 2) Los elementos personales que intervienen en la emisión de una Tarjeta de crédito Empresarial, así como los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.
- 3) Reglas para la emisión de una Tarjeta de crédito Empresarial.
- 4) Contenido de la apertura de crédito en cuenta corriente para la emisión de este tipo de tarjetas.
- 5) Sobre los estados de cuenta,
- 6) Las autoridades respectivas para solucionar controversias
- 7) Disposiciones generales.

Esta iniciativa de modificación correspondería primeramente a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, posteriormente la pasaría, a la Secretaría de Economía, ya que de acuerdo al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ***"cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República"***.

Pero para poder llevar a cabo lo anterior, se necesitaría adicionar un apartado a la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual es facultad del Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73 fracción X de la Constitución Política que señala, que él es el único facultado para dictar leyes que regulen el comercio:

***Artículo 73: "El Congreso tiene facultad:***

***.... X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear..."***

2) La otra forma para llevar a cabo mi propuesta de regulación jurídica de este tipo de tarjetas, sería que de acuerdo a su clasificación del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para la emisión de Tarjetas de crédito Empresariales, es un contrato de adhesión, por consiguiente correspondería y estaría a cargo de la Secretaría de Economía, ya que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde regular sobre el comercio, asimismo el artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor faculta a la Secretaría de Economía para expedir Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

***“A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

***I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;***

***II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios...”.***

***VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor...”.***

De acuerdo con este artículo la Secretaría de Economía es la encargada de regular el comercio, y como tal, es la que le correspondería regular sobre este tipo de tarjetas. Pues como ya señalé anteriormente son emitidas por comerciantes.

Por lo que respecta al artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala:

***“La Secretaría Economía estará facultada para expedir normas oficiales mexicanas respecto de:***

**... VII. Los términos y condiciones a que deberán ajustarse los modelos de contratos de adhesión que requieran de inscripción en los términos de esta ley...”.**

La ley en el artículo anteriormente mencionado, le confiere la facultad a la Secretaría para expedir Normas Oficiales Mexicanas, respecto a los contratos de adhesión, y como el contrato de apertura de crédito es un contrato de adhesión, tiene la facultad de poder emitir una norma respecto del tema de las Tarjetas de crédito Empresariales.

En esta Norma bien podría incluirse como título “Requisitos a los que habrán de sujetarse los contratos de adhesión, relativos a las Tarjetas de crédito Empresariales emitidas por una sociedad mercantil de tipo comercial, que tienen como base un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente”.

En la Norma Oficial Mexicana se señalarían:

1. Las definiciones de lo que es un contrato de adhesión, una sociedad comercial, una Tarjeta de crédito Empresarial, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, etc..
2. Las disposiciones generales como estar escritos en español sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas, ser legibles a simple vista, celebrarse en moneda nacional.
3. Señalar que los emisores (la sociedad comercial) se obligan a entregar al consumidor (tarjetahabiente) la solicitud y contrato, antes de la firma del contrato de adhesión.
4. Especificar la frecuencia con que los tarjetahabientes deben realizar los pagos de las cuotas periódicas totales.

5. Especificar todos aquellos medios utilizados para informar, promover o realizar publicidad necesaria para dar a conocer las Tarjetas de crédito Empresariales.
6. Reglas para la emisión de estas tarjetas (lo que deberá contener la solicitud de crédito para obtener la tarjeta).
7. Elementos que debe de contener el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (como son el plazo de vigencia, los cargos que podrán hacer las sociedades comerciales a sus acreditados, las tasa de interes, los estados de cuenta, los términos y condiciones, etc.).
8. Las sanciones a las que deberán someterse las partes en caso de no llevar a cabo los términos y condiciones del contrato.
9. Obligación a cargo del proveedor para contestar por escrito, en un plazo máximo de 10 días naturales, las dudas que acerca del contrato de adhesión o de la mecánica de operatividad de las Tarjetas de crédito Empresariales que formule por la misma vía el tarjetahabiente, tantas veces como sea necesario.
10. Autoridades para supervisar y vigilar la actuación de las empresas emisoras o proveedores y, en su caso dirimir cualquier controversia que se pueda presentar entre estas y los consumidores.
11. Sanciones a las sociedades emisoras en caso de no cumplir con lo establecido en la Norma.

Conforme a esta Norma, los consumidores o usuarios (los tarjetahabientes) tendrían más oportunidades de defenderse, si se presenta alguna dificultad respecto a su Tarjeta de crédito Empresarial; pues de acuerdo con el artículo 57 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los productos o servicios sujetos a una Norma Oficial Mexicana deben de reunir sus especificaciones

correspondientes, de lo contrario los comerciantes tendrán que suspender su uso y podrán ser sancionados.

Artículo 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

***“Cuando los productos o los servicios sujetos al cumplimiento de determinada norma oficial mexicana, no reúnan las especificaciones correspondientes, la autoridad competente prohibirá de inmediato su comercialización, inmovilizando los productos, hasta en tanto se acondicionen, reprocesen, reparen o substituyan. De no ser esto posible, se tomarán las providencias necesarias para que no se usen o presten para el fin a que se destinarían de cumplir dichas especificaciones.***

***Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución o se publique en el Diario Oficial de la Federación. Cuando el incumplimiento de la norma pueda dañar significativamente la salud de las personas, animales, plantas, ambiente o ecosistemas, los comerciantes se abstendrán de enajenar los productos o prestar los servicios desde el momento en que se haga de su conocimiento. Los medios de comunicación masiva deberán difundir tales hechos de manera inmediata a solicitud de la dependencia competente.***

***Los productores, fabricantes, importadores y sus distribuidores serán responsables de recuperar de inmediato los productos.***

***Quienes resulten responsables del incumplimiento de la norma tendrán la obligación de reponer a los comerciantes los productos o servicios cuya venta o prestación se prohíba, por otros que cumplan las especificaciones correspondientes o en su caso, reintegrarles o bonificarles su valor, así como cubrir los gastos en que se incurra para el tratamiento, reciclaje o disposición final conforme a los ordenamientos legales y las recomendaciones de expertos reconocidos en la materia de que se trate.***

***El retraso en el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior podrá sancionarse con multas por cada día que transcurra”.***

Estas sanciones, mencionadas por el artículo 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se encuentran señaladas en el artículo 112 de esta misma Ley, las cuales son las siguientes:

***“I. Multa;***

***II.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;***

***III. Arresto hasta por treinta y seis horas;***

***IV. Suspensión o revocación de la autorización, aprobación, o registro según corresponda;***

***V. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas”.***

De acuerdo al artículo anterior, estarían más protegidos los tarjetahabientes en caso de existir una controversia entre ellos y la sociedad comercial.

Por ejemplo, en el caso de que no contestará la sociedad emisora de la tarjeta, alguna pregunta del tarjetahabiente relacionada con su estado de cuenta, la sociedad tendría que ser sancionada, por no cumplir con lo establecido en la Norma, incluso suspendiéndole o cancelándole su registro de contrato de adhesión y su marca registrada de dicha tarjeta, ocasionándole disminución en sus ventas y por tanto pérdidas a su patrimonio.

## CONCLUSIONES

En este tiempo, el uso de dinero en efectivo está cada vez más restringido. Los impresionantes avances en los campos de la informática, la comunicación y el comercio, entre otros factores, han permitido desarrollar un sustituto del dinero, mucho más seguro, que a su vez aplicado al comercio trae ventajas tanto para los emisores de las tarjetas como para los tarjetahabientes: **LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMPRESARIALES.**

**PRIMERA.** El nacimiento de las Tarjetas de crédito Empresariales se da cuando algunas empresas hoteleras, restauranteras y comerciales emitieron unas tarjetas personalizadas que eran entregadas a sus clientes privilegiados y que servían a estos para la utilización de los servicios proporcionados por estas empresas en cualquier punto del país dentro de las empresas asociadas o sucursales, sin necesidad de hacer efectivo pago alguno en moneda de curso legal, sino simplemente conformando los consumos, que eran liquidados por las oficinas centrales de la empresa.

**SEGUNDA.** Con la aparición de la Tarjeta Diners Club en 1949, ideada para comer en algunos de los mejores restaurantes de la ciudad de Nueva York, sin tener que llevar en el bolsillo dinero en efectivo, misma que por su gran ventaja y utilidad en poco tiempo se expandió en todo el mundo, se inicia la creación de las Tarjetas de crédito Empresariales.

**TERCERA.** En México el primer intento por emitir las Tarjetas de crédito Empresariales, se dio en 1953 cuando se funda el club 202 S.A..

**CUARTA.** México siguiendo la idea de las compañías extranjeras sobre este tipo de tarjetas, incursiona en el campo de las Tarjetas de crédito



Empresariales, tal fue el caso de la pionera de estas empresas en expedir Tarjetas de crédito Empresariales, El Palacio de Hierro S.A..

**QUINTA.** Tarjeta de crédito Empresarial, es aquella emitida por una empresa en particular y destinada a sus clientes, con el fin de facilitar el pago en la compra de bienes o servicios adquiridos directamente de la empresa emisora o una sucursal o una empresa afiliada a esta, que en virtud del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con anterioridad acepta la tarjeta.

**SEXTA.** Las empresas emisoras consiguen con este tipo de tarjetas que sus clientes se acostumbren a disfrutar de la ventaja que supone el pago con la tarjeta en la empresa y las ventajas que a ésta se añaden; con lo que la clientela se fideliza e identifica con la empresa comercial, al tiempo que, con el uso de la tarjeta, le proporciona información para servirle mejor.

**SÉPTIMA.** Estas tarjetas, le proporcionan una imagen propia a la empresa lo cual le aumenta el prestigio, así como que sea reconocida frente a su competencia, le aumenta como consecuencia su clientela, sus ventas y por tanto su capital. Por lo que para una empresa el emitir su propia tarjeta de crédito le da ventajas sobre empresas de su misma rama comercial.

**OCTAVA.** En las Tarjetas de crédito Empresariales también se debe de tomar en cuenta el valor de la marca, ya que está relacionado con el prestigio que la empresa ha creado a lo largo de su historia y con lo que esperan los consumidores del producto o servicio. Una marca es el activo más valioso que puede tener una empresa, por ello, las firmas nacionales ya hacen esfuerzos por agregarle valor a sus sellos y eso sólo se logra si se construye una relación de largo plazo con los clientes.

**NOVENA.** Este tipo de tarjetas en la actualidad en un mundo comercializado y con sociedades de consumo, representan una trampa para el tarjetahabiente, en el sentido de que lo mantiene cautivo:

a) Por una parte con las ventajas que ofrecen las Tarjetas de crédito Empresariales respecto a sus descuentos propios.

b) Por otra parte como tiene al tarjetahabiente crédito para adquirir cualquier tipo de marcas, comprar sin medirse, es decir, que el cliente que maneja el crédito gasta más que el cliente que sólo maneja el efectivo.

**DECIMA.** La titularidad de una Tarjeta de crédito Empresarial importa un prestigio. El tarjetahabiente pareciera tener ventajas de orden psicológico, se siente elegido.

**DECIMA PRIMERA.** En estas tarjetas se hacen notar los recursos mercadotécnicos que tiene la empresa, para la comercialización y distribución de estas tarjetas entre los diferentes tarjetahabientes, ya que la empresa debe de desarrollar distintas técnicas encaminadas a persuadir al público en general para que adquieran sus propias tarjetas.

**DECIMA SEGUNDA.** Los recursos mercadotécnicos incluyen en la empresa la planificación, organización, dirección y control de la toma de decisiones sobre las líneas de productos, los precios, la promoción y los servicios, en los cuales la tarjeta tiene relación. Así como la publicidad, la venta directa y la promoción de ventas son los principales métodos utilizados para fomentar la adhesión de más tarjetahabientes.

**DECIMA TERCERA.** Una Tarjeta de crédito Empresarial es un instrumento privado por que lo emiten las empresas comerciales, es decir, una sociedad mercantil y por tanto un comerciante, sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente o aquellas personas que se autorizan por el titular para tener derecho a utilizar el crédito del titular.

**DECIMA CUARTA.** La Tarjeta de crédito Empresarial representa una unidad de relaciones jurídicas, porque involucra la participación de 2 sujetos: el emisor y el tarjetahabiente; en donde cada una de las partes desempeña un papel fundamental, para que funcione el mecanismo de las Tarjetas de crédito Empresariales. Se da una relación directa entre acreditante y acreditado.

**DECIMA QUINTA.** A diferencia de las Bancarias en las Tarjetas de crédito Empresariales, tanto el emisor como el comercio afiliado es uno sólo, que en este caso es la empresa comercial, que como ya se ha señalado es la forma de organizarse una sociedad mercantil y por tanto un comerciante.

**DECIMA SEXTA.** El manejo de una Tarjeta de crédito Empresarial involucra algunos documentos como son:

c) El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (base para la emisión de la tarjeta, por parte de la empresa).

d) El pagaré (la forma en que el tarjetahabiente puede adquirir los bienes o servicios que su contrato le permite, es mediante la suscripción de pagarés a la orden a cargo de la propia empresa comercial acreditante).

**DECIMA SÉPTIMA.** La Tarjeta de crédito Empresarial, es un instrumento probatorio de la existencia de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, al cual, el acreditante en este caso la empresa se obliga a poner a disposición del acreditado (tarjetahabiente), o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso pagarle los intereses y comisiones que se estipulen.

**DECIMA OCTAVA.** La Tarjeta de crédito Empresarial tiene como base el contrato de apertura de crédito, pero que por la forma de contratar de las partes,

es un contrato de adhesión, ya que sus cláusulas no son objeto de negociación, sino de simple adhesión por parte del tarjetahabiente.

**DECIMA NOVENA.** Tratándose de Tarjetas de crédito Empresariales como su emisor es una empresa comercial (proveedor de bienes y servicios), su función es el comercio, y por tanto la expedición de la tarjeta, producto de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, pero que es de adhesión, corre a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor, encargada de equilibrar las relaciones entre proveedores (empresa comercial) y consumidores (tarjetahabientes).

**VIGÉSIMA.** Actualmente, no existe en México, una ley que regule ni señale lo que debe de entenderse por tarjeta de crédito, y mucho menos sobre las Tarjetas de crédito Empresariales, aunque estas hayan aparecido antes que las bancarias, que en la actualidad se encuentran un poco más reguladas que las Empresariales.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Por lo que mi propuesta sobre estas tarjetas es que tanto la Ley Federal de Protección al Consumidor, como la Procuraduría Federal del Consumidor, así como la Secretaría de Economía (encargada de regular los contratos de adhesión), deben de especificar claramente la operación de estas tarjetas y no tratar en general las operaciones de crédito y los contratos de adhesión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las Tarjetas de crédito Empresariales representan la operatividad actual de lo que fue el inicio de la tarjeta de crédito en Europa, por lo que no dejan de tener un papel importante en las sociedades de consumo como en la que vivimos y sobre todo, en la adquisición de bienes y servicios.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Las Tarjetas de crédito Empresariales ofrecen beneficios a sus titulares, pero no se recomiendan para quienes no se saben administrar y gastan más de lo que pueden pagar y disponer, porque como se indicó, la empresa comercial persigue el lucro.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Una Tarjeta de crédito Empresarial es una tarjeta de crédito emitida por una sociedad mercantil (organizada como empresa comercial), destinada a sus clientes con el fin de permitir o facilitar, sin dar acceso a una cuenta bancaria, el pago en la compra de bienes o servicios adquiridos directamente de la empresa emisora, que en virtud del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con anterioridad, acepta la tarjeta.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Las Tarjetas de crédito Empresariales, son una figura de importante trascendencia en el ámbito de las relaciones jurídicas de las sociedades de consumo, y por las cuales nos hayamos ante una revolución en el crédito, en las formas de pago, en los consumos y en la buena organización de las sociedades como empresas comerciales.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel., La Banca Múltiple, Ed. Porrúa, México, 1999.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel., Nuevo Derecho Bancario, 6ª ed. Ed. Porrúa, México, 1997.
3. ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli., Nuevo Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2000.
4. ARCE GARGOLLO, JAVIER., Contratos Mercantiles Atípicos, 8ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001.
5. ARAYA, Celestino R. y ALBERTI, Edgardo, Cheque. Tarjeta de Crédito, Ed. Astrea, Argentina, 1991.
6. ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M., Teoría General del Proceso, Ed. Porrúa, México, 2003.
7. ASTUDILLO URSUA, Pedro., Los Títulos de Crédito. Parte General, 6ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000.
8. BARBIERI, Pablo C., Contratos de empresa, Ed. Universidad, Argentina, 1998.
9. BARRERA GRAF, Jorge., Derecho Mercantil, Ed. UNAM, México, 1991.
10. BARRERA GRAF, Jorge., Instituciones de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2003.
11. BARRERA GRAF, Jorge., Tratado de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 1965.

12. BARREIRA DELFINO, Eduardo A., Manual Jurídico para empresa, Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1992.
13. BAUCHE GARCADIIEGO, Mario., La empresa: Nuevo derecho industrial, contratos comerciales y sociedades mercantiles, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1983.
14. BROSETA PONT, Manuel., La empresa, la unificación del derecho de obligaciones y el derecho mercantil, Ed. Tecnos, Madrid, 1965.
15. BARUTEL MANAUT, Carles., Las Tarjetas de Pago y de Crédito, Ed. Bosch, España, 1997.
16. BULLRICH, Santiago J., La Tarjeta de Crédito, Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1971.
17. CASTRILLÓN y LUNA, Víctor M., Contratos Mercantiles, Ed. Porrúa, México, 2002.
18. CASTRILLON Y LUNA, Víctor M., Títulos mercantiles, Ed. Porrúa, México, 2002.
19. CERVANTES AHUMADA, Raúl., Derecho Mercantil: Primer Curso, Ed. Porrúa, México, 2000.
20. CERVANTES AHUMADA, Raúl., Títulos y Operaciones de Crédito, 14ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000.
21. COASE, Ronald Harry., La empresa, el mercado y la ley, Ed. Alianza, Madrid, 1994.

22. COGORNO EDUARDO, Guillermo., Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales, Ed. Merú, Argentina, 1997.
23. CHIRINO CASTILLO, Joel., Derecho Civil III, Contratos Civiles, 2ª ed., Ed. Mc Graw Hill, México, 2001.
24. DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe., Derecho Bancario y Contratos de Crédito, 2ª ed., Ed. Oxford University Press, México, 1992.
25. DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe., Títulos y Operaciones de Crédito, 3ª ed., Ed. Oxford University Press, México, 2002.
26. DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe., Títulos de Crédito, 2ª ed. Ed. Harla, México, 1992.
27. DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús., Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Tomo II, 4ª ed. Ed. Porrúa, México, 2002.
28. DE PINA VARA, Rafael., Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 28ª ed. Ed. Porrúa, México, 2002.
29. DELLEPIANE, José Enrique H., ¿Qué es el Título de Crédito?, Ed. Valleta, Argentina, 2000.
30. DÍAZ BRAVO, Arturo., Derecho Mercantil, Ed. IURE, México, 2002.
31. DÍAZ BRAVO, Arturo., Títulos de crédito, Ed. IURE, México, 2003.
32. GARCIA RENDON, Manuel., Sociedades mercantiles, 2ª ed. Ed. University of Oxford, Mexico, 1999.



33. GARCÍA LÓPEZ, José R. y ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro., Curso de derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2003.
34. GARRIGUES, Joaquín., Curso de Derecho Mercantil, 9ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998.
35. GÓMEZ GORDOA, José., Títulos de crédito, 8ª ed. Ed. Porrúa, México, 2003.
36. GÓMEZ LARA, Cipriano., Teoría General del Proceso, 8ª ed., Ed. Harla, México, 1996.
37. GUZMAN HOLGUIN, Rogelio., Derecho bancario y operaciones de crédito, Ed. Porrúa, México, 2004.
38. LEÓN TOVAR, Soyla H., Contratos Mercantiles, Ed. Oxford University Press, México, 2004.
39. LOBATO LOPEZ, Ernesto., El Crédito en México "Esbozo Histórico hasta 1925", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1945.
40. MANCERA hermanos y colaboradores., Terminología del Contador, México, 1998.
41. MANGAS LOPEZ, Víctor Eduardo., Derecho empresarial, [s.n.], México, 2002.
42. MANTILLA MOLINA, Roberto., Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2004.
43. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Derecho Administrativo 1er. Y 2º cursos, 4ª ed., Ed. Oxford University Press, México, 2000.

44. MUGUILLO, Roberto Alfredo., Tarjeta de crédito: Régimen legal, doctrina, jurisprudencia, Ed. Depalma, Argentina, 1985.
45. MUÑOZ, Luis., Contratos y Negocios Financieros Parte Especial, Tomo II, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1981.
46. OLVERA DE LUNA, Omar., Contratos mercantiles, Ed. Porrúa, México, 1982.
47. ORTIZ MENA, Raúl., Moneda y Crédito, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1960.
48. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo., Derecho Notarial, 13ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003.
49. PUENTE y FLORES, Arturo y CALVO MARROQUÍN, Octavio., Derecho Mercantil, 38ª ed., Ed. Banca y Comercio, México, 1991.
50. QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Ciencia del Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2002.
51. QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia., Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Mercantil, Ed. Mc Graw Hill, México, 1997.
52. RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro., Derecho Mercantil y Documentación, Ed. Limusa, México, 1994.
53. REYNOSO, Gerardo Daniel., Sistema de Tarjeta de Crédito. Estructura, Funcionalidad, Ed. Roberto Guido, Argentina, 1995.
54. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín., Curso de Derecho Mercantil, 25ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001.

55. SÁNCHEZ CALERO, FERNANDO., Instituciones de Derecho Mercantil, 14ª ed., Ed. Revista de Derecho Privado, España, 1990.
56. SARIÑANA, Enrique., Derecho Mercantil, Ed. Trillas, México, 1999.
57. SIMON, Julio A., Tarjetas de Crédito, Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1988.
58. STIGLITZ, Rubén S., Contratos por adhesión, cláusulas abusivas y protección al consumidor, Ed. Depalma, Argentina, 1985.
59. TENA, Felipe de J., Derecho Mercantil Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2001
60. VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar., Contratos Mercantiles, 12ª ed. Ed. Porrúa, México, 2003.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. CABANELLAS, Guillermo., Diccionario Jurídico Elemental, 11ª ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1993.
2. DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael., Diccionario de Derecho, 24ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997.
3. Diccionario de la Lengua Española, Ed. Porrúa, 1998.
4. Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados.
5. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I y III, Bibliografía Argentina. 1955.

## LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código de Comercio.
3. Código Civil Federal.
4. Código Federal de Procedimientos Civiles.
5. Código Fiscal de la Federación.
6. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
7. Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
8. Ley de Concursos Mercantiles.
9. Ley de Instituciones de Crédito.
10. Ley de Nacionalidad.
11. Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Interés Público.
12. Ley del Notariado para el Distrito Federal.
13. Ley de la Propiedad Industrial.
14. Ley Federal de Correduría Pública.
15. Ley Federal de Protección al Consumidor.

16. Ley Federal del Trabajo.
17. Ley Federal del Derecho de Autor.
18. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
19. Ley General de Población.
20. Ley General de Sociedades Cooperativas.
21. Ley General de Sociedades Mercantiles.
22. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
23. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
24. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
25. Ley para Regular Agrupaciones Financieras.
26. Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.
27. Reglamento interior de la Procuraduría Federal del Consumidor.
28. CIRCULAR del Banco de México, anexo 4, Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004.

## OTRAS FUENTES

1. CONDUSEF. Folleto informativo, México, 2000.
2. Solicitud de crédito del Palacio de Hierro S.A. de C.V.
3. Solicitud de crédito del Puerto de Liverpool S.A. de C.V.
4. Solicitud de crédito de Sears Roebuck de México S.A. de C.V.
5. [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)
6. [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)
7. [www.dineronet.com](http://www.dineronet.com)
8. [www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx)
9. [www.elpalaciodehierro.com.mx](http://www.elpalaciodehierro.com.mx)
10. [www.liverpool.com.mx](http://www.liverpool.com.mx)
11. [www.sears.com.mx](http://www.sears.com.mx)
12. [www.americanexpress.com](http://www.americanexpress.com)
13. [www.academiaespañola.com](http://www.academiaespañola.com)